



Clínica Jurídica per la Justícia Social

VNIVERSITAT (Ŕ©)
DE VALÈNCIA
Facultat de Dret

El ordenamiento jurídico español y las personas con discapacidad: entre la autodeterminación y el paternalismo

Tutor

Andrés Gascón Cuenca

Autores/as

Iván Bernabé Padilla
Ainhoa Hernández Azcón
Alejandro Ramos Miralles,
Amanda Martínez Trigo
Carmen E. Martínez Cameros
David Costa Navarro
Nerea G. Jusue Moñino
Rubén Muñoz Ruíz
Sonia Fierrez Soria
Yaiza Gregorio Alcaide

Valencia, a 28 de enero de 2021



Este trabajo se encuentra bajo una licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial- ShareAlike 4.0 International



Las ideas, afirmaciones o expresiones contenidas en el presente informe son responsabilidad exclusiva del grupo de autores, no teniendo porque ser compartidas por CERMI, CERMIPV, la Universitat de València, la Facultat de Dret de la Universitat de València, o la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la UV.

Puede contactar con el grupo de autores a través del correo electrónico: clinica@uv.es



Índice

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	6
1.1. Introducción	6
1.2. Perspectiva jurídica y sociológica	8
1.2.1. Breve evolución terminológica	9
1.2.2. Evolución sociológica y el reconocimiento de las diferencias	11
1.2.3. Derecho a la autonomía personal	17
1.3. Perspectiva sociopolítica	19
1.3.1. Identidad	20
1.3.2. Medios de comunicación	32
1.4. Conclusiones	37
CAPÍTULO II	39
2.1. Introducción	39
2.1. Objetivo y metodología	41
2.3. Normativa no adaptada y propuestas de modificación	43
2.3.1. Normativa estatal	43
2.3.2. Normativa autonómica	61
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXOS	155



Introducció

El siguiente informe realizado en el marco de colaboración estable que existe entre el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València (CJJS) consiste en la construcción y desarrollo de argumentos jurídicos y sociológicos que reconozcan y protejan el derecho de las personas con discapacidad a definirse como tal, sin imposiciones externas que les obligue a utilizar definiciones discriminatorias o que tienden a minimizar o invisibilizar su realidad diaria.

Así, el objetivo principal de este informe es doble. Por un lado, construir y desarrollar una exposición teórica que avale el uso de la terminología *personas con discapacidad*; y, en segundo lugar, un estudio legislativo a nivel estatal y de la Comunitat Valenciana donde se realiza un monitoreo de la terminología utilizada para referirse a este colectivo, y la propuesta de vías alternativas cuando se detecten distorsiones.

El informe se encuentra dividido en dos capítulos que se retroalimentan.

En el primer capítulo, se realiza una exposición teórica en la que nos adentramos en el estudio del fenómeno de la discapacidad desde diversas perspectivas. En primer lugar, se expone el plano histórico-jurídico, en el que se investiga cómo ha ido evolucionando el concepto de la discapacidad en el ordenamiento jurídico español. En segundo lugar, desde un plano sociológico, se observa la evolución que ha tenido la discapacidad en las sociedades occidentales y cómo esta evolución es una muestra un cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad mediante la protección del derecho a la autonomía personal. En tercer lugar, para tratar el plano sociopolítico, estudiaremos la perspectiva de la identidad, adentrándonos en conceptos y teorías que avalan la importancia que tiene el lenguaje y su uso en la construcción del discurso social en el reconocimiento de los colectivos, conceptos y teorías tales como: la posmodernidad, la identidad colectiva, el reconocimiento, la valoración de las diferencias, los actores sociales, entre otros. Para finalizar este primer capítulo, se ha dedicado un apartado al papel fundamental que los medios de comunicación tienen sobre la sociedad y la creación de identidades.

En el segundo capítulo se lleva a cabo un estudio de la legislación española y de la Comunitat Valenciana que regula algún comportamiento o situación que puede afectar a



las personas con discapacidad, para observar si la terminología empleada es la adecuada y reconocida, tanto por la mayoría del colectivo como por convenios internacionales de protección de derechos humanos (principalmente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en adelante CDPD]). Es decir, si se hace referencia a *personas con discapacidad* o si se utilizan otro tipo de términos o expresiones que no se adecuan a esta situación.

A lo largo del estudio realizado en este segundo capítulo, se evalúa cómo ha recibido la legislación nacional y autonómica los estándares de la CDPD respecto de la utilización de la terminología *personas con discapacidad*. En este sentido, y partiendo de un punto de vista propositivo, cuando se detecte una disfunción, se propondrá una modificación de aquellos artículos no adaptados. La exposición de la legislación se lleva a cabo por medio de tablas que disponen la norma concreta que se ha estudiado: por un lado, se encuentra la redacción original y, por otro lado, la propuesta de modificación.

En definitiva, este informe construye argumentos a favor del pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la CDPD, entre los que son vitales el derecho de agencia para una plena inclusión y superación de las barreras sociales e institucionales que impiden a este colectivo vivir y desarrollar su propio plan de vida desde una posición de igualdad formal y material.



Capítulo I

1.1. Introducción

El objetivo principal que se plantea el presente informe es afirmar el derecho que tienen las personas que pertenecen a los diferentes colectivos de participar activamente en la creación de la identidad común que les une, sin que esta definición, caracterización o construcción les sea impuesta por agentes externos (tanto jurídicos como de otra índole). En este sentido, a través de una exposición teórica se estudiará cómo el colectivo de personas con discapacidad, en base a su autonomía y de acuerdo con tratados internacionales de protección de sus derechos, han decidido denominarse de esta forma y cómo frente a esta han surgido otras, como por ejemplo *personas con diversidad funcional*, que no tienen este reconocimiento y protección internacional, y en cuya construcción no se ha contado con la visión de la amplia mayoría del colectivo de personas con discapacidad.

El desarrollo de esta construcción teórica girará en torno a tres ejes. En primer lugar, se expondrá una *perspectiva jurídica* en la que se estudiará la evolución legislativa de la terminología utilizada para referirse a las personas con discapacidad a lo largo de la historia. En este primer punto, partimos de la importancia social del lenguaje y de cómo este influye en la percepción y el reconocimiento que las personas tienen entre ellas. Por tanto, en este apartado se observa la evolución que ha tenido la discapacidad a nivel conceptual en nuestro ordenamiento jurídico y también fuera de él, a nivel teórico, con los diferentes modelos de configuración de las diferencias.

Posteriormente, tratamos la cuestión desde un punto de vista *sociológico y lingüístico*. La discapacidad ha ido evolucionando y concibiéndose a través de diversas perspectivas hasta llegar al actual modelo social, que consolida una visión del fenómeno como una cuestión de Derechos Humanos en la que sociedad civil e instituciones deben intervenir. Además, se argumentará a favor de la identidad propia del colectivo a través del estudio de dicho concepto y su vinculación con las nuevas formas de identidad y autoexpresión en la posmodernidad. Abogamos en este informe por una consolidación de la identidad colectiva de las personas con discapacidad a través del reconocimiento y la valorización



de las diferencias, defendiendo su autonomía para definirse a sí mismos, sin imposiciones externas, paternalistas o buenistas.

En último lugar, enfatizamos el papel que tienen los medios de comunicación en la visibilización de este colectivo, abordando cómo se ha tratado la imagen de las personas con discapacidad en los medios a lo largo de la historia desde la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad. También se tratará de cómo se ha conseguido una mayor representación de este colectivo a través de la creación de entidades que han conseguido cambiar la imagen que los medios han dado de este colectivo al público. Por último, se incluye una breve explicación de los errores más frecuentes realizados por los y las profesionales del medio, y los términos adecuados que deberían utilizarse para referirse a las personas con discapacidad.



1.2. Perspectiva jurídica y sociológica

En este apartado vamos a estudiar la importancia que tiene el discurso¹ en nuestra sociedad y cómo este puede influenciar el pensamiento y la percepción que tienen las personas del entorno que las rodea. Como construcción social e histórica, el discurso muestra en cada momento una visión de la vida y del mundo y, por lo tanto, es esencial para la comprensión de la vida cotidiana. Si el discurso representa a las personas y a la sociedad que lo habla, las palabras y expresiones que lo forman son signos exteriores e identificativos del carácter (Castán Pérez-Gómez, 2017).

El lenguaje es la principal herramienta de comunicación. Su utilización nos permite transmitir pensamientos, sentimientos e ideas a través de la construcción de discursos. Son estos discursos los capaces de reproducir y transmitir estereotipos. La discriminación y la discapacidad han recorrido unidas un largo trayecto histórico, desde tiempos inmemoriales, no solo en prácticas de aislamiento social de las personas con discapacidad, sino también en medidas de carácter eugenésico en su contra, llegando incluso a su eliminación (Scott, 2001: 144–147).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en la revisión de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, reconoció que los términos que se venían utilizando hasta la fecha podían estigmatizar y etiquetar a las personas con discapacidad, por lo que tomó la decisión de abandonar totalmente el término *minusvalía* por su connotación peyorativa, y abogar por el término *discapacidad* por ser más genérico (Ferreira, 2010: 57–58; Vivas Tesón, 2010:562).

Durante mucho tiempo la discapacidad se ha entendido como una característica de la persona, específica de su cuerpo o de la mente, excluyendo cualquier otra consideración (Bickenbach, 2001: 567). Entender de forma exclusiva la discapacidad como un problema corporal limitó el tratamiento social y jurídico de la misma, pues prácticamente cayó bajo la exclusiva jurisdicción y control de la biomedicina (Hughes, 2002: 58).

¹ Es importante señalar la diferencia que existe entre lenguaje y discurso. Mientras que el primero es un instrumento utilizado para la comunicación, el discurso es el resultado de la utilización del lenguaje, es decir, aquello que se comunica. Por lo tanto, es el discurso el que trasmite ideas u opiniones capaces de crear situaciones sociales o jurídicas.



Actualmente esa visión se ha superado. La discapacidad es concebida como una realidad social compuesta por distintos elementos: algunos son intrínsecos al individuo, pero los más relevantes forman parte de la esfera social, en la que intervienen agentes históricos, culturales, lingüísticos, políticos y económicos (Bickenbach, 2001: 567).

Esta nueva percepción de la discapacidad, encuadrada en el modelo integrador, se ha ido difundiendo en dos ámbitos diferentes, pero íntimamente ligados: el dogmático y el legislativo. Por un lado, y desde mediados de los años ochenta del siglo XX, han proliferado estudios transversales sobre la discapacidad desde este nuevo enfoque, tratándola ahora como una categoría social con una relación directa entre los agentes o personas afectadas y otros factores como la clase, la etnia y el género, y no como una patología individual o aislada (Kudlick, 2003: 763-769; Thomas, 2002: 38).

Dada la importancia que tiene el discurso en nuestra sociedad, pasamos a analizar la evolución jurídica de la terminología utilizada para referirse a las personas con discapacidad y su inclusión social.

1.2.1. Breve evolución terminológica

Con la promulgación de la Constitución de 1978 (CE), se van dejando atrás algunos términos discriminatorios para referirse a las personas con discapacidad, como, por ejemplo, anormales, inútiles, enfermos psiquiátricos. Estos términos, con una alta carga discriminatoria, mostraban la pauta jurídica y social que se seguía contra de las personas con discapacidad, dirigida a su aislamiento y marginación social.

A partir de la promulgación de la CE, en España empieza un nuevo tratamiento jurídico (que promocionará también un cambio de perspectiva social) de las personas con discapacidad, representando un gran avance. El artículo 14 de la CE establece que todos somos iguales ante la ley, y, por tanto, que ninguna característica personal, como la discapacidad, puede generar un tratamiento jurídico discriminatorio, por lo que es un artículo de gran importancia para la formulación de las políticas sociales.

Sin embargo, es necesario destacar que el artículo 49 de la CE, al tratar la realidad de las personas con discapacidad, habla de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, lo cual tiene connotaciones despectivas y no favorece la integración social de las personas con



discapacidad. Estos términos, como veremos en el capítulo II, tendrán que ser sustituidos por otros conceptos más inclusivos.

El 7 de abril de 1982 se aprobó la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y supuso un cambio en materia de integración laboral de las personas con discapacidad. En 2014, se actualizó la legislación y se aprobó la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social también conocida como Ley General de Discapacidad o LGD. La LISMI fue una respuesta eficaz para las personas con discapacidad, que hasta ese momento eran excluidas del mundo laboral.

En 1986 fueron sustituidos en los textos de la administración pública términos como “subnormalidad” y “subnormal” (RD 348/1986, de 10 de febrero), por “minusvalía” y “persona con minusvalía”, aunque estos términos continúan teniendo connotaciones negativas. La utilización errónea y desacertada del lenguaje sobre la discapacidad utilizada por la administración facilita que estos términos incorrectos se trasladen a la calle, perjudicando a las personas con discapacidad. Con el paso del tiempo y la evolución de la sociedad, la legislación española ha ido cambiando y reformando todos aquellos conceptos discriminatorios hacia las personas con discapacidad.

Por otro lado, observamos que en la legislación española se han empleado indistintamente los términos minusvalía y discapacidad. De acuerdo con su origen etimológico, minusvalía proviene del latín *minus* (menos) y *valía*. Determinar el valor de una persona es un concepto totalmente subjetivo, que varía de unas sociedades a otras y de unas épocas a otras. *Discapacidad* significaba no estar capacitado para el desempeño de ciertas funciones, término que si se utiliza a modo de catalogación de una persona como *discapacitada* supone una depreciación.

El 2 de diciembre de 2003 se aprueba la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU). Esta Ley tiene como objetivo sancionar a los organismos que discriminen a las personas con discapacidad. Fue en 2007 cuando, con la entrada en vigor de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, del 1 de enero de 2007 (Ley 39/2006, 14 de diciembre 2006, disposición adicional octava), se



sustituyeron todos los términos dichos anteriormente, por *persona con discapacidad*, siendo su uso obligatorio en los textos normativos a partir de su entrada en vigor.

Por último, es importante destacar que el RD legislativo 1/2013 de 29 de diciembre, sobre los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, protege el *principio de accesibilidad*, esencial para que las personas con discapacidad puedan vivir una vida independiente y participar en la sociedad de forma plena y en igualdad de condiciones.

Como vemos, la legislación aquí destacada ha ido evolucionando para adaptarse a las realidades del colectivo. Una influencia muy importante en este aspecto es la CDPD, ratificada por España el 21 de abril de 2008, que establece *personas con discapacidad* como la referencia adecuada hacia este colectivo.

1.2.2. Evolución sociológica y el reconocimiento de las diferencias

La discapacidad tiene muchos matices y variantes en cuanto a su tratamiento en prácticamente todos los ámbitos en los que interactúa y en las definiciones terminológicas y sociales que se le han ido otorgando. En este punto vamos a tratar los diferentes modelos sociológicos que se han ido desarrollando a raíz de los tres paradigmas utilizados en el ámbito de la discapacidad. Con esto se quiere subrayar la relevancia y el poder que ha ido adquiriendo el colectivo de personas con discapacidad, pasando de su exclusión a una lucha activa por su inclusión social desde el punto de vista de la igualdad material y su reconocimiento como colectivo.

En el mundo occidental, la primera forma de afrontar la discapacidad fue desde lo que se conoce como el paradigma de la prescindencia (Palacios, 2008: 37 y ss.). Este paradigma es un punto de vista basado en la religiosidad en la época antigua y se puede dividir en dos modelos diferenciados: el eugenésico de la antigüedad clásica (en el que lo importante era el cuerpo “perfecto”) y la de la marginación. El desarrollo del primero derivó en acciones como la legitimación del infanticidio por el mero hecho de nacer con una discapacidad. Respecto del modelo de la marginación, se afirmaba que una persona con algún tipo de discapacidad era castigada por los dioses y por lo tanto debían de ser apartados de la sociedad (Velázquez, 2020).



El trato que recibían las personas con discapacidad continuó evolucionando. Así, tras la Primera Guerra Mundial, a causa de mutilaciones y el auge de la legislación en materia laboral en el siglo XX, se desarrolló el paradigma de la rehabilitación (Palacios, 2008: 66 y ss.) que planteó la discapacidad como un factor individual, basado en las dificultades que pueda tener una persona en concreto, centrándose en la rehabilitación de los individuos, en su adaptación individual a las condiciones materiales y sociales, convirtiendo la discapacidad en una especie de enfermedad que hay que *curar* sin tener en cuenta los múltiples aspectos diferentes de los médicos o fisiológicos que hay que tener en cuenta para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Aquí encontramos un cambio de concepción de la discapacidad, ya que pasó de verse desde un punto de vista religioso (paradigma de la prescindencia) a un punto de vista científico. Aunque esto propició mayores posibilidades de obtener una mejor calidad de vida, así como de conseguir el desarrollo de medios de prevención, tratamientos de rehabilitación, entre otros, el objetivo principal de este paradigma era la búsqueda de una cura que permitiera su integración, y no la integración de las personas con discapacidad por sí mismas, por lo que no fue suficiente (sobre todo en el ámbito político y social) para producir un cambio general en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Dentro del paradigma de la rehabilitación encontramos el modelo médico, muy criticado por imponer, como dijo Barton (1998), “una presunción de inferioridad biológica o fisiológica de las personas con discapacidad”, ya que se basa en un prototipo de cuerpo que impone la sociedad. Velarde, al estudiar este modelo, subraya dos críticas muy relevantes que se le hacen frecuentemente: la primera es la institucionalización del tratamiento o rehabilitación que lleva a una más que posible exclusión, y la segunda, que supone que este paradigma ha “contribuido a la creación de una identidad en la que el discapacitado se define por su enfermedad” (Velarde-Lizama, 2012). Este modelo se ve reflejado en la Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (CIDDDM) de 1980 promulgada por la ONU y que trata el fenómeno de la discapacidad a esos tres niveles entendiendo que la discapacidad como algo individual o personal y supone una barrera que la *deficiencia* impone en los individuos y la *minusvalía* sería la que entraría en el entorno de estos (Seoane, 2011). Por otro lado, dentro de este paradigma encontramos el modelo integrador, sustentado por la OMS en la Clasificación Internacional del Funcionamiento en 2001, que supuso una especie de avance al



reconocer cómo afecta el factor social en la percepción de la discapacidad, pero sin desarrollar esta idea de forma suficiente.

El último es el paradigma de la autonomía personal. Este considera que el centro de las dificultades que sufren las personas con discapacidad se encuentra en el ámbito social y jurídico y no en sus capacidades personales. Es decir, se pone el foco en la posible situación de dependencia que se genera en *el ámbito de actuación de las personas*, en cómo erradicar esa posible dependencia teniendo en cuenta que todas las personas somos interdependientes las unas de las otras, e incluyendo en esto el proceso de rehabilitación, que no debe generar a mayor dependencia. Aquí, nos centramos en el ámbito social como causa de la posible exclusión. Este paradigma ha sido desarrollado por dos modelos: el social y el de la diversidad funcional.

En primer lugar, respecto del modelo social, ampliamente estudiado por Palacios (2008: 103 y ss.), podemos afirmar que es el enfoque que supera los modelos anteriores mediante el rechazo de sus fundamentos, y es el que se adopta en la actualidad respecto del tratamiento de la discapacidad. Este modelo representa la necesidad de incluir a las personas con discapacidad en la sociedad eliminando las posibles barreras que llevan a su exclusión. Nos encontramos con que esta visión considera que la discapacidad no es una particularidad de la persona sino “el resultado de un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social” (Jiménez Lara, 2007). Este modelo posiciona la discapacidad como un problema político de derechos humanos que requiere de la acción social colectiva, y es el que despliega la CDPD. Así, el preámbulo de la CDPD establece que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad. El objetivo último de este modelo es *una sociedad sin barreras*, llegando a plantear cambios profundos a nivel social, normativo y económico.

Un punto interesante a tener en cuenta es la conexión que en este punto puede existir entre este modelo y el movimiento feminista. Tanto las mujeres como las personas con discapacidad, a la hora de reivindicarse, rechazan que se les definan por su cuerpo, fijando aquí el foco en el biopoder que pretende controlar y someter los cuerpos y la sexualidad de ambos colectivos, sobre todo de las mujeres con discapacidad, lo que puede llevar a



que el imaginario las vea como “asexuadas, pasivas, o inferiores” (Pérez y del Pilar, 2014).

Hay que tener en cuenta este factor *cuerpo* para entender cómo a lo largo de la historia se han constituido unas definiciones sobre la discapacidad marcadas desde el exterior, que no representaban a las personas a las que definía y que se construían a partir de discursos, acciones y normas sociales que llevaban a la desigualdad y a la opresión. Este marco creado por diversas instancias, como las propias instituciones, la costumbre social, la tradición y otros factores, han llevado a que la realidad de las personas de estos colectivos se haya construido desde fuera de ellos, ignorando el parecer de la variedad de grupos que forman la sociedad y que quieren tener voz propia (Pérez y del Pilar, 2014).

Uno de los objetivos principales de este modelo es que la posición social de las personas con discapacidad como colectivo no esté condicionada por los cánones de la sociedad actual. Como señaló Oliver “el problema de la discapacidad atañe a la sociedad, no a los individuos, y las investigaciones deberían ocuparse en identificar de qué forma la sociedad incapacita a las personas, más que de los efectos sobre los individuos” (Oliver, 1998: 47). Hay que tener presente que una vertiente dentro de este modelo considera que es importante tener en cuenta la visión subjetiva de las personas con discapacidad y así poder entender mejor cómo se desarrolla la opresión sobre ellos.

En segundo lugar, el último modelo que encontramos dentro de este paradigma es el modelo de la diversidad funcional. Podría decirse que este modelo es un intento de superación del modelo social, basándose en el cambio de percepción por parte de la sociedad de las personas con discapacidad. Este modelo concibe la discapacidad como parte de la diversidad que hay entre los individuos y que, por ello, todas las personas merecen el mismo reconocimiento en todos los ámbitos de la vida. Este modelo, que parte de reconocimiento de las particularidades de colectivo de las personas con discapacidad, sin embargo, puede llevar a que la integración o adaptación de la sociedad se vea minada por una concepción errónea sobre lo que es la discapacidad. Esta nueva terminología tiene un marcado carácter eufemístico en pos de la corrección política, que no representa de forma real la situación y dificultades a las que se enfrenta una persona con discapacidad. En general, todas las personas somos diversamente hábiles en la realización de nuestras actividades vitales, tenemos mayor o menor agudeza visual (y necesitaremos gafas o no),



dependiendo de nuestra alimentación podremos sufrir de sobrepeso y caminar más o menos rápido, tendremos más o menos desarrollado el oído, entre otros. Esta diversidad en la forma de funcionamiento fisiológico del cuerpo no supone, en ningún caso, que al experimentar esta realidad nos podamos equiparar a la situación que viven las personas con discapacidad.

Por lo tanto, el modelo que debería dirigir e informar el desarrollo y protección de los derechos de las personas con discapacidad es el desarrollado por la CDPD basado en el paradigma de la autonomía personal. Así, es relevante comentar aquí que Ferrajoli (1999) estableció cuatro modelos de la relación entre derecho y diferencias que resultan muy interesantes en relación a esta materia.

El primero es el de *la indiferencia jurídica de las diferencias*. Este modelo considera que las diferencias relativas a la persona no se valorizan, pero tampoco se desvalorizan, ni se han de tutelar ni se han de reprimir, simplemente se han de ignorar. Se puede observar que este modelo jurídico encaja con el paradigma de la prescindencia, más concretamente con el modelo de la marginación.

El segundo modelo trata la *diferenciación jurídica de las diferencias* que versa sobre la valorización de algunas identidades y la desvalorización de otras identidades y, por lo tanto, se deriva en una jerarquización de estas. ¿Cuáles son estas identidades? Son las determinadas por diferencias valorizables como pueden ser el nacimiento o la fe religiosa, entre otras, las cuales resultan asumidas como estatus privilegiados, fuentes de derechos y de poderes por lo que se acaba formando una base de un falso universalismo modelado en torno a estos sujetos privilegiados, mientras que hay otros asumidos como estatus discriminatorios (Ferrajoli, 1999). Este paradigma discriminatorio persiste en los orígenes de la modernidad, cuando la igualdad y, como consecuencia, los derechos universales de las primeras constituciones liberales, era meramente formal y no efectiva, al tratar igualitariamente a todas las personas sin atender a las diferencias. El modelo eugenésico es la representación social de este modelo jurídico.

En este primer y segundo modelo, las diferencias están pensadas y sancionadas como desigualdades de modo que no tiene relevancia que sean cubiertas por el previamente



mencionado falso universalismo. Como vemos, tanto a nivel sociológico como jurídico, la concepción de la diferencia ha ido evolucionando de manera paralela.

En tercer lugar, tenemos *la homologación jurídica de las diferencias*. En este modelo las diferencias son entendidas como valores asociados a las personas y no teniéndose en cuenta porque en este modelo todas las denominadas diferencias, tanto las consideradas positivas como negativas, resultan ser ignoradas y devaluadas en favor de la igualdad entre las personas. Se trata de un modelo que se puede parecer, erróneamente, al segundo, dado que este no resta valor a las diferencias, ni asume una determinada identidad calificándola como normal. Este modelo se puede comparar con el modelo sociológico médico en el que encontrábamos una igualdad formal, pero no material.

En último lugar, tenemos el modelo de la *valoración jurídica de las diferencias* el cual se basa en la normatividad de la igualdad en lo relativo a derechos fundamentales y, a su vez, en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.

Este cuarto modelo se diferencia de los tres anteriores por los siguientes motivos:

- En cuanto al primer modelo, en lugar de ser indiferente con las diferencias, este garantiza a todos y a todas su libre afirmación y desarrollo.
- En relación con el segundo modelo, no otorga privilegios ni discrimina ninguna diferencia, sino que asume todas como dotadas de igual valor, prescribiendo para todas igual respeto y tratamiento.
- En cuanto al tercero, este cuarto reconoce todas y les otorga un valor como otros tantos rasgos de la identidad de las personas.

La igualdad en derechos fundamentales se configura como el derecho equitativo de todas las personas a la afirmación y tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un único individuo diferenciado de los otros, lo que a su vez lo convierte en una persona como todas las demás. Esto se observa también a nivel del colectivo de personas con discapacidad, siendo el modelo social el que adopta este modelo, considerando que el objetivo final de



una sociedad es tener en cuenta las diferencias y derribar las barreras y las distorsiones que genera el propio entorno social, jurídico y económico.

Como conclusión a este apartado podemos decir que la observancia de los paradigmas y modelos, como evolución sociológica de la discapacidad, nos debe llevar a entender que las personas con discapacidad son un actor social con voz y poder para autoidentificarse como colectivo, y que el modelo de la valoración jurídica de las diferencias es el que ofrece una mejor protección al basar sus garantías en la igualdad dentro del reconocimiento, valoración y protección de las diferencias entre las personas.

1.2.3. Derecho a la autodeterminación personal

Como hemos visto, la evolución de la visión histórica y jurídica de la discapacidad ha supuesto un cambio relevante para este colectivo. Así, su identidad ha sido definida de forma externa en un grado muy elevado por la sociedad general. Como decía un entrevistado en un estudio del CERMI sobre la discapacidad en España, “he hecho toda la vida lo que se supone que tenía que hacer” (Velázquez, 2017). Esta frase muestra cómo el derecho a la autodeterminación de las personas con discapacidad ha sido muy limitado por factores externos que impiden su desarrollo independiente (Herrera, 2018), lo que nos lleva a hablar del derecho a la autodeterminación personal y su importancia, primordial dentro de la CDPD (artículo 3.a).

Muchas personas con discapacidad han sido guiadas y mandadas desde fuera sin apenas tener consideración de su opinión como individual, negando así este derecho fundamental para el libre desarrollo y configuración de la personalidad. Aquí hablamos del concepto de vida independiente que representa una necesidad humana que, en muchos casos, no se ve respetada, sobre todo en las personas con discapacidad que ven cómo se les niega su autodeterminación moral, careciendo de voz propia al no poder decidir sobre sus propias vidas sin la interferencia ajena (Arnau Ripollés, 2002). Como dispuso Coriat (2013: 22) “autonomía no es arreglárselas solo, es contar con condiciones para llevar adelante aquello que deseamos, tener una actitud proactiva respecto de las cosas de uno mismo, desde la elección de dónde y qué estudiar, hasta el poder elegir si quiero o no tomar sopa y de quién la quiero recibir”.



La autodeterminación, tal y como la define Seoane (2011), es un concepto que se puede dividir en tres aspectos. Por un lado, encontramos la decisoria, que se puede definir como la capacidad de cada individuo de decidir entre las opciones que se le presentan. En segundo lugar, la informativa, que se resume en la capacidad de decisión sobre la información personal a nivel público y privado. Por último, la funcional o ejecutiva, que se puede definir como la capacidad de llevar a cabo las decisiones que uno toma, la capacidad de acción dentro de las circunstancias de uno mismo.

En un número importante de ocasiones, a las personas con discapacidad se les limita o elimina su capacidad de adoptar decisiones propias y se les impone una desde el exterior (tanto por parte de otras personas, como del ordenamiento jurídico). Encontramos múltiples ejemplos de esta realidad: la desexualización, la marginación en círculos sociales diferenciados o la dependencia de otras personas, entre otros. Esto conduce a que la vida para las personas con discapacidad no se plantee como una vida propia, en la que las personas deciden qué quieren en muchos ámbitos de la vida como el recreativo, el cultural o el deportivo. Esto es una clara vulneración a lo dispuesto en la CDPC.

La vida de las personas con discapacidad ha sido construida por un mundo que, en muchos aspectos, no les ha tenido en cuenta. Creemos firmemente que esto debe cambiar, y un aspecto capital que rema hacia esta finalidad es el reconocimiento, desde un plano de igualdad formal y material, de los derechos que protegen su capacidad para poder decidir cómo quieren ser denominados y cómo quieren vivir (Contino, 2017). Es necesario concebir la autonomía como un derecho fundamental para un ser humano, ya que de esta derivan otros derechos que anclan la igualdad sustantiva y la plena integración de las personas con discapacidad, como, por ejemplo: las políticas pro-empleo, la posibilidad de entrar en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia de personal para quien lo necesite, entre otros.

Autodeterminación es también decidir cómo y por qué quieren las personas con discapacidad que se les nombre de esta manera y lo importante que es que esta terminología reme hacia una concepción más justa de la discapacidad, una independencia en la construcción de su identidad que será estudiada en el apartado sucesivo.



1.3. Perspectiva sociopolítica

Como hemos visto, las referencias a las personas con discapacidad han respondido a las circunstancias propias de cada etapa o coyuntura en la que nos hemos encontrado. De esta forma, se observa una evolución terminológica que pretenden superar la carga discriminatoria que las anteriores poseían.

Así, la denominación generalmente aceptada y acordada por la CDPD es *persona con discapacidad*, que se ha visto precedida durante los últimos treinta años de otros significantes de alcance y carga ahora discutidas. Respecto a la palabra discapacidad, el término *capacidad* según la Real academia española supone una aptitud, talento o cualidad que tiene alguien para el ejercicio de algo, es decir, la discapacidad es no estar capacitado para el desempeño de ciertas actividades, pero no supone una disminución de la valía ni el valor de las personas. La discapacidad es una característica de la persona, por ello se debe utilizar el término *persona con discapacidad* y no *discapacitado*. Las personas no son *discapacitadas*, sino que viven con una discapacidad.

En esta misma línea, la *Union of Physically Impaired Against Segregation* (1976) elaboró un manifiesto en el que se afirma que es la sociedad misma la que discapacita a las personas con discapacidad. Este manifiesto consideraba que la discapacidad es algo que se colocaba sobre las deficiencias, debido a la forma en que las personas con discapacidad eran innecesariamente aisladas y excluidas en cuanto a su participación en la vida social, por lo que dicho informe contenía una clara distinción entre deficiencia y discapacidad. Se adoptó una definición de la discapacidad en términos sociopolíticos que la contemplaba como el resultado “de una relación opresiva entre las personas con discapacidad y el resto de la sociedad”². Esta distinción tuvo considerables consecuencias, ya que permitió la construcción del modelo social de la discapacidad.

Tras haber visto la evolución a lo largo de la historia y las concepciones diversas que se ha tenido del fenómeno, consideramos necesario otorgar una base teórica a la afirmación que hacemos en este informe. Para ello, trataremos en primer lugar la importancia de que un colectivo construya su propia identidad, sin imposiciones externas, tanto para la

² Véase: «Union of the Physically Impaired Against Segregation», Documento disponible en la el sitio web: <http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/UPIAS/UPIAS.pdf>



autopercpción de los individuos que forman parte de él como para su reconocimiento y participación política en la arena pública. El punto de partida de este apartado será el contexto que enmarca la aparición de estas demandas que exigen autonomía, respeto e independencia de colectivos en situación de opresión, entre ellos, el de personas con discapacidad. Continuaremos con el marco teórico que defiende que todos los colectivos deben ser reconocidos y que tales diferencias no deben de ser invisibilizadas o ignoradas, sino valoradas y, para este fin, son necesarias políticas que reconozcan tales diferencias y protejan las particularidades. Y, finalmente, se expone cómo pasamos del reconocimiento de un colectivo a su participación social y política como actor, siendo la premisa fundamental la obligatoriedad de que todos los colectivos tengan un rol de representación de ellos mismos en las instituciones.

Por último, para acabar la perspectiva sociopolítica, se manifiesta la relevancia del discurso en su papel productivo de la realidad que nos rodea, es decir, la capacidad de producir situaciones y condicionar comportamientos. Especialmente, se trata esta cuestión en los medios de comunicación y su papel influyente en la sociedad, hablando así de este “cuarto poder”.

1.3.1. Identidad

La identidad es el conjunto de características que definen a un individuo o colectivo y que las distinguen del resto (Giménez, 2005). Uno de los problemas a los que nos enfrentamos en el momento de generar una identidad propia es el hecho de que la sociedad suele adscribir posiciones dicotómicas frente a la diferencia, estableciendo aquello que es *normal* de lo que no lo es. Estos prejuicios fomentan la alteridad y pueden tener un alto impacto en las personas con discapacidad, llegando a generar situaciones donde observen que su identidad corresponde con lo *otro*, aquello ajeno, que no responde a los patrones de normalidad o conformidad de una determinada sociedad. Esta situación puede derivar en que haya personas con discapacidad que nieguen o minimicen las características identitarias que los definen con el objetivo de *encajar* dentro de los patrones de normalidad contruidos por la sociedad. Esta situación, sin embargo, no evita la materialización de situaciones donde se produzca un trato discriminatorio o no haya una tutela efectiva de sus derechos (Velázquez, 2017). En este apartado vamos a argumentar a favor de que el colectivo de las personas con discapacidad sea el



protagonista a la hora de definirse y construir su propia identidad, sin concepciones impuestas disfrazadas de paternalismo y sobreprotección. Partimos, en este punto, de la importancia de que sean tales colectivos los que lideren la construcción de su identidad propia y, además, participen en la arena política en defensa y representación de sus propios intereses. Esta realidad, sustentada por el modelo social -como hemos visto en el apartado 1.2.2.-, supera la perspectiva individual de la discapacidad y señala como imperativo la responsabilidad social de las instituciones de respetar y proteger la diferencia, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

Así, esta necesidad de autoexpresión se enmarca en el contexto histórico, social y filosófico de la posmodernidad. En este es donde han aparecido las necesidades de autorrealización y participación de los individuos, especialmente de aquellos colectivos oprimidos cuyas identidades se encontraban discriminadas. A continuación, exponemos los elementos más relevantes que determinan la identidad colectiva de un grupo social, así como su posterior reconocimiento y participación política, fundamental en la defensa de intereses de este colectivo. Por último, relacionamos la construcción de la identidad colectiva con el discurso y la incidencia que este posee en la creación del imaginario colectivo.

1.3.1.1. Posmodernidad y nuevas formas de identidad.

El siglo XX ha suscitado una serie de transformaciones políticas, económicas, culturales y sociales que han acelerado el establecimiento de un nuevo orden social: la posmodernidad. Este proceso cultural, identificado a principios de los años 70, conlleva un cambio de las maneras de pensar y actuar que entran en oposición, rechazo y ruptura con épocas anteriores.

La posmodernidad, en términos Inglehart (1998, 2005), ha producido un cambio de valores en las sociedades occidentales. De esta manera, en este contexto de crecimiento económico, la mayoría de la población en las sociedades más desarrolladas ha conseguido asegurarse un alto grado de seguridad personal y económica, es decir, un *bienestar material*. Es aquí donde se garantizan una serie de condiciones que hacen surgir un mayor interés por los aspectos más relacionales, estéticos y de solidaridad, probado en el estudio empírico que este autor realizó en más de 43 sociedades de forma comparada (1998).



Ante estas necesidades de autorrealización y participación social, que no se encontraban en las prioridades de las sociedades modernas, los individuos inician movimientos que anteriormente eran impensables: ecologismo, feminismo, autoexpresión de identidades, libertad intelectual, entre otros. Este postmaterialismo, superando el eje izquierda-derecha, provoca efectos claros en la posición social tanto de los individuos como de los grupos, pues este cambio de valores “no es [una] respuesta individual al incremento de bienestar económico y seguridad personal, sino una respuesta colectiva a las necesidades de adaptación” (Nicolás, 1992: 3).

Este nuevo contexto sociopolítico ha dado lugar a una serie de condiciones que han permitido que diversos colectivos oprimidos, marginados o discriminados, puedan cuestionar la definición que de sus respectivos grupos se realizó durante la modernidad. Hirsch y Hirsch (1995) plantean una comparativa que asimila la colonización con el modelo médico de diagnóstico y tratamiento³ que caracteriza a la medicina moderna, ambos fenómenos profundamente arraigados en el mundo moderno. De acuerdo con estos autores, los pueblos colonizados fueron conquistados y educados por sus colonizadores como parte del proceso de asimilación de la nueva sociedad. Así, se consideraba a los colonizadores como benefactores de los pueblos a los que oprimían, tratando a los habitantes nativos como incapaces perpetuos para autogobernarse, de igual forma como el modelo médico concede gran autoridad a quienes ejercen esta profesión, mientras que relega a segundo plano a los receptores de la asistencia médica. Así, a los pueblos colonizados se les ha impuesto estados similares de privación de derechos y el papel de *mero enfermo* (Hirsch y Hirsch, 1995), término acuñado por primera vez por Parsons (1951).

Esta misma dicotomía se plantea en la relación patriarcal hombre y mujer, situándose el hombre como opresor, benefactor, cabeza de familia y poseedor de derechos; y la mujer, oprimida, receptora, relegada a funciones del hogar y la familia, e incapaz de realizar actos jurídicos, sin el consentimiento de su padre o marido. Sin embargo, la transformación de las demandas y las necesidades han provocado el cuestionamiento de los valores modernos y han permitido que los colectivos oprimidos hayan empezado a

³ Véase el apartado 3.1. de este informe donde tales modelos se desarrollan de forma más completa.



luchar por su emancipación e independencia, liberándose de las definiciones impuestas por sus colonizadores.

Todos estos movimientos emancipadores tienen una tónica general: aúnan una oleada de expresiones de identidad colectiva que desafían los intentos homogeneizadores de la globalización. Defienden y articulan la singularidad cultural y abogan por el dominio de su propia vida. Todas estas nuevas demandas buscan transformar las relaciones humanas y crear valores alternativos y derechos culturales propios (Castells, 1997). Los mecanismos que se utilizan parten de la concienciación y el activismo, que debe ser liderado por colectivos organizados que tratan de satisfacer las preferencias de un grupo. De esta forma, se busca proporcionar una convivencia y una reconstrucción de nexos y vínculos sociales, donde se defiendan los intereses de los grupos más vulnerables y se respete su identidad.

Para ello, hemos podido apreciar diferentes mecanismos o procesos que han establecido las condiciones materiales e ideológicas para tal empoderamiento. En el caso de la colonización, tal proceso es el de la descolonización, ya no solo en cuanto a la independencia política, sino también respecto del rechazo de los prejuicios y horizontes limitativos a la historia, valores e idiosincrasia de los pueblos nativos. Por otro lado, respecto a la relación patriarcal, el feminismo como doctrina y movimiento social no solo ha articulado las necesidades y demandas de las mujeres, sino también ha conseguido el reconocimiento de sus capacidades y los derechos que tradicionalmente han estado reservados para los hombres.

La lucha de las personas con discapacidad trata, entre otras, de sustituir todas las figuras paternalistas que limitaban o eliminaban su autonomía por un modelo afín a las diferencias, con el objetivo de poder vivir en condiciones de igualdad formal y material en la comunidad, de establecer vínculos personales de amistad con la familia y las redes vecinales, de crear comunidad con otras personas con discapacidad, y así poder obtener información y ayuda del colectivo. Todas estas experiencias, según el Movimiento Americano en favor de los Derechos Civiles de las Personas con Discapacidad (Hahn, 1987), contribuyen a mejorar la calidad de vida del colectivo de una forma que el modelo médico no contempla.



En conclusión, la discapacidad deja de ser un problema localizado exclusivamente en la persona afectada por ella y se desplaza a la interrelación existente entre esa persona y su entorno (Hirsch y Hirsch, 1995). Así, se garantiza que sea el colectivo el que defina su identidad y asegure sus propios espacios, como grupo dotado de experiencias comparables que, si bien no sean uniformes, construya una identidad común.

1.3.1.2. Identidad colectiva: reconocimiento y valorización de las diferencias.

Una de las consecuencias sociales de la modernización es, como hemos mencionado, la transformación del proceso mediante el cual las personas se vinculan y crean sentimientos compartidos con el grupo al que pertenecen. Esta identidad colectiva, subjetiva y cambiante, forma parte de un contexto donde los repertorios culturales son cada vez más amplios y globalizados, y responden a intereses y valores personales.

El modelo social rechaza que sean las implicaciones médicas, biológicas o psicológicas las que articulen la concepción social de la discapacidad y la relación que las personas con discapacidad tienen con su identidad (García de la Cruz, 2008). La construcción de la identidad y de la posición social de este colectivo no puede estar determinada por el hecho de no estar dentro de los parámetros de salud estandarizados (Díaz Velázquez, 2018).

En la construcción de una definición de un grupo o colectivo desde una perspectiva valorizada, emancipada y empoderada, es esencial la concepción propia que de sí tienen sus miembros. Es decir, poseer una conciencia compartida de pertenencia a un mismo grupo social, un sentimiento de *nosotros*, condiciona la autopercepción de los sujetos de tal categoría social (Javaloy, 1993). Esta convicción surge de la teoría de la identidad social de Tajfel y Turner (1985) que rompe con el individualismo de las teorías del comportamiento colectivo previamente planteadas. Concretamente, Tajfel (1981) formuló la identidad social como “aquella parte del autoconcepto de un individuo que deriva del conocimiento de su pertenencia a un grupo (o grupos) social junto con el significado valorativo y emocional asociado a dicha pertenencia”.

Por esto, es fundamental que la definición de la identidad social del colectivo de las personas con discapacidad se realice desde aquellos parámetros que ellas mismas consideren, así como evitar toda imposición desde el punto de vista institucional o



educativo. Una correcta autodenominación y definición del colectivo es esencial para entender la discapacidad como un elemento dentro del sistema social, dado que es este el que crea los obstáculos, la opresión y la segregación de las personas con discapacidad en la participación social, y no como un resultado exclusivo de una determinada patología física.

La relación de las personas con discapacidad con sus cuerpos debe ser estudiada en su vínculo y dependencia con lo económico, el proceso productivo, la opresión, la explotación y la segregación (Abberley, 2008). Es imperativo entender el cuerpo como algo político, pues se inscribe en los colectivos sociales, educativos, económicos y culturales, como parte indiscutible de los sujetos.

No todos los fenómenos de opresión y la consecuente gestión social del *diferente*, del *anormal*, se expresan y manifiestan de la misma forma, siendo algunas más evidentes o palpables, como la segregación racial, o el predominio y la autoridad sistémica del varón en la sociedad patriarcal. En el caso del *capacitismo*⁴, existen formas segregadoras, excluyentes y opresivas que marginan a este colectivo que no únicamente se manifiestan de forma sensible, sino también a través de formas sutiles e implícitas, suavizadas y disfrazadas de buenismo, paternalismo, compasión y súper-protección (Osorio y Barbazán, 2019).

La historia de la atención y asistencia a la discapacidad presenta este desarrollo dialéctico, que parte del rechazo, el abandono y la marginación. Esta realidad se superó mediante el desarrollo de mecanismos paternalistas y de súper-protección, reflejados de forma paradigmática en la actividad de las organizaciones de caridad (Dake, 1998).

En el contexto actual se han manifestado diversas movilizaciones de los colectivos marginados, oprimidos o afectados, tanto en forma reivindicativa -como puede ser la acción sindical y asociativa en favor de los derechos sociales y laborales-, como en la construcción de un ideario de orgullo por el colectivo LGTBIQ+, entre otros. En este mismo marco, se encuadran las demandas y movilizaciones de personas con discapacidad

⁴ El capacitismo surge del término en inglés *ableism* y se define “una actitud o discurso que devalúa la discapacidad (*disability*), frente a la valoración positiva de la integridad corporal (*able-bodiedness*), la cual es equiparada a una supuesta condición esencial humana de normalidad” (Toboso, 2017: 73).



que, de forma similar a otros modelos de lucha, cuestionan la hegemonía social y normalizadora, deconstruyendo la identidad impuesta y sentando las bases para una nueva política de su propia concepción e identidad (Osorio y Barbazán, 2019).

Considerando los elementos comunes de todos estos movimientos emancipadores, la primera premisa de la que partimos es que las luchas por la liberación y el empoderamiento deben de estar no solo protagonizadas, sino también lideradas y controladas por el grupo afectado y sometido (Barton, 2008). Los problemas personales dan pie a una demanda política cuando otorgan una responsabilidad social a los impedimentos que les obstaculizan tener una vida decente, es decir, solo cuando tu opresión, discriminación o marginación es consecuencia de las instituciones sociales y políticas, en vez de como un falta, carencia o impedimento personal. Además, el movimiento emancipador tiene que conllevar una transformación de las élites y del derecho, pero también debe incluir la identificación del sujeto político como parte del movimiento e interiorización de la perspectiva de lucha y reivindicación, ya que esto facultará una acción real para generar el cambio social (Klein, 1964).

En conclusión, es fundamental superar la perspectiva individualizada y medicalizada de la discapacidad, ya que puede obstaculizar el proceso de la creación de una identidad colectiva y el reconocerse a sí mismas como personas con discapacidad, denunciando la opresión social inherente al Estado (Shakespeare, 2008). Por tanto, el punto de partida básico en la remodelación de la sociedad y la consecución de una sociedad más justa e inclusiva es la responsabilización de la sociedad y, especialmente, de las instituciones (Young, 2011).

Este proceso también se ha dado en el movimiento de las personas con discapacidad, ya que se ha creado un sentimiento de pertenencia a un grupo con experiencias comunes y necesidades compartidas, un rechazo de la definición hegemónica que clasifica a las personas en función del statu quo, y la responsabilidad de las instituciones sociales y políticas de eliminar los impedimentos existentes, de forma que no sea la persona la que se tenga que adaptar al mundo y a la sociedad, sino que sea la sociedad la que se adapte a las diversas realidades individuales.



1.3.1.3. *Del reconocimiento a la participación como actor social.*

Para poder conseguir esta emancipación, es fundamental que el colectivo participe, tanto desde el punto de vista jurídico como político, en el diseño de políticas públicas, programas de distribución de bienes y servicios, la organización de las instituciones educativas, los proyectos de acción pública, entre otros. (Danovitch, 1995).

La generación de identidades a partir de la apropiación de significados, valores y factores da lugar a la creación de una identidad colectiva, requisito imprescindible para el posterior reconocimiento de un determinado grupo social en la arena pública.

Entonces, ¿cómo llegamos al reconocimiento de la legitimidad de un colectivo para representar a *ese* colectivo? Partimos de la idea de que la autoidentificación debe de ser reconocida por los demás sujetos, sobre todo en el ámbito individual, para que exista en el ámbito social, y así crear y consolidar identidades. Según Pizzorno (2000), buena parte de la identidad suele ser definida por aquellos que se otorgan la legitimidad para reconocer a colectivos o personas desde su posición de poder dominante. En este sentido y como se verá en el capítulo siguiente, una parte del espectro político ha intentado definir a las personas con discapacidad como personas con *diversidad funcional*, circunstancia que no encuentra una fundamentación sólida ni en pactos internacionales de protección de derechos humanos, ni en la autodefinición del propio colectivo de personas con discapacidad.

Por ello, las personas con discapacidad defienden y reclaman poder autodefinirse como colectivo. Esto es lo que Hegel (1807) denominaba *lucha por el reconocimiento*, lo que se podría definir como una lucha por el reconocimiento de *un nosotros* de la manera en la que queremos que nos definan, que nos reconozcan de la manera que nosotros decidamos, mientras que desde fuera se trata de imponernos algo contrario. Así, nos encontramos con que el reconocimiento debe venir de un compromiso tácito entre cómo nos definimos y como nos definen (Giménez, 2005), aunque en el caso que tratamos en este informe hay que tener en cuenta el factor de que no solo encontramos al colectivo de personas con discapacidad legitimado para autodefinirse, sino que la discapacidad es también es una definición legal, tal y como detallamos en el apartado 2.1. y por lo tanto tienen derecho a participar en ella.



Por lo tanto, es necesario tener en cuenta la *valoración social* que supone la identidad propia de un colectivo, que debe de ser reconocida más allá de la esfera jurídica. La lucha social no involucra solamente intereses materiales que se contraponen, sino que también involucra sentimientos de injusticia que son a causa de una falta de reconocimiento (Honneth, 1997). Así, “la lucha de los grupos sociales por alcanzar formas cada vez más amplias de reconocimiento social se convierte, de esta manera, en una fuerza estructurante del desarrollo moral de la sociedad” (Fascioli, 2008). Si las personas con discapacidad no son reconocidas como ellas deciden, encontramos una forma de injusticia que afecta de forma estructural al reconocimiento y protección de sus derechos.

Además, es importante señalar la posición de Melucci (2001), que define la identidad colectiva a través de las definiciones cognitivas que derivan de la acción de los colectivos, en concreto, a los fines, los medios y el campo de acción. En este caso, en el reconocimiento de la discapacidad es fundamental derribar las barreras para el libre desarrollo de las personas. Este reconocimiento va de la mano de la teoría de la ciudadanía, que nos permite construir propuestas políticas que integren e incluyan a las personas con discapacidad. La ciudadanía tiene una vertiente formal, constituida por el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que poseen los miembros de la comunidad; y una vertiente sustantiva, que sería la práctica efectiva de esos derechos (Bottomore, 1998). Esta práctica de derechos debe realizarse mediante el desarrollo de políticas públicas que eliminen los obstáculos y fomenten la participación social y política del colectivo de personas con discapacidad, a partir de lo cual se puede crear una ciudadanía que no invisibiliza las diferencias (Amartya Sen, 2004; Martha Nussbaum, 2007) y protege a aquellos colectivos, como el de las personas con discapacidad, que deben recibir políticas públicas diferenciadas (Díaz Velázquez, 2018).

Entendemos que son necesarias estas políticas de reconocimiento, ya que consideramos esencial una adaptación de la democracia a las diferencias. Una mera redistribución de los bienes no es suficiente para conseguir una verdadera igualdad, pues como diría Young (2000), este principio cumple una función más ideológica que social en la supresión de diferencias. Young manifiesta que se debe partir del sistema original de dominación y opresión y, así, poder diseñar políticas que tengan en cuenta las estructuras sociales que



dan lugar a la posesión desigual de los recursos, de forma que se pueda atajar la desigualdad.

Sintéticamente, identidad y reconocimiento son dos elementos interrelacionados determinantes en la capacidad que tiene un colectivo para participar políticamente en las instituciones y en el diseño de políticas públicas. En el plano jurídico, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013), en su artículo tercero, establece como principio la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil de las personas con discapacidad. Por otro lado, la CDPD en su artículo 29 dispone que “los Estados parte se disponen a garantizar el derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones y a promover un entorno que permita que puedan participar plena y efectivamente en la dirección de asuntos públicos en igualdad de condiciones, así como fomentar su participación en los asuntos públicos”.

En España las personas con discapacidad han demostrado tener una organización y poder en el entorno social y político altamente relevante, lo que les identifica como actores sociales que tienen legitimidad para autodefinirse. Uno de los claros ejemplos de identificar al colectivo de personas con discapacidad es que más de 8000 asociaciones forman parte del Comité Español de Representantes de las Personas con Discapacidad (CERMI) que une a más de 3.8 millones de personas con discapacidad. CERMI ha demostrado cómo la unión ha permitido tener poder y recursos para conseguir sus objetivos como, por ejemplo, la iniciativa legislativa popular (IPL) contra el copago en materia de dependencia⁵ (consiguiendo recabar 738.577 firmas para la proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia).

Observamos también su interacción política a través de la participación del CERMI de la Comunitat Valenciana en la Comisión de Reconstrucción⁶ de *Les Corts Valencianes*, o la

⁵ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. (7 de enero de 2020). El Boletín Oficial de las Cortes Generales publica la ILP del CERMI contra el copago en dependencia. CERMI Recuperado de <http://ilp.cermi.es/actualidad/el-boletin-oficial-de-las-cortes-generales-publica-la-ilp-del-cermi-contra-el-copago-en>

⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=UqFijqKwOEY>



participación del CERMI Estatal, interviniendo en la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación en los acuerdos del Pacto de Toledo⁷.

En conclusión, es indiscutible que el colectivo de personas con discapacidad debe construir su propia identidad. Así, podrá dar paso al reconocimiento social y a la participación política necesarias para definir las líneas de intervención que este grupo social requiere. Es fundamental que el colectivo de las personas con discapacidad tenga la posibilidad de autodefinirse. Esta premisa es una condición imprescindible en el camino hacia una sociedad que valore las diferencias y reconociendo la igualdad entre todos los individuos, y su participación social y política.

1.3.1.4. Nuevas identidades y lenguaje.

Uno de los objetivos de este informe es avalar la demanda del colectivo de personas con discapacidad de poseer el derecho a formar un colectivo integrado por individuos que comparten sus mismas características y de poseer una identidad voluntaria y construida por ellos mismos, que no sea impuesta desde fuera y por quienes no pertenecen al colectivo.

Esta identidad tiene como elemento definidor esencial la denominación del propio colectivo. Puede parecer una necesidad banal, pero esto sería obviar la importancia del discurso en la construcción del imaginario colectivo y, en consecuencia, de nuestra forma de comprender la realidad. Debemos entender que el lenguaje, como construcción social e histórica, manifiesta en cada momento una determinada perspectiva de la vida y el mundo (Pérez-Gómez, 2020). La forma en la que articulamos el lenguaje influye y condiciona las coordenadas de la vida en sociedad, ya que nos otorga objetivaciones y crea el orden dentro del cual estas adquieren sentido. Además, es el lenguaje común el que más puede deformar la realidad, dado que simplificamos nuestras experiencias y realidades diarias para interpretarlas en nuestra vida cotidiana (Berger y Luckmann, 1968: 37-38).

Es el lenguaje, según Berger y Luckmann (1968), el que crea las construcciones sociales que experimentamos a diario, permitiendo a las personas identificarse con las

⁷ Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados, Comisiones, núm. 490, de 09/03/2010



tipificaciones que socialmente les son atribuidas. Digamos que se produce una retroalimentación entre dos fenómenos. En primer lugar, la utilización del lenguaje de una forma determinada tiene implicaciones en la construcción de una realidad social concreta. En segundo lugar, esa realidad social creada, a su vez, condiciona la evolución del lenguaje y cómo este repercute en la identificación de los sujetos, es decir, en su identidad subjetiva. Esta identidad subjetiva del individuo es muy precaria, ya que depende de la naturaleza cambiante de la socialización. Es decir, tiene como variable las relaciones del individuo con los otros significantes, que puede cambiar o desaparecer. Esta precariedad se incrementa aún más por las experiencias en situaciones de opresión, pues esa identidad, tradicionalmente, ha estado sujeta a minorizaciones e imposiciones por parte de la normatividad (Berger y Luckmann, 1968: 126-128).

Austin (1990) configuró el lenguaje como un acto con consecuencias, una representación con efectos, es decir, que tiene una función instrumental. Este autor cuestionó la performatividad al manifestar que las palabras no solo pueden nombrar, sino también realizar. El lenguaje no solo sirve para enunciar una verdad o una falsedad, sino que, además, también pueden hacer cosas. Según la intención con la que se utiliza, puede condicionar y modificar la situación, las actitudes, las emociones e incluso la identidad o el comportamiento de los sujetos. Por ejemplo, Austin señala que al decir “bautizar” o “apostar” no solo decimos algo, sino también hacemos algo (Austin, 1990: 5-6).

Butler (2004), siguiendo esta misma línea teórica, introduce la performatividad de las palabras y del lenguaje político. Esta performatividad repercute en la constitución del sujeto, ya que la existencia social de las personas es posible por su interpelación en términos del lenguaje. Butler alude a la conferencia que pronunció Morrison con ocasión del Premio Nobel de Literatura de 1993, donde señaló que “El lenguaje opresivo es violencia” (Butler, 2004: 23) y no simplemente una representación de la violencia. El lenguaje opresivo no es un sustituto de la experiencia de la violencia, sino que produce su propio tipo violencia.

Esto se entiende porque la violencia simbólica se ejerce mediante mecanismos de poder y el lenguaje es uno de ellos. Butler afirma que es imposible diferenciar conducta y lenguaje, y que el lenguaje de odio constituye acciones ofensivas (Butler, 2004: 110-111). En efecto, señala que las palabras ejercen un tipo de fuerza realizativa que puede



constituir o engendrar violencia. En conclusión, las representaciones sociales y culturales basadas en el lenguaje que utilizan los sujetos son instrumentos determinantes mediante los cuales el poder actúa y ejerce su violencia.

Por lo tanto, es necesario deconstruir el lenguaje que tradicionalmente constituye esa violencia institucional y social, y abogar por un lenguaje inclusivo a partir del cual se abordan las representaciones de los grupos oprimidos y vulnerabilizados. En primer lugar, el lenguaje no inclusivo oculta y subordina al colectivo que sufre tal discriminación, no nombrándolo o utilizando términos que únicamente engloban a una parte, perpetuando un sentimiento de división. En segundo lugar, esta tipología de lenguaje también posee un contenido que refleja la mentalidad de las personas, un conjunto de ideas anacrónicas en las que se margina e infravalora al colectivo al que se refieren.

Así, abogar por la utilización de un lenguaje inclusivo a partir del cual se aborde la realidad de los colectivos oprimidos, aunque para ciertos sectores se considere banal y superfluo, supone un hito importante que rema a favor de garantía de derechos y del reconocimiento del colectivo y la protección de la diferencia. Tanto el sexismo, el racismo o el *capaticismo*, tienen una vertiente social y una vertiente lingüística (Chávez, 2020). Es por ello por lo que el lenguaje inclusivo tiene como objetivo cambiar las prácticas lingüísticas, avanzando hacia la erradicación de las concepciones discriminatorias de las personas, tal y como expresa Chávez “de lo idiomático a lo sociocultural” (2020: 4).

1.3.2. Medios de comunicación

Los medios de comunicación están presentes en la vida diaria de todas las personas y desempeñan tres funciones útiles para la sociedad: informar, formar y entretener. Especialmente, respecto de la segunda, es importante reseñar el impacto que estos tienen en la formación de la opinión pública. A lo largo del tiempo, los medios de comunicación han sido utilizados como un instrumento para influir en la sociedad, como, por ejemplo, convencer a las audiencias o manipular la imagen pública que se percibe de una persona o de un colectivo de forma que puede crear o modificar unos patrones de conducta que determinarán su aceptación o su rechazo (Martín, 2007).

Como hemos visto en el apartado 1.2.1, durante la historia se han utilizado diferentes paradigmas y modelos que han abordado la discapacidad. Esta realidad tenía su reflejo en



los medios de comunicación. Así, desde finales del siglo XIX hasta la Segunda Guerra Mundial, la discapacidad se mostraba con compasión, marginación y lástima ya que estaba asociada a una tragedia. Más adelante, desde la década de los cincuenta hasta los setenta se comenzará a cambiar el concepto de discapacidad y los medios comenzarán a mostrar una nueva faceta, la de la rehabilitación. Desde los ochenta hasta el momento actual, prima un tono más positivista, por lo que la imagen que se proyecta en los medios sobre las personas con discapacidad tiende hacia su integración social y profesional. Sin embargo, existen opiniones críticas que afirman que la imagen que se ofrece de la discapacidad en los medios de comunicación es incorrecta y no se corresponde con la realidad.

El gran movimiento social representado por el CERMI y por otras entidades, constituidas con la intención de luchar por la protección igualitaria de los derechos de las personas con discapacidad y, a su vez, de ganar visibilización ante la opinión pública, realizan una importante labor de sensibilización y reconocimiento de la realidad de las personas con discapacidad, en la que los medios de comunicación se han convertido en la piedra angular. Este trabajo tiene una doble función. Por un lado, el empoderamiento de las personas que forman el colectivo en la lucha por la protección de sus derechos, y, por otro lado, trasladar a la sociedad una imagen de la discapacidad ajustada más a la realidad, alejada de estereotipos, prejuicios, paternalismos y connotaciones negativas. Ha de ser, en definitiva, una imagen que no vulnere los derechos fundamentales de las personas con discapacidad (Montserrat, 2007).

Como ya se ha mencionado anteriormente, la utilización de términos como *anormal* o *subnormal* tiene una gran connotación negativa por lo que los profesionales de los medios de comunicación comenzaron a abandonar esta terminología. Actualmente, se aconseja el uso del término *persona con discapacidad*, pero también se observa la utilización de términos como *minusválido* o *persona con diversidad funcional*. Estas referencias, que no encuentran un anclaje en pactos internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad y que son rechazadas por los propios colectivos, aunque se utilicen para transmitir un mensaje positivo, pueden llegar a invisibilizar y banalizar la realidad que vive este colectivo. Dado que quien recibe o escucha la información puede



malinterpretar o confundir conceptos por la utilización de una terminología inexacta o inadecuada.

En este sentido, el Real Patronato sobre Discapacidad, en su boletín de 2020, escribió una guía sobre cómo utilizar un lenguaje correcto, especialmente en los medios de comunicación. En este señalaron que la mayoría de los contenidos que tratan sobre personas con discapacidad no poseen un tratamiento adecuado, porque suelen ser noticias tratadas desde un punto de vista sensacionalista para impactar al público con el titular, utilizando estereotipos y abordando la discapacidad desde un punto de vista paternalista o como fuente de heroicidad. Además, también tienen ese carácter sesgado, mediante el cual se tiende a incidir en los rasgos diferenciadores, en lugar de señalar los comunes con el resto. A fin de luchar contra este tipo de contenidos, en la guía redactada en el boletín del Real Patronato sobre Discapacidad se establecen una serie de recomendaciones para ofrecer una imagen adecuada de las personas con discapacidad, evitando todo tipo de estereotipos y clichés.

Enfermedad y discapacidad no pueden ser tratadas como palabras sinónimas. Aunque sean dos conceptos estrechamente vinculados, no tienen por qué darse paralelamente, ni una ha de ser consecuencia de la otra. Por ejemplo, una persona con sordera presenta una discapacidad, pero no está enferma.

Se debe emplear el término *persona con discapacidad*, ya que expresa la idea de que, ante todo, la persona con discapacidad es una persona y, por tanto, sujeto de dignidad y objeto de derechos. Por ello, se debe borrar de nuestro vocabulario términos vejatorios como *discapacitado, minusválido, retrasado, impedido, lisiado, etc.*

Del mismo modo, debemos evitar expresiones que, aunque provengan de una buena voluntad, tan solo amortiguan la discapacidad y originan más confusión que claridad. Expresiones como *personas con capacidades diferentes* o *con diversidad funcional* no tienen ningún respaldo social ni fundamentación jurídica. La vinculación del ordenamiento español con la CDPD obliga a las disposiciones normativas a utilizar la expresión *personas con discapacidad* y, por ende, consideramos que es el más adecuado a nivel social y cultural. Tampoco hay que mencionar explícitamente la discapacidad si no es relevante para la información, sobre todo en los titulares. También hay que evitar



la generalización, pues no todas las personas con discapacidad son iguales, y prescindir de verbos o sustantivos que implican una carga negativa como, por ejemplo, *padece*, *sufre*, *víctima* o *postrado*, y sustituirlos por otros más neutros.

Se utilizan términos como *personas diferentes*, *con problemas físicos* o que utilizan medios como *sillita* o *carrito* para definir las sillas de ruedas o andadores que emplean en su día a día. Estos son términos que impiden ver la discapacidad de la forma correcta ya que se concibe como algo inferior, por lo que lo correcto sería referirse a estas personas como *personas con discapacidad física* o *con problemas de movilidad* o *personas ciegas* y hacer referencia a los instrumentos que emplean por su nombre real y no mediante diminutivos u otras formas

Cuando se refiera al presupuesto que se destina a las personas de discapacidad no hay que referirse a este como *gasto social*, porque al emplear la palabra *gasto* se estaría haciendo mención a gastar dinero de forma negativa, por lo que se recomienda el uso de *inversión social* porque de este modo tiene un significado más positivo. Igualmente, si se utiliza el término de *discriminación positiva*, en este contexto tiene una consideración negativa por lo que se recomienda utilizar *acción* o *acciones positivas* para el uso de medidas que favorezcan a las personas con discapacidad. En el caso de que se haga referencia a una persona con discapacidad auditiva el empleo de la palabra *sordomudo* es incorrecto, siendo *personas sordas* la más correcta.

Es importante que, cuando se hable de las personas con *discapacidad intelectual* o la *personas con problemas de salud mental*, no se emplee el término de *discapacitado psíquico* dado que puede ocasionar confusiones ya que hay una definición exacta de cada discapacidad. Se recomienda el uso de *discapacidad intelectual* o *personas con problemas de salud mental*, pero realmente si cabe la posibilidad de mencionar la discapacidad concreta sería lo más correcto (por ejemplo *persona con esquizofrenia*).

Cuando se describe a una persona con discapacidad se ha de emplear un lenguaje neutro, ya que el que una persona tenga una discapacidad no implica que *sufra*, sea una *víctima* o estén *afectadas*. Ha de emplearse el verbo *tener* pues se considera que tiene una menor carga peyorativa. Además, cuando se haga referencia a una persona que no tenga



discapacidad no hemos de emplear la palabra *normal*, sino que ha de emplearse el término *persona sin discapacidad*.

No hay que generalizar con los términos para los grupos de personas con discapacidad, como cuando se hace referencia a los ciegos. En lugar de usar terminología genérica se ha de hacer hincapié en las personas y no en la discapacidad por lo que sería correcto el uso de *personas con discapacidad visual*, porque acaba con la generalización y ya no se centra tan solo en la discapacidad, sino que pone en relevancia a la persona. En algunos casos se sigue empleando en ámbitos sociales, políticos y periodísticos términos como *subnormal* o *autista* con el mero fin de insultar o definir una situación en la que de normal si se emplean palabras menos ofensivas.

Por último, en los medios de comunicación se suelen presentar a las personas con discapacidad que han tenido éxito en algún momento de su vida como si fueran supermujeres o superhombres. Esto consigue transmitir una idea errónea de las personas con discapacidad, ya que invisibiliza las múltiples barreras que impone la sociedad (culturales, personales, afectivas y educacionales) y que no todas pueden superar. Así, no únicamente se debería hablar de las personas que han obtenido un gran éxito, no porque no sean merecedores de reconocimiento, sino porque también se deberían visibilizar las historias de aquellas personas que no han realizado una gran hazaña y aun así viven el día a día enfrentándose y combatiendo todas esas barreras estructurales.

A pesar de que aún hay un largo camino por recorrer, en los últimos años la sociedad ha dado pasos importantes a la hora de concebir la discapacidad y su entorno. Sin embargo, no debemos confiarnos, sino seguir luchando por una mayor adecuación del lenguaje, pues seguimos siendo testigos de cómo continúan utilizándose fórmulas que muestran un total desconocimiento de la realidad de las personas con discapacidad, denotando esa sobreprotección o paternalismo que tan peligroso es la hora de construir una concepción basada en la autonomía, independencia y como sujetos de derecho (Martín, 2007).



1.4. Conclusiones

A modo de conclusión, cabe decir que la CDPD es la base internacional a nivel político, legislativo y terminológico sobre la cuestión que tratamos. Esto supone una asunción de la denominación que esta dispone. Además, a nivel nacional, el reconocimiento de este término y su uso obligatorio viene dispuesto por Ley. Esta obligación legal es un ejemplo de la importancia de valorizar las diferencias y construir una mejor sociedad a través del derecho y su transformación a la realidad social. La primera conclusión es que los textos legales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad respaldan la denominación *personas con discapacidad*, cuyo uso se convierte en obligatorio a partir de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, del 1 de enero de 2007.

Además, desde el plano sociológico se evidencia la relevancia de construir una identidad colectiva propia, definida por ellos y ellas, sin imposiciones externas que esconden intenciones paternalistas o sobreprotectoras o formas de actuar que lleven a una minoración de su dignidad. La identidad propia de la que hablamos es imprescindible. Aquí yace la importancia de una terminología que ellos mismos, como colectivo, consideren adecuada y representativa. Las personas con discapacidad no son lo que dispone un parte médico, o una determinada norma, sino personas que forman parte de un colectivo que debe de contar con voz y voto. Las diferencias son objetivas, las discriminaciones no.

Por lo tanto, como se ha comentado a lo largo de este trabajo, el derecho a la autonomía es esencial, tanto a nivel individual como colectivo. Poder elegir y ser reconocido de manera adecuada es algo indispensable para cualquier actor social. No es posible hablar de la protección de los derechos de las personas con discapacidad desde un plano formal y material sin reconocer la importancia capital que tiene el derecho a autodefinirse. Es la sociedad la que genera la discriminación al crear un entorno que impide en muchos aspectos el libre desarrollo de los individuos con algún tipo de discapacidad. La lucha por el reconocimiento debe estar liderada por el asociacionismo. La falta de reconocimiento supone una injusticia que se puede enmendar.



Si no reconecemos a las personas con discapacidad con el distintivo fundamental que es la *discapacidad* y consideramos simplemente que las personas tienen funciones diversas esto puede llevar a que no se dé importancia al hecho diferencial que ha de ser tratado. Si las instituciones no reconocen la situación concreta y achacan la discriminación que se produce en el entorno social a que hay diversas funciones, simplemente se pretende dar una imagen buenista y no una acción real. Por lo que se debe abogar es por una acción en torno a la realidad que la *discapacidad* implica, erradicando las barreras estructurales que existen.

El lenguaje genera realidades y no se puede permitir que estas supongan una discriminación mediante la invisibilización de situaciones de estigmatización generadas por la sociedad. La discapacidad existe, las personas con discapacidad existen y quieren ser reconocidas y tenidas en cuenta en la construcción de la realidad social, económica, educacional y política. Su reconocimiento real es una cuestión de derechos humanos.



Capítulo II

2.1. Introducción

El presente estudio, recordemos, se compone de dos grandes capítulos. En primer lugar y como hemos visto, en el capítulo I se profundiza en la construcción de un andamiaje teórico en el que se estudia la denominación del colectivo de personas con discapacidad, y la evolución de su terminología desde un prisma lingüístico, sociológico y jurídico.

En este segundo capítulo, procedemos con una revisión de la normativa estatal y de la Comunitat Valenciana (CV) para constatar la adaptación de la terminología jurídica con los estándares señalados por la CDPD. Esta es un instrumento internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que está destinada a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Los Estados firmantes de la CDPD tienen la obligación, así, de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de estas personas y garantizar el goce de su plena igualdad ante la ley. Esta obliga, tal y como se establece en su artículo 4 a:

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:
 - b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;’

La CDPD utiliza, a lo largo de todo su articulado, la expresión *personas con discapacidad* para referirse al colectivo, indicando que es esta la nomenclatura que deben utilizar los Estados Parte.

Además, junto con la CDPD, contamos con la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, normativa básica para todo el Estado y vinculante



para las CCAA y Corporaciones Locales, que reitera la terminología adoptada por la CDPD, estableciendo que:

“Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas”

En este sentido, el objetivo principal de este segundo capítulo es responder a la pregunta ¿está la normativa española cumpliendo con la CDPD y con la Ley 39/2006 mediante la utilización de terminología adecuada o, por el contrario, está incumpliendo con este mandato?

De esta manera, y para responder a nuestra pregunta, se lleva a cabo un mapeado del ordenamiento jurídico dentro de las áreas definidas con anterioridad. Presentaremos, primero, la metodología utilizada y, posteriormente, en el cuerpo del trabajo, las leyes estatales y la normativa autonómica, reflejando aquellas no adaptadas con su correspondiente propuesta de modificación.



2.1. Objetivo y metodología

Con la finalidad de responder a nuestra pregunta de investigación, establecemos los siguientes objetivos principales:

1. Revisar la normativa estatal y autonómica valenciana para comprobar su adaptación terminológica a lo estipulado por la CDPD y la DA 8º de la Ley 39/2006.
2. Realizar una propuesta de modificación de aquellas normas cuya terminología no esté adaptada.

Tanto para la normativa estatal como para la autonómica, hemos seguido criterios generales similares, con pequeñas particularidades en atención a sus diferencias. Se considera como no adaptada toda norma que no utilice la expresión *persona/s con discapacidad* para referirse a dicho colectivo.

En primer lugar, hemos acordado una batería de palabras consideradas no adaptadas o incorrectas que se refieran a este colectivo. En general son: *diversidad funcional, disminuido/a, capacidades especiales, inválido, discapacitado/a, minusválido/a, deficiente e impedido/a*.

En segundo lugar, hemos ordenado las leyes en una tabla de la siguiente manera:

- Materia, para el caso de las leyes estatales (siguiendo el orden establecido en la página del Código de la Discapacidad del BOE, con link: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=125&modo=2¬a=0&tab=2)
- Rango de la norma, para las autonómicas. Para la búsqueda de la normativa autonómica valenciana, al no contar un código propio como el compilado por el BOE, se sigue el siguiente procedimiento:

Búsqueda en el apartado “cerca de legislació [búsqueda de legislació] - Generalitat Valenciana”, con los criterios de “només la legislació consolidada [solo legislación consolidada]”, “només la legislació vigent



[solo legislación vigente]”, de legislación que contenga las palabras enumeradas anteriormente.

- Nombre de la norma;
- Adaptada/no adaptada y, en su caso,
- Artículos son los que contienen los términos no adaptados

En tercer lugar, hemos procedido a revisar cada una de las normas ordenadas en nuestras tablas con las palabras clave indicadas y comprobado la adaptación o no de su terminología referida a las personas con discapacidad, basándonos en lo establecido en la CDPD, como marco de referencia terminológico, y en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Y, en cuarto y último lugar, presentamos en una tabla que contiene la norma en concreto, el artículo que utiliza terminología no adaptada y una propuesta de modificación en la que esta terminología no reconocida o incorrecta sea sustituida por *personas con discapacidad*. Aquellas leyes que están adaptadas no aparecen en el cuerpo del trabajo, pero sí en los anexos.

En cuanto a los datos tratados, hemos revisado un total de 164 leyes estatales y 176 normas autonómicas (66 leyes, 108 decretos y 2 órdenes). Por cuestiones metodológicas, hemos prescindido de ordenar la normativa autonómica por materia y nos hemos decantado por presentarlas en orden de prelación en función del rango de la norma en cuestión y orden cronológico.



2.3. Normativa no adaptada y propuestas de modificación

A continuación, presentamos en dos apartados distintos la normativa estatal y la autonómica no adaptadas y las propuestas de modificación de aquellos artículos que utilicen terminología incorrecta. Únicamente serán mostradas aquellas que requieran ser modificadas; el resto (normativa adaptada) podrá ser consultada en el anexo I (estatales) y en el anexo II (autonómicas).

Antes de comenzar las tablas, hemos de precisar que se han encontrado diversas normas en cuyos títulos aparecen términos no adaptados o incorrectos. Nosotros no podemos modificarlos, por lo que serán señalados, pero no propondremos modificaciones⁸.

2.3.1. Normativa estatal

Tras un análisis del Código de la Discapacidad, podemos decir que, de las 164 leyes que se encontraban en dicho Código, tan solo 29 no están adaptadas. De estos datos podemos extraer que hay un 17'7% de leyes sin adaptar, pero que 82'3% sí lo están. Esta información aparece más detallada en el anexo I.

Así pues, presentamos un total de 29 leyes estatales, siguiendo la clasificación por materias ofrecida por el Código de la Discapacidad.

⁸ Además, hemos de tener en cuenta que, en muchos casos, éstas se encuentran derogadas por leyes posteriores, pese a ser referenciadas en artículos de otras normas.



A) Normativa general básica

Tabla 1

Constitución Española.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 49. <i>Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de <u>los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos</u> a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.</i></p>	<p>Artículo 49. <i>1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación. 2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. 3. Se regulará la protección reforzada de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes. 4. las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.</i></p>

Tabla 2

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. Aparato e): reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las <u>personas con deficiencias</u> (...).</p> <p>Apartado f): reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el <u>Programa de Acción Mundial para los Impedidos</u> (...).</p> <p>Artículo 1. Propósito. <i>Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan <u>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> (...).</i></p>	<p>Preámbulo. Apartado e): reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las <u>personas con discapacidad</u> (...).</p> <p>Apartado f): reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en <u>el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad</u> (...).</p> <p>Artículo 1. Propósito. <i>Las personas con discapacidad incluyen a <u>personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> (...).</i></p>



Tabla 3

Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. 1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan <u>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> (...).</p>	<p>Artículo 4. 1. Son personas con discapacidad aquellas que <u>presenten discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> (...).</p>
<p>Artículo 12. d) La valoración y calificación definitiva solo se realizará cuando la persona haya alcanzado su máxima rehabilitación o cuando la <u>deficiencia</u> sea presumible (...).</p>	<p>Artículo 12. d) La valoración y calificación definitiva solo se realizará cuando la persona haya alcanzado su máximo rehabilitación o cuando la <u>discapacidad</u> sea presumible (...).</p>
<p>Artículo 14. 1. Este proceso se inicia con la detección e identificación de las <u>deficiencias</u> y necesidades (...). 2. A estos efectos, toda persona que presente alguna <u>deficiencia</u> en sus estructuras (...).</p>	<p>Artículo 14. 1. Este proceso se inicia con la detección e identificación de la <u>discapacidad</u> y necesidades (...). 2. A estos efectos, toda persona que presente alguna <u>discapacidad</u> en sus estructuras (...).</p>
<p>Artículo 15. 1. (...) en todo caso, se facilitarán desde la detección de la <u>deficiencia</u> (...).</p>	<p>Artículo 15. 1. (...) en todo caso, se facilitarán desde la detección de la <u>discapacidad</u> (...).</p>



A) Civil

Tabla 4

Código Civil

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200. Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico (...).</p>	<p>Artículo 200. Son causas de iniciación de un proceso de determinaciones de apoyo las enfermedades o discapacidades persistentes de carácter físico, intelectual, cognitivo o del desarrollo (...).</p>
<p>Artículo 822. El derecho de habitación se atribuirá por ministerio de la ley en las mismas condiciones al legitimario discapacitado (...).</p>	<p>Artículo 822. El derecho de habitación se atribuirá por ministerio de la ley en las mismas condiciones que el legitimario con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 996. Si la sentencia de incapacitación por enfermedades o deficiencias física o psíquicas no dispusiere (...).</p>	<p>Artículo 996. Si la sentencia por la que se establezca un proceso de determinaciones de apoyo por enfermedades o discapacidades físicas, intelectual, cognitiva, o del desarrollo no dispusiere (...).</p>

Tabla 5

Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Exposición de motivos. (...), sino con cargo al propio patrimonio que permita garantizar el futuro del minusválido en previsión de otras fuentes (...).</p>	<p>Exposición de motivos: (...), sino con cargo al propio patrimonio que permita garantizar el futuro de la persona con discapacidad en previsión de otras fuentes (...).</p>
<p>Exposición de motivos IV. (...), solo se produce por muerte o declaración de fallecimiento de su beneficiario o al dejar este de padecer una minusvalía (...).</p> <p>b) (...), y no la minusvalía de éste en el grado establecido (...).</p>	<p>Exposición de motivo IV. (...), solo se produce por muerte o declaración de fallecimiento de su beneficiario o al dejar este de padecer una discapacidad (...).</p> <p>b) (...), y no la discapacidad de éste en el grado establecido (...).</p>
<p>Párrafo primero I: (...), ordenando los medios necesarios para que la minusvalía que padece (...).</p>	<p>Párrafo primero I: (...), ordenando los medios necesarios para que la discapacidad que padece (...).</p>



Tabla 6

Ley de Jurisdicción Voluntaria

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 90. c) Conferir la administración de los bienes comunes, cuando uno de los cónyuges se hallare impedido para prestarlo (...). Si uno lo negare o estuviere impedido para prestarlo, podrá el juez autorizar (...).</p>	<p>Artículo 90. c) Conferir la administración de los bienes comunes, cuando uno de los cónyuges se hallare con la capacidad modificada judicialmente para prestarlo (...). Si uno lo negare o tuviere la capacidad modificada judicialmente para prestarlo (...).</p>
<p>Noventa y cinco. (...), si uno lo negare o estuviere impedido para prestarlo, podrá el juez autorizar (...).</p>	<p>Noventa y cinco. (...), si uno lo negare o tuviere la capacidad modificada judicialmente para prestarlo, podrá el juez autorizar (...).</p>

Tabla 7

Ley de Arrendamientos Urbanos.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo referencia a minusvalías o personas minusválidas.</p>	<p>Preámbulo referencia a personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 16. f) "Las personas distintas de las mencionadas en las letras anteriores que sufran una minusvalía igual (...).</p>	<p>Artículo 16. f) Las personas distintas de las mencionadas en las letras anteriores que sufran una discapacidad igual (...).</p>
<p>Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviere una minusvalía igual o superior al 65% (...).</p>	<p>Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviere una discapacidad igual o superior al 65% (...).</p>
<p>Disposición adicional novena. Declaración de la situación de minusvalía. A los efectos prevenidos en esta ley, la situación de minusvalía y su grado (...).</p>	<p>Disposición adicional novena. Declaración de la situación de discapacidad. A los efectos prevenidos en esta ley, la situación de discapacidad y su grado (...).</p>
<p>Disposición transitoria segunda. (...), salvo que lo fuera un hijo del arrendatario no afectado por una minusvalía (...). (...), o por su fallecimiento si está afectado por la minusvalía mencionada (...).</p>	<p>Disposición transitoria segunda. (...), salvo que lo fuera un hijo del arrendamiento no afectado por una discapacidad (...). (...), o por su fallecimiento si está afectado por la discapacidad mencionada (...).</p>



Tabla 8

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Disposición final decimoctava. Artículo 996. Si la sentencia <u>de incapacitación</u> por enfermedad o <u>deficiencias físicas o psíquicas</u> (...).</p> <p>Artículo 1057. (...), patria potestad o tutela, curatela por prodigalidad o por <u>enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas</u> (...).</p>	<p>Disposición final decimoctava. Artículo 996. Si la sentencia por la que se <u>establezca un proceso de determinaciones de apoyo</u> por enfermedad o <u>discapacidad física, intelectual, cognitiva, o del desarrollo</u> (...).</p> <p>Artículo 1057. (...), patria potestad o tutela, curatela por prodigalidad o por <u>enfermedades o discapacidades físicas, intelectuales, cognitivas, o del desarrollo</u> (...).</p>



B) Penal

Tabla 9

Ley Orgánica del Código Penal.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. <i>A los efectos de este código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona <u>con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> con carácter permanente (...). (...), de sus derechos o intereses a causa de <u>deficiencias intelectuales o mentales</u> de carácter permanente.</i></p>	<p>Artículo 25. <i>A los efectos de este código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una <u>persona con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales</u> con carácter permanente (...). (...), de sus derechos o intereses a causa de <u>discapacidades intelectuales o mentales</u> de carácter permanente.</i></p>
<p>Artículo 369.1.4º. <i>Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, <u>disminuidos psíquicos</u> o a personas (...).</i></p>	<p>Artículo 369.1.4º. <i>Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, <u>personas con discapacidad intelectual, cognitiva, o del desarrollo</u> o a personas (...).</i></p>
<p>Artículo 370.1. <i>Se utilice a menores de 18 años o <u>disminuidos psíquicos</u> para cometer estos delitos.</i></p>	<p>Artículo 370.1. <i>Se utilice a menores de 18 años o <u>personas con discapacidad intelectual, cognitiva, o del desarrollo</u> para cometer estos delitos.</i></p>

Tabla 10

Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del Código Penal.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo único. Modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</p>	<p>Artículo único. Modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</p>
<p>Quince. Se modifica el art. 25, que queda redactado del siguiente modo: <i>a los efectos de este código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una <u>persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente</u> (...). (...), de sus derechos o intereses a causa de sus <u>deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente</u>.</i></p>	<p>Quince. Se modifica el art. 25, que queda redactado del siguiente modo: <i>a los efectos de este código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una <u>persona con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente</u> (...). (...), de sus derechos o intereses a causa de sus <u>discapacidades intelectuales o mentales de carácter permanente</u>.</i></p>



Tabla 11

Ley Orgánica General Penitenciaria

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo dieciséis. d) Los que presenten enfermedades o deficiencias físicas o mentales estarán separados (...).	Artículo dieciséis. d) Los que presenten enfermedades o discapacidades físicas o mentales estarán separados (...).

Tabla 12

Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 27. 4. (...) que convivan con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior (...).	Artículo 27. 4. (...) que convivan con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior (...).



C) Protección Social

Tabla 13

Ley de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención de las Personas Dependientes

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 31. Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad. <i>(...), el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</i>	Artículo 31. Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad. <i>(...), el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con <u>un grado discapacidad</u> igual o superior (...).</i>

Tabla 14

Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Disposición adicional quinta. Fomento del empleo de discapacitados. <i>(...), se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los <u>trabajadores minusválidos</u> (...).</i>	Disposición adicional quinta. Fomento del empleo de discapacitados. <i>(...), se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los <u>trabajadores con discapacidad</u> (...).</i>
Disposición adicional novena. Bonificación de cuotas a la seguridad social para contratos de interinidad con los que se sustituyan bajas por incapacidad temporal de discapacitados. <i>Los contratos de interinidad que se celebren con <u>personas minusválidas desempleadas</u>, para sustituir a <u>trabajadores y trabajadoras minusválidos</u> (...).</i>	Disposición adicional novena. Bonificación de cuotas a la seguridad social para contratos de interinidad con los que se sustituyan bajas por incapacidad temporal de discapacitados. <i>Los contratos de interinidad que se celebren con <u>personas con discapacidad desempleadas</u>, para sustituir a <u>trabajadores y trabajadoras con discapacidad</u> (...).</i>

Tabla 15

Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<i>La refundición debe incluir, asimismo, según lo ordenado por el legislador, el régimen financiero aplicable a <u>personas con minusvalía establecido</u> (...).</i>	<i>La refundición debe incluir, asimismo, según lo ordenado por el legislador, el régimen financiero aplicable a <u>personas con discapacidad establecido</u> (...).</i>
Disposición adicional cuarta. Planes de pensiones y mutualidades de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. <i>Podrá realizarse aportaciones a planes de pensiones a favor de <u>personas con un grado de minusvalía física o sensorial</u> (...)</i>	Disposición adicional cuarta. Planes de pensiones y mutualidades de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. <i>Podrá realizarse aportaciones a planes de pensiones a favor de <u>personas con un grado de discapacidad física o sensorial</u> (...).</i>



Tabla 16

Ley de Protección de las Familias Numerosas

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Exposición de Motivos. (...), clasificas a las familias: la condición de minusválido de los hijos (...)</p> <p>Artículo 2. 5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior (...)</p>	<p>Exposición de Motivos. (...), clasificas a las familias: la condición de persona con discapacidad de los hijos (...)</p> <p>Artículo 2. 5. A los efectos de esta ley, se entenderá por persona con discapacidad aquel que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior (...)</p>

Tabla 17

Ley de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Concepto de lesiones y daños. (...) No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía (...).</p>	<p>Artículo 4. Concepto de lesiones y daños. (...) No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de discapacidad (...).</p>

Tabla 18

Ley General de Subvenciones.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Concepto de subvención. c) (...), así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.</p>	<p>Artículo 2. Concepto de subvención. c) (...), así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de las discapacidades.</p>



Tabla 19

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>ANEXO IV Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados <i>EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)</i> <i>I. Educación Básica/Primaria.</i> <i>IMPORTE TOTAL ANUAL</i> <i>Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según <u>deficiencias</u>:</i> <i>– <u>Psíquicos</u></i> <i>– Autistas o problemas graves de personalidad</i> <i>– Auditivos</i> <i>– <u>Plurideficientes</u></i> <i>II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.</i> <i>IMPORTE TOTAL ANUAL</i> <i>Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según <u>deficiencias</u>:</i> <i>Psíquicos</i> <i>Autistas o problemas graves de personalidad</i> <i>Auditivos</i> <i><u>Plurideficientes</u></i> Anexo X <i>Fundaciones del sector público estatal</i> <i><u>Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.</u></i></p>	<p>ANEXO IV Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados <i>EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)</i> <i>I. Educación Básica/Primaria.</i> <i>IMPORTE TOTAL ANUAL</i> <i>Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según <u>discapacidades</u>:</i> <i>– <u>Intelectuales, cognitivas o del desarrollo</u></i> <i>– Autistas o problemas graves de personalidad</i> <i>– Auditivos</i> <i>– <u>Personas con pluridiscapacidad</u></i> <i>II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.</i> <i>IMPORTE TOTAL ANUAL</i> <i>Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según <u>discapacidades</u>:</i> <i><u>Intelectuales, cognitivas o del desarrollo</u></i> <i>Autistas o problemas graves de personalidad</i> <i>Auditivos</i> <i><u>Personas con pluridiscapacidad</u></i> Anexo X <i>Fundaciones del sector público estatal</i> <i><u>Fundación Laboral Santa Bárbara.</u></i></p>

Tabla 20

Ley medidas de apoyo movilidad geográfica de las Fuerzas Armadas.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. 2. b) Hijos del titular con una <u>minusvalía</u> igual o superior al 65 por 100.</p> <p>Artículo 8. 1. (...) En caso de que habiten en la vivienda personas con <u>minusvalía</u> (...).</p> <p>Disposición adicional segunda. Normas para la enajenación de viviendas militares y demás inmuebles. a. I. Persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge; II. Hijos del titular con una <u>minusvalía</u> igual o superior al sesenta y cinco por</p>	<p>Artículo 2. b) Hijos del titular con una <u>discapacidad</u> igual o superior al 65 por 100.</p> <p>Artículo 8. 1. (...) En caso de que habiten en la vivienda personas con <u>discapacidad</u>, (...).</p> <p>Disposición adicional segunda. Normas para la enajenación de viviendas militares y demás inmuebles. a. I. Persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge; II. Hijos del titular con una <u>discapacidad</u> igual o superior al sesenta y cinco</p>



ciento; III. Demás hijos del titular; y IV. Ascendientes del titular en primer grado. por ciento; III. Demás hijos del titular; y IV. Ascendientes del titular en primer grado.

D) Salud

Tabla 21

Ley sobre extracción y trasplante de órganos

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo cuarto. c) (...) A los efectos establecidos en esta Ley, no podrá obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por <u>deficiencias psíquicas</u> o enfermedad mental o por cualquiera otra causa, no puedan otorgar su consentimiento expreso, libre y consciente.</p>	<p>Artículo cuarto. c) (...) A los efectos establecidos en esta Ley, no podrá obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por <u>discapacidad intelectual, cognitiva, o del desarrollo</u> o enfermedad mental o por cualquiera otra causa, no puedan otorgar su consentimiento expreso, libre y consciente.</p>



E) Trabajo y empleo

Tabla 22

Ley para la mejora del crecimiento y del empleo

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.</p> <p>2. 1) a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.</p> <p>b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.</p> <p>4) i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100. ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.</p> <p>5) Para tener derecho a los beneficios establecidos en este apartado los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o la específicamente establecida en cada caso (...).</p> <p>Disposición adicional primera.</p> <p>1. Las empresas podrán contratar temporalmente para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, a trabajadores con discapacidad desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o a pensionistas de la Seguridad Social (...).</p> <p>5. A estos contratos les será de aplicación la subvención establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.</p> <p>Disposición adicional octava.</p> <p>Los contratos que concierten los centros especiales de empleo con trabajadores con discapacidad a los que sea aplicable el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo (...).</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>2. 1) a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.</p> <p>b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.</p> <p>4) i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100. ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.</p> <p>5) Para tener derecho a los beneficios establecidos en este apartado los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o la específicamente establecida en cada caso (...).</p> <p>Disposición adicional primera.</p> <p>1. Las empresas podrán contratar temporalmente para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, a trabajadores con discapacidad desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o a pensionistas de la Seguridad Social (...).</p> <p>5. A estos contratos les será de aplicación la subvención establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad.</p> <p>Disposición adicional octava.</p> <p>Los contratos que concierten los centros especiales de empleo con trabajadores con discapacidad a los que sea aplicable el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo (...).</p>



Disposició derogatoria única.

2. a) Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores **minusválidos**.

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los **minusválidos** en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Disposició derogatoria única.

2. a) Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores **con discapacidad**.

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las **personas con discapacidad** en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Tabla 23

Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Disposición final duodécima.</p> <p>a) El capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.</p> <p>b) El capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.</p> <p>k) Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.</p> <p>l) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.</p>	<p>Disposición final duodécima.</p> <p>a) El capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad.</p> <p>b) El capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Personas con Discapacidad.</p> <p>k) Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.</p> <p>l) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.</p>



Tabla 24

Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. 2. Esta protección social se extenderá al militar retirado o que tenga reconocida una <u>pensión de inutilidad o invalidez</u> a consecuencia de un hecho acaecido durante el periodo de prestación de servicios en las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Artículo 30. 2. Esta protección social se extenderá al militar retirado o que tenga reconocida una <u>pensión de discapacidad</u> a consecuencia de un hecho acaecido durante el periodo de prestación de servicios en las Fuerzas Armadas.</p>
<p>Disposición Adicional Décima. En los supuestos de pase a retiro como consecuencia de insuficiencia de condiciones psicofísicas en acto de servicio o terrorismo que impliquen <u>inutilidad permanente, absoluta o gran invalidez</u>, o en situaciones graves especiales de necesidad personal, social o económica (...).</p>	<p>Disposición Adicional Décima. En los supuestos de pase a retiro como consecuencia de insuficiencia de condiciones psicofísicas en acto de servicio o terrorismo que impliquen <u>discapacidad</u>, o en situaciones graves especiales de necesidad personal, social o económica (...).</p>

Tabla 25

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativa.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 41. 1. No podrán ser consejeros ni interventores. c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de <u>incapacitación</u>. En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por <u>minusválidos psíquicos</u>, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 41. 1. No podrán ser consejeros ni interventores. c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia en la que se <u>establezca un proceso de determinaciones de apoyo</u>. En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por <u>personas con discapacidad intelectual, cognitiva o del desarrollo</u>, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.</p>



F) Sistema tributario

Tabla 26

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20. 2. (...) a) <i>La que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:</i> [...] <i>Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100</i></p>	<p>Artículo 20. 2. (...) a) <i>La que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:</i> [...] <i>Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.</i></p>

Tabla 27

Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 66. 1. d) <i>Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo (...)</i></p>	<p>Artículo 66. 1. d) <i>Los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo (...)</i></p>



G) Comunicación y sociedad de la información

Tabla 28

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. V. [...] Asimismo, se reestablece la exención de la antigua tasa por reserva de uso especial del espectro, a radioaficionados y usuarios de la Banda Ciudadana CB-27 que figuraba en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, para aquellos usuarios que a la fecha de devengo hubieran cumplido los 65 años de edad, así como a los beneficiarios de una pensión pública o que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.</p>	<p>Preámbulo. V. [...] Asimismo, se reestablece la exención de la antigua tasa por reserva de uso especial del espectro, a radioaficionados y usuarios de la Banda Ciudadana CB-27 que figuraba en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, para aquellos usuarios que a la fecha de devengo hubieran cumplido los 65 años de edad, así como a los beneficiarios de una pensión pública o que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.</p>
<p>Artículo 7. Cinco. Se añade un nuevo apartado 5 al epígrafe 4 «Tasas de telecomunicaciones», del Anexo I «Tasas en materia de telecomunicaciones», con la siguiente redacción: «5. Estarán exentos del pago de la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial de dominio público radioeléctrico aquellos solicitantes de dichas autorizaciones que cumplan 65 años en el año en que efectúen la solicitud, o que los hayan cumplido con anterioridad, así como los beneficiarios de una pensión pública o que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.»</p>	<p>Artículo 7. Cinco. Se añade un nuevo apartado 5 al epígrafe 4 «Tasas de telecomunicaciones», del Anexo I «Tasas en materia de telecomunicaciones», con la siguiente redacción: «5. Estarán exentos del pago de la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial de dominio público radioeléctrico aquellos solicitantes de dichas autorizaciones que cumplan 65 años en el año en que efectúen la solicitud, o que los hayan cumplido con anterioridad, así como los beneficiarios de una pensión pública o que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.»</p>

H) Educación, cultura y deporte

Tabla 29

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. 2. Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.</p>	<p>Artículo 4. 2. Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectual, cognitiva, o del desarrollo y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.</p>
<p>Artículo 34. 1. Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 34. 1. Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con discapacidad a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>



I) Administrativo

Tabla 30

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

En el caso de esta ley, en el art. 35 sobre la Sostenibilidad en la gestión de empresas públicas y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en el apartado c) menciona el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de **Integración Social de los Minusválidos**⁹, que ha de entenderse sustituida por la Ley 39/2006.

⁹ La mostramos, pero no computa como no adaptada. No se pudo sugerir la modificación de los nombres de las disposiciones legales.



2.3.2. Normativa autonómica

De la misma manera que en el apartado anterior hemos presentado las tablas con los artículos en cuestión y la propuesta de modificación de las estatales, lo hacemos ahora con las autonómicas, teniendo en cuenta que, al no contar con un Código de la Discapacidad de carácter autonómico que nos otorgara las leyes a revisar y nos ofreciera una clasificación por materias (como sí sucede en la estatal), la normativa siguiente ha sido buscada de manera manual y es presentada por orden cronológico, agrupándose en leyes, decretos y órdenes.

De 176 normas revisadas, el 36,26% no está adaptado (64). De las 66 leyes analizadas, 26 no están adaptadas, es decir, un 39'39 %, frente a un 60,61% (40) que sí lo está. En segundo, de los 108 decretos, el 33'33% (36) no siguen lo establecido en la CDPD de 2006, frente a un 66,67% (72) que sí lo hace. Y, en tercer lugar, respecto de las órdenes revisadas, ninguna sigue lo establecido en la CDPD, lo cual nos arroja un 100% de no adaptación.



A) Leyes

Tabla 31

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), entre las personas más vulnerables destacan aquellas en situación de dependencia o diversidad funcional o discapacidad (...). (...) los servicios sociales tienen que enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional (...).</p>	<p>Preámbulo. (...), entre las personas más vulnerables destacan aquellas en situación de dependencia o personas con discapacidad (...). (...) los servicios sociales tienen que enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 17. Funciones de la atención primaria. m) asesoramiento técnico específico en materia de migración y refugio, diversidad funcional o discapacidad, situaciones de discriminación (...).</p>	<p>Artículo 17. Funciones de la atención primaria. m) asesoramiento técnico específico en materia de migración y refugio, personas con discapacidad, situaciones de discriminación (...).</p>
<p>Artículo 18. Servicio de atención primaria. (...), b) servicio de promoción de la autonomía. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad (...). 2. (...), c) servicio de atención a las personas con diversidad funcional o discapacidad (...). m) el diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico, con desagregación de datos por género, así como por diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 18. Servicio de atención primaria. (...), b) servicio de promoción de la autonomía. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de discapacidad (...). 2. (...), c) servicio de atención a las personas con discapacidad (...). m) el diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico, con desagregación de datos por género, así como personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 29. 1º. (...), d) los de infancia y adolescencia, violencia género y machista, diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 29. 1º. (...), d) los de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 36. (...), esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 36. (...), coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia o personas con discapacidad (...).</p>
<p>o) reconocimiento de discapacidad. El reconocimiento y emisión del certificado de la situación de las personas con discapacidad o diversidad funcional (...).</p>	<p>o) reconocimiento de discapacidad. El reconocimiento y emisión del certificado de la situación de las personas con discapacidad (...).</p>
<p>t) alojamiento alternativo. (...), en su caso, para personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>t) alojamiento alternativo. (...), en su caso, para personas con discapacidad (...).</p>
<p>v) atención temprana. (...), discapacidad o diversidad funcional.</p>	<p>v) atención temprana. (...), personas con discapacidad.</p>



z) apoyo a personas cuidadoras.

*Facilitación de una estancia de carácter temporal en residencias o servicios de atención diurna y nocturna, de personas mayores o **con diversidad funcional o discapacidad** (...).*

Artículo 37.

g) prestación económica para la adquisición y el mantenimiento de apoyos a la accesibilidad universal.

*Tiene por objeto facilitar la autonomía personal y el apoyo a la accesibilidad de las **personas con diversidad funcional o discapacidad** (...).*

Artículo 51.

*3º (...), apoyo a las personas ante la problemática derivada, entre otras, de **situaciones de discapacidad o diversidad funcional** (...).*

Artículo 66.

*2º (...), violencia de género y machista, **diversidad funcional o discapacidad** (...).*

*8º. En el caso de las personas usuarias con discapacidad o **diversidad funcional** (...).*

Artículo 89.

*f) aplicar medidas para la integración laboral efectiva de las personas con **diversidad funcional** o discapacidad más allá de las previstas legalmente.*

DISPOSICIONES ADICIONALES.

*A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).*

Undécima.

*1º (...), centros de día para personas con **diversidad funcional o discapacidad** (...).*

z) apoyo a personas cuidadoras.

*Facilitación de una estancia de carácter temporal en residencias o servicios de atención diurna y nocturna, de **personas mayores o con discapacidad** (...).*

Artículo 37.

g) prestación económica para la adquisición y el mantenimiento de apoyos a la accesibilidad universal.

*Tiene por objeto facilitar la autonomía personal y el apoyo a la accesibilidad de las **personas con discapacidad** (...).*

Artículo 51.

*3º (...), apoyo a las personas ante la problemática derivada, entre otras, de situaciones **de personas con discapacidad** (...).*

Artículo 66.

*2º (...), violencia de género y machista, **personas con discapacidad** (...).*

*8º. En el caso de las **personas usuarias con discapacidad** (...).*

Artículo 89.

*f) aplicar medidas para la integración laboral efectiva de las **personas con discapacidad** más allá de las previstas legalmente.*

DISPOSICIONES ADICIONALES.

*A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de **personas con discapacidad** (...).*

Undécima.

*1º (...), centros de día **para personas con discapacidad** (...).*



Tabla 32

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. 5º (...), lengua, cultura, opinión, diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 3. 5º (...), lengua, cultura, opinión, discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 4. 10º (...), por razón de discapacidad o diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 4. 10º (...), por razón de su discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 16. 1º (...), de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 16. 1º (...), de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a su discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 17. 3º (...). Si su diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 17. 3º (...). Si su discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 26. 1º (...), protección de la infancia, diversidad funcional o discapacidad, igualdad y violencia de género.</p>	<p>Artículo 26. 1º (...), protección de la infancia, discapacidad, igualdad y violencia de género.</p>
<p>Artículo 34. (...), 3º. Se difundirá una imagen ajustada y positiva hacia diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 34. (...), 3º. Se difundirá una imagen ajustada y positiva hacia la discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 36. 1º (...), económicas, familiares, de género, diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 36. 1º (...) razones sociales, económicas, familiares, de género, discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 38. (...), la diversidad afectivo-sexual, y atendiendo especialmente a personas con diversidad funcional o discapacitados (...).</p>	<p>Artículo 38. (...), la diversidad afectivo-sexual, atendiendo especialmente a personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 46. 2º (...) se dará prioridad a las personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 46. 2º (...) se dará prioridad a las personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 51. 2º (...), niños, niñas y adolescentes con discapacidad o diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 51. 2º (...), niños, niñas y adolescentes con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 56. 1º (...), niños, niñas o adolescentes en función de la edad, diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 56. 1º (...), niños, niñas o adolescentes en función de la edad, discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 58. 2º. Se prestará especial atención a las personas menores de edad víctimas de violencia de género o machista, con diversidad funcional o discapacidad (...).</p>	<p>Artículo 58. “2º. Se prestará especial atención a las personas menores de edad víctimas de violencia de género o machista, con discapacidad (...)”.</p>



Artículo 59. Niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad.

2º (...), niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad (...).

4º. Los poderes públicos deben velar por garantizar que los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 66.

3º (...), acciones de carácter inclusivo en favor de quienes presenten diversidad funcional (...).

Artículo 69.

4º (...), adolescentes en función de la edad, la diversidad funcional (...).

Artículo 73.

3º (...), contra su dignidad, discapacidad o diversidad funcional (...).

Artículo 114.

2º. Si la persona protegida presenta necesidades especiales o alguna diversidad funcional (...).

Artículo 122.

8º. Cuando quienes participen en estos programas tengan alguna diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 136.

2º (...), adolescentes con menos posibilidades de ser acogidos por su edad, discapacidad o diversidad funcional (...).

Artículo 137.

h) inclusión, adaptando su funcionamiento, equipamiento y espacios a la diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 142.

2º (...), competentes en materia de salud mental o de atención a personas con diversidad funcional (...).

Artículo 147.

2º. d) (...), religión, núcleo familiar, diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 168.

q) garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional (...).

Artículo 169.

p) garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional (...).

Artículo 59. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

2º (...), niños, niñas y adolescentes con discapacidad (...).

4º. Los poderes públicos deben velar por garantizar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad (...).

Artículo 66.

3º (...), acciones de carácter inclusivo en favor de quienes presenten alguna discapacidad (...).

Artículo 69.

4º (...), adolescentes en función de la edad, de su discapacidad (...).

Artículo 73.

3º (...), perjudicial a su salud atentatorio contra su dignidad, discapacidad (...).

Artículo 114.

2º. Si la persona protegida presenta necesidades especiales o alguna discapacidad (...).

Artículo 122.

8º. Cuando quienes participen en estos programas tengan alguna discapacidad (...).

Artículo 136.

2º (...), adolescentes con menos posibilidades de ser cogidos por su edad, discapacidad (...).

Artículo 137.

h) inclusión, adaptando su funcionamiento, equipamiento y espacios a su discapacidad (...).

Artículo 142.

2º (...), competentes en materia de salud mental o de atención a personas con discapacidad (...).

Artículo 147.

2º (...) d) (...), religión, núcleo familiar, discapacidad (...).

Artículo 168.

q) garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (...).

Artículo 169.

p) garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (...).



<p>Artículo 182. d) <u>diversidad funcional</u> o discapacidad (...).</p> <p>Artículo 188. 19. (...) exclusión, discriminación o no remoción de obstáculos para la igualdad de oportunidades de niñas, niños y adolescentes con <u>diversidad funcional</u> (...).</p> <p>Cuarta. Artículo 58. b) para aquellas personas menores de edad en desamparo que presenten algún tipo de discapacidad o <u>diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 182. d) <u>discapacidad</u> (...).”.</p> <p>Artículo 188. 19. (...) exclusión, discriminación o no remoción de obstáculos para la igualdad de oportunidades de niñas, niños y adolescentes con <u>discapacidad</u> (...).</p> <p>Cuarta. Artículo 58. b) para aquellas personas menores de edad en desamparo que presenten algún tipo de <u>discapacidad</u> (...).</p>
--	--

Tabla 33

Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. Accesibilidad universal para las personas con <u>diversidad funcional</u> o discapacidad. Los procedimientos de mediación deberán garantizar la accesibilidad universal para las personas con <u>diversidad funcional</u> o discapacidad. (...), la comunicación táctil o cualquier otro sistema que permita a las <u>personas con diversidad funcional</u> (...).</p> <p>Artículo 35. e) (...), las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal de las <u>personas con diversidad funcional</u> o discapacidad.</p>	<p>Artículo 13. Accesibilidad universal para las personas con <u>discapacidad</u>. Los procedimientos de mediación deberán garantizar la accesibilidad universal para las <u>personas con discapacidad</u>. (...), la comunicación táctil o cualquier otro sistema que permita a las <u>personas con discapacidad</u> (...).</p> <p>Artículo 35. e) (...), las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal de las <u>personas con discapacidad</u>.</p>



Tabla 34

Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), oportunidades de las personas con diversidad funcional (...), y ello sin perjuicio de buscar también la rentabilidad económica, procurando beneficiar tanto el turista con diversidad funcional (...), una manera segura, cómoda, autónoma y normalizada, y ello sin perjuicio de buscar también la rentabilidad económica, procurando beneficiar tanto el turista con diversidad funcional (...).</p>	<p>Preámbulo. (...), oportunidades de las personas con discapacidad (...), y ello sin perjuicio de buscar también la rentabilidad económica, procurando beneficiar tanto el turista con discapacidad (...), una manera segura, cómoda, autónoma y normalizada, y ello sin perjuicio de buscar también la rentabilidad económica, procurando beneficiar tanto el turista con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 3. p) (...), fácil acceso para todas las personas y especialmente para aquellas con diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 3. p) (...), fácil acceso para todas las personas y especialmente para aquellas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 5. k) compromisos de turismo accesible e inclusivo: impulsando políticas integrales y aquellas medidas necesarias a fin de hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 5. k) compromisos de turismo accesible inclusivo: impulsando políticas integrales y aquellas medidas necesarias a fin de hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 15. 2º. Especialmente, fomentará y facilitarán el turismo de las familias, de la juventud y alumnado, de las personas mayores y de las personas con diversidad funcional.</p>	<p>Artículo 15. 2º. Especialmente, fomentará y facilitarán el turismo de las familias, de la juventud y alumnado, de las personas mayores y de las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 19. p) (...), de las personas mayores, las personas con diversidad funcional, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.</p>	<p>Artículo 19. p) (...), de las personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.</p>

Tabla 35

Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consejo de Audiovisuales de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. g) (...), el respeto a la pluralidad, a la diversidad, a la diversidad funcional, a la igualdad de género (...). n) (...), sobre todo aquellas referidas al género, orientación sexual, personas con diversidad funcional, la infancia y la juventud.</p>	<p>Artículo 4. g) (...), el respeto a la pluralidad, a la diversidad, a la discapacidad, a la igualdad de género (...). n) (...), sobre todo aquellas referidas al género, orientación sexual, personas con discapacidad, la infancia y la juventud.</p>



Tabla 36

Ley 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Cinco. n) Las políticas, planes y programas que tengan impacto en la salud de la población promoverán la disminución de las desigualdades sociales en salud e incorporarán acciones específicas sobre sus determinantes. Igualmente, las actuaciones incorporarán la perspectiva de género y prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, diversidad funcional y a la infancia y la adolescencia.</p>	<p>Cinco. n) Las políticas, planes y programas que tengan impacto en la salud de la población promoverán la disminución de las desigualdades sociales en salud e incorporarán acciones específicas sobre sus determinantes. Igualmente, las actuaciones incorporarán la perspectiva de género y prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, y a la infancia y la adolescencia.</p>

Tabla 37

Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. 3. Las infraestructuras a que tiene acceso el personal usuario deben proyectarse y ejecutarse de modo que se limiten los riesgos para la seguridad de las personas, considerando especialmente aspectos tales como su estabilidad, diversidad funcional y accesibilidad, evacuación, andenes y prevención de incendios.</p>	<p>Artículo 24. 3. Las infraestructuras a que tiene acceso el personal usuario deben proyectarse y ejecutarse de modo que se limiten los riesgos para la seguridad de las personas, considerando especialmente aspectos tales como su estabilidad, discapacidad y accesibilidad, evacuación, andenes y prevención de incendios.</p>

Tabla 38

Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. 2. Se modifica la redacción de las letras c y g del párrafo segundo, que pasa a tener el siguiente texto: g) Condiciones de accesibilidad y goce para las personas con diversidad funcional de acuerdo con el que (...).</p>	<p>Artículo 4. 2. Se modifica la redacción de las letras c y g del párrafo segundo, que pasa a tener el siguiente texto: g) Condiciones de accesibilidad y goce para las personas con discapacidad de acuerdo con el que (...).</p>



Tabla 39

Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.1-6. 3. b) Para las personas con diversidad funcional atendidas en centros autorizados para este colectivo, en el 65 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples.</p>	<p>Artículo 5.1-6. 3. b) Para las personas con discapacidad atendidas en centros autorizados para este colectivo, en el 65 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples.</p>
<p>Artículo 14.2-2. g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Artículo 14.2-2. g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, o que hayan sido víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 14.4-2. g) En los supuestos del punto 1.2 y 1.3 del artículo 14.4-5 los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o sean víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Artículo 14.4-2. g) En los supuestos del punto 1.2 y 1.3 del artículo 14.4-5 los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, o sean víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 14.5-2. f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Artículo 14.5-2. f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 25.1-2. f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Artículo 25.1-2. f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar</p>



Tabla 40

Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. 2. c) Ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional. d) Ser mayor de 16 años y tener a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.</p>	<p>Artículo 12. 2. c) Ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de dependencia o discapacidad. d) Ser mayor de 16 años y tener a su cargo personas con discapacidad, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 17. 1. a) Ayudas económicas de emergencia social y las que fomentan el desarrollo o autonomía personal y la accesibilidad tanto de personas con diversidad funcional como mayores.</p>	<p>Artículo 17. 1. a) Ayudas económicas de emergencia social y las que fomentan el desarrollo o autonomía personal y la accesibilidad tanto de personas con discapacidad como mayores.</p>
<p>DISPOSICIONES ADICIONALES Cuarta. Personas con diversidad funcional A los efectos de esta ley tendrán la consideración de personas con diversidad funcional las así definidas en el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p>	<p>DISPOSICIONES ADICIONALES Cuarta. Personas con discapacidad A los efectos de esta ley tendrán la consideración de personas con discapacidad las así definidas en el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p>

Tabla 41

Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y la expresión de género en la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Acceso y utilización de creaciones intelectuales para personas con diversidad funcional. La Generalitat (...) de creaciones intelectuales para personas con diversidad funcional.</p>	<p>Artículo 12. Acceso y utilización de creaciones intelectuales para personas con discapacidad. La Generalitat (...) de creaciones intelectuales para personas con discapacidad.</p>



Tabla 42

Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, para la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>PREÁMBULO. II.</p> <p>3º Párrafo. (...) <i>Adicionalmente, la norma establece también medidas para atender de forma particular a aquellas personas con <u>diversidad funcional</u>, imponiendo a la Generalitat la adecuación de su parque de vivienda para atenderlas de forma particular (...)</i></p> <p>6º Párrafo (...) <i>Estas potestades incluyen mandatos sobre la necesaria puesta en condiciones del parque público e indicaciones sobre el futuro destino de los fondos en materia de vivienda, que deberán prioritariamente dedicarse a su ampliación y mejora, evitando la segregación social y con especial atención a la adecuación de los inmuebles para personas con <u>diversidad funcional</u>.</i></p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. La Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de vivienda, ejercerá todas aquellas competencias estatutariamente atribuidas, las que expresamente le confiera la presente ley, así como aquellas otras que en un futuro le puedan ser reconocidas para la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada a aquellas personas que la necesiten, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios ni recursos económicos, mujeres víctimas de violencia de género, personas con <u>diversidad funcional</u> (...)</p> <p>Para el desarrollo de estas políticas, en un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la conselleria competente en materia de vivienda desarrollará un plan plurianual de rehabilitación y ampliación del parque público de vivienda autonómico que deberá garantizar la efectiva habitabilidad de las viviendas que lo componen en la actualidad y un estudio de las necesidades de ampliación del mismo que programe las necesidades presupuestarias que garanticen, a partir de la evaluación de las necesidades sociales y de la respuesta prevista en esta ley, las necesidades efectivas de vivienda pública. Este plan ha de garantizar la adaptación de un 10 % de las viviendas públicas para aquellas personas con <u>diversidad funcional</u>.</p>	<p>PREÁMBULO. II</p> <p>3º Párrafo (...) <i>Adicionalmente, la norma establece también medidas para atender de forma particular a aquellas personas con <u>discapacidad</u>, imponiendo a la Generalitat la adecuación de su parque de vivienda para atenderlas de forma particular. (...)</i></p> <p>6º Párrafo (...) <i>Estas potestades incluyen mandatos sobre la necesaria puesta en condiciones del parque público e indicaciones sobre el futuro destino de los fondos en materia de vivienda, que deberán prioritariamente dedicarse a su ampliación y mejora, evitando la segregación social y con especial atención a la adecuación de los inmuebles para personas con <u>discapacidad</u>.</i></p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. La Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de vivienda, ejercerá todas aquellas competencias estatutariamente atribuidas, las que expresamente le confiera la presente ley, así como aquellas otras que en un futuro le puedan ser reconocidas para la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada a aquellas personas que la necesiten, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios ni recursos económicos, mujeres víctimas de violencia de género, personas con <u>discapacidad</u> (...)</p> <p>Para el desarrollo de estas políticas, en un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la conselleria competente en materia de vivienda desarrollará un plan plurianual de rehabilitación y ampliación del parque público de vivienda autonómico que deberá garantizar la efectiva habitabilidad de las viviendas que lo componen en la actualidad y un estudio de las necesidades de ampliación del mismo que programe las necesidades presupuestarias que garanticen, a partir de la evaluación de las necesidades sociales y de la respuesta prevista en esta ley, las necesidades efectivas de vivienda pública. Este plan ha de garantizar la adaptación de un 10 % de las viviendas públicas para aquellas personas con <u>discapacidad</u>.</p>



Tabla 43

Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.</p> <p>1. r) r) Dar apoyo a la integración social de las minorías y dar voz y visibilidad a grupos sociales con necesidades específicas. Así garantizará el acceso de las personas con diversidad funcional en situación de igualdad y no discriminación, prestando especial atención a la inclusión sociolaboral de colectivos desfavorecidos y en especial a las personas con diversidad funcional o en situación de dependencia.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. r) r) Dar apoyo a la integración social de las minorías y dar voz y visibilidad a grupos sociales con necesidades específicas. Así garantizará el acceso de las personas con discapacidad en situación de igualdad y no discriminación, prestando especial atención a la inclusión sociolaboral de colectivos desfavorecidos y en especial a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.</p>
<p>Artículo 16.</p> <p>3. c) Aprobar periódicamente planes de igualdad de oportunidades que incluyan medidas para avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres y eliminar la discriminación por razón de sexo. Así como aprobar planes periódicos encaminados a acabar con la discriminación por razones de diversidad funcional.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>3. c) Aprobar periódicamente planes de igualdad de oportunidades que incluyan medidas para avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres y eliminar la discriminación por razón de sexo. Así como aprobar planes periódicos encaminados a acabar con la discriminación por razones de discapacidad.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>6. La Corporación implementará las medidas necesarias para alcanzar los porcentajes de programación televisiva diaria accesibles a las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual previstos en el artículo 8 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual para conseguir el pleno disfrute de la comunicación audiovisual para las personas con diversidad funcional y que coadyuven a ofrecer una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad.</p> <p>7. Asimismo, la Corporación implementará las medidas contempladas en el artículo 7 de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, en aras a salvaguardar los derechos de los menores, sin perjuicio de que en el contrato programa o sus disposiciones internas se prevean mecanismos adicionales para aumentar los contenidos especialmente orientados al público infantil garantizando la accesibilidad a los menores con diversidad funcional y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>6. La Corporación implementará las medidas necesarias para alcanzar los porcentajes de programación televisiva diaria accesibles a las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual previstos en el artículo 8 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual para conseguir el pleno disfrute de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y que coadyuven a ofrecer una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad.</p> <p>7. Asimismo, la Corporación implementará las medidas contempladas en el artículo 7 de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, en aras a salvaguardar los derechos de los menores, sin perjuicio de que en el contrato programa o sus disposiciones internas se prevean mecanismos adicionales para aumentar los contenidos especialmente orientados al público infantil garantizando la accesibilidad a los menores con discapacidad y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores.</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>c) Otra oferta dedicada al público infantil cuya programación respete los derechos de la infancia, en los términos reconocidos por los tratados internacionales y estimule su creatividad e imaginación y garantice la accesibilidad del</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>c) Otra oferta dedicada al público infantil cuya programación respete los derechos de la infancia, en los términos reconocidos por los tratados internacionales y estimule su creatividad e imaginación y garantice la accesibilidad del</p>



<i>público infantil con diversidad funcional. La esencia de sus producciones se basará en la promoción de la diversidad e inclusión, con el fin de facilitar el conocimiento mediante una variedad de formatos, de conformidad con su declaración de principios (...).</i>	<i>público infantil con discapacidad. La esencia de sus producciones se basará en la promoción de la diversidad e inclusión, con el fin de facilitar el conocimiento mediante una variedad de formatos, de conformidad con su declaración de principios (...).</i>
---	---

Tabla 44

Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 50. 2. Asimismo, se establecerán los mecanismos y alternativas técnicas oportunas para hacer accesible la información a los discapacitados sensoriales .	Artículo 50. 3. Se consideran infracciones muy graves el 2. Asimismo, se establecerán los mecanismos y alternativas técnicas oportunas para hacer accesible la información a las personas con discapacidad sensorial .

Tabla 45

Ley 10/2011, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio de 2012.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 2. 4. Para las entidades de derecho público de la Generalitat, la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 1.001.038,47 miles de euros, cuya distribución es la siguiente: (...) Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados y Acción Social (...)	Artículo 2. 4. Para las entidades de derecho público de la Generalitat, la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 1.001.038,47 miles de euros, cuya distribución es la siguiente: (...) Instituto Valenciano de Atención a los Personas con Discapacidad y Acción Social (...)
Artículo 16. 2. Relación de créditos para gastos de reconocimiento preceptivo: (...) e) Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a personas con minusvalía , en la medida que aumenten las personas que reúnesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.	Artículo 16. 2. Relación de créditos para gastos de reconocimiento preceptivo: (...) e) Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a personas con discapacidad , en la medida que aumenten las personas que reúnesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.



Tabla 46

Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 62. 1. Sólo podrá existir una federación por cada modalidad deportiva reconocida, a excepción de las federaciones de deportes adaptados y de discapitados intelectuales de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>Artículo 62. 1. Sólo podrá existir una federación por cada modalidad deportiva reconocida, a excepción de las federaciones de deportes adaptados y de personas con discapacidad intelectuales de la Comunitat Valenciana.</p>

Tabla 47

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. 2. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias: (...) g) Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (...).</p>	<p>Artículo 4. 2. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias: (...) g) Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (...).</p>
<p>Artículo 29. 6. Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible la siguiente información: [...] e) En su caso: [...] 12. Adecuar los establecimientos públicos a las necesidades de las personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 29. 6. Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible la siguiente información: [...] e) En su caso: [...] 12. Adecuar los establecimientos públicos a las necesidades de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente.</p>

Tabla 48

Ley 164/2010, de 8 de octubre, por el cual se regula el Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. 2. El Consell Escolar de la Comunitat Valenciana estará integrado por: (...) n) El defensor o la defensora del discapitado de la Comunitat Valenciana o persona en quien delegue.</p>	<p>Artículo 2. 2. El Consell Escolar de la Comunitat Valenciana estará integrado por: (...) n) El defensor o la defensora de la persona con discapacidad de la Comunitat Valenciana o persona en quien delegue.</p>
<p>Artículo 10. 14. El defensor o la defensora del discapitado de la Comunitat Valenciana o persona en quien delegue.</p>	<p>Artículo 10. 14. El defensor o la defensora de la persona con discapacidad de la Comunitat Valenciana o persona en quien delegue.</p>



Tabla 49

Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. El Capítulo III de esta Ley contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:</p> <p>d) (...), <u>adquisición de la vivienda habitual por discapacitados con mayor grado de minusvalía.</u></p> <p>e) (...), los <u>discapacitados</u> con mayor <u>grado de minusvalía</u> (...). Los arrendatarios que sean, al mismo tiempo, jóvenes y <u>discapacitados</u> con <u>mayor grado de minusvalía</u> (...). (...), así como el de los discapacitados con mayor <u>grado de minusvalía</u> (...). (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p> <p>Artículo cuarto. Deducciones autonómicas. c) Por nacimiento o adopción, durante el periodo impositivo, de un <u>hijo discapacitado físico o sensorial</u>, con un <u>grado de minusvalía</u> (...). (...), un <u>hermano discapacitado físico o sensorial</u>, con un <u>grado de minusvalía</u> (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...).</p> <p>g) para <u>contribuyentes discapacitados</u>, con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p> <p>h) (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...).</p> <p>l) (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p> <p>h) (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...). (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p> <p>Artículo octavo. Mínimo exento. (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>Preámbulo. El Capítulo III de esta Ley contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:</p> <p>d) (...), <u>adquisición de la vivienda habitual por personas con discapacidad</u> con <u>mayor grado de discapacidad.</u></p> <p>e) (...), las <u>personas con discapacidad</u> con mayor <u>grado de discapacidad</u> (...). Los arrendatarios que sean, al mismo tiempo, jóvenes y <u>personas con discapacidad</u> con mayor <u>grado de discapacidad</u> (...). (...), así como el de los discapacitados con mayor grado de <u>discapacidad</u> (...). (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p> <p>Artículo cuarto. Deducciones autonómicas. c) por nacimiento o adopción, durante el periodo impositivo, de un <u>hijo con discapacidad física o sensorial</u>, con un <u>grado de discapacidad</u> (...). (...), un <u>hermano con discapacidad física o sensorial</u>, con un <u>grado de discapacidad</u> (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...).</p> <p>g) para <u>contribuyentes con discapacidad</u>, con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p> <p>h) (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...).</p> <p>l) (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad igual o superior</u> (...).</p> <p>h) (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...). (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p> <p>Artículo octavo. Mínimo exento. (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>



<p>2º (...) con un <u>grado de minusvalía</u> (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...). Cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>2º (...) con un <u>grado de discapacidad</u> (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...). Cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>
<p>d) (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>d) (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>
<p>Cuarto. (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>Cuarto. (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>
<p>3º (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...), con un <u>grado de minusvalía</u> (...).</p>	<p>3º (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...), con un <u>grado de discapacidad</u> (...).</p>
<p>Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las <u>personas discapacitadas física o sensoriales</u>, con <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...), con un <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>Las disposiciones específicas previstas en esta ley a favor de las <u>personas con discapacidad física o sensorial</u>, con <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...), con un <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>
<p>Asimismo, las disposiciones específicas previstas en esta ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con <u>grado de minusvalía</u> igual o superior (...).</p>	<p>Asimismo, las disposiciones específicas previstas en esta ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con <u>grado de discapacidad</u> igual o superior (...).</p>



Tabla 50

Ley 10/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, del Régimen Económico Matrimonial Valenciano.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo

La mayor dificultad a la hora de acceder a un lugar de trabajo, la desigualdad salarial real, el techo de cristal, el hecho que la crianza de los hijos, el cuidado de los mayores o **discapacitados**, las tareas del hogar, aunque sea una ocupación que desarrollen de manera fundamental las mujeres en detrimento de su proyección profesional y laboral, justifican en esta ley la adopción de determinadas medidas de protección integral de la familia y el reconocimiento del trabajo doméstico como contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio.

Artículo 3.

El principio de igualdad como fundamento del régimen económico matrimonial valenciano. El régimen económico matrimonial valenciano tiene como fundamento la plena igualdad jurídica de los cónyuges y se define por la más absoluta libertad civil entre los mismos, sin perjuicio de la necesaria protección social, económica y jurídica de la familia, en especial en los casos de violencia de género o familiar y de las medidas de protección integral de los hijos menores y **discapacitados**, así como de personas mayores o en situación de dependencia, que en esta ley se contemplan y que tienen como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes familiares.

Artículo 9.

1. Los gastos necesarios para cumplir el deber alimenticio entre los cónyuges y de éstos para con sus hijos comunes o los de cualquiera de ellos que convivan con el matrimonio, los hijos **discapacitados**, así como para con los ascendientes que, conviviendo o no con la familia, estén bajo su dependencia económica y/o asistencial, o cuyos propios recursos sean insuficientes a tal fin.

Artículo 12.

2. La misma consideración tendrá la atención especial a los hijos, **discapacitados** y a los ascendientes, que vivan en el hogar familiar o en el suyo propio o en otro establecimiento de acogida, pero en régimen de dependencia económica y asistencial, en su caso, del matrimonio.

Preámbulo

La mayor dificultad a la hora de acceder a un lugar de trabajo, la desigualdad salarial real, el techo de cristal, el hecho que la crianza de los hijos, el cuidado de los mayores o **personas con discapacidad**, las tareas del hogar, aunque sea una ocupación que desarrollen de manera fundamental las mujeres en detrimento de su proyección profesional y laboral, justifican en esta ley la adopción de determinadas medidas de protección integral de la familia y el reconocimiento del trabajo doméstico como contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio.

Artículo 3.

El principio de igualdad como fundamento del régimen económico matrimonial valenciano. El régimen económico matrimonial valenciano tiene como fundamento la plena igualdad jurídica de los cónyuges y se define por la más absoluta libertad civil entre los mismos, sin perjuicio de la necesaria protección social, económica y jurídica de la familia, en especial en los casos de violencia de género o familiar y de las medidas de protección integral de los hijos menores y **personas con discapacidad**, así como de personas mayores o en situación de dependencia, que en esta ley se contemplan y que tienen como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes familiares.

Artículo 9.

1. Los gastos necesarios para cumplir el deber alimenticio entre los cónyuges y de éstos para con sus hijos comunes o los de cualquiera de ellos que convivan con el matrimonio, los hijos **con discapacidad**, así como para con los ascendientes que, conviviendo o no con la familia, estén bajo su dependencia económica y/o asistencial, o cuyos propios recursos sean insuficientes a tal fin.

Artículo 12.

2. La misma consideración tendrá la atención especial a los hijos, **personas con discapacidad** y a los ascendientes, que vivan en el hogar familiar o en el suyo propio o en otro establecimiento de acogida, pero en régimen de dependencia económica y asistencial, en su caso, del matrimonio.



Tabla 51

Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30.</p> <p>d) La aplicación de esta deducción resulta compatible con las recogidas en las letras a), b) y c) precedentes, relativas, respectivamente, al nacimiento o adopción de un hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo discapacitado.</p> <p>f) Para contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años: 168 euros por cada contribuyente, siempre que éste cumpla, simultáneamente, los dos siguientes requisitos: 1) Tener al menos 65 años a la fecha de devengo del impuesto; 2) Ser discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.</p> <p>g) Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100...</p> <p>i)... La aplicación de esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra j) siguiente, relativa a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.</p> <p>j) Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100...</p> <p>Las disposiciones específicas previstas en este artículo a favor de las personas discapacitadas, con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, serán de aplicación a los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>d) La aplicación de esta deducción resulta compatible con las recogidas en las letras a), b) y c) precedentes, relativas, respectivamente, al nacimiento o adopción de un hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo con discapacidad.</p> <p>f) Para contribuyentes con discapacidad de edad igual o superior a 65 años: 168 euros por cada contribuyente, siempre que éste cumpla, simultáneamente, los dos siguientes requisitos: 1) Tener al menos 65 años a la fecha de devengo del impuesto; 2) Ser persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.</p> <p>g) Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o personas con discapacidad intelectual, cognitiva, o del desarrollo, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100...</p> <p>i)... La aplicación de esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra j) siguiente, relativa a la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.</p> <p>j) Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100...</p> <p>Las disposiciones específicas previstas en este artículo a favor de las personas con discapacidad, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, serán de aplicación a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.</p>



Tabla 52

Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con deficiencias físicas, sensoriales y psíquicas (...).</p> <p>Artículo 15. 1. La política de prevención de las discapacidades tendrá por objeto evitar que se produzcan deficiencias psíquicas, físicas y sensoriales en las personas, así como reducir la repercusión negativa.</p> <p>V. La presente ley establece un régimen jurídico aplicable a las personas que acrediten la superación de un determinado grado de minusvalía (...).</p> <p>A los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none">(...), teniendo reconocida la condición de minusválido en grado igual o superior (...).(...) calificación del grado de minusvalía, o de la norma que sustituya.(...), de procedimiento para el reconocimiento, declaración, calificación del grado de minusvalía, o de la norma que sustituya. <p>(...), discapacidad diagnosticada con un grado de minusvalía igual o superior (...), a los mayores de 18 años diagnosticados con un grado de minusvalía igual o superior (...).</p>	<p>Preámbulo. (...), política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad físicas, sensoriales, intelectuales, cognitivas, o del desarrollo (...).</p> <p>Artículo 15. 1. La política de prevención de las discapacidades tendrá por objeto evitar que se produzcan discapacidades intelectuales, cognitivas, del desarrollo y sensoriales en las personas, así como reducir la repercusión negativa.</p> <p>V. La presente ley establece un régimen jurídico aplicable a las personas que acrediten la superación de un determinado grado de discapacidad (...).</p> <p>A los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none">(...) teniendo reconocida la condición de discapacidad en grado igual o superior (...).(...) calificación del grado de discapacidad, o de la (...).(...), de procedimiento para el reconocimiento, declaración, calificación del grado de discapacidad (...). <p>(...), discapacidad diagnosticada con un grado de la discapacidad igual o superior (...), a los mayores de 18 años diagnosticados con un grado de discapacidad igual o superior (...).</p>

Tabla 53

Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. 3. Se consideran infracciones muy graves el abandono de la mediación sin causa justificada que suponga grave perjuicio para los menores o discapacitados implicados en el proceso, la adopción de acuerdos ilegales y los hechos señalados en los apartados b) y c) del artículo 26 de esta ley que comporten perjuicios graves a las partes, así como la reiteración de una infracción grave en el plazo de un año</p>	<p>Artículo 27. 3. Se consideran infracciones muy graves el abandono de la mediación sin causa justificada que suponga grave perjuicio para los menores o personas con discapacidad implicados en el proceso, la adopción de acuerdos ilegales y los hechos señalados en los apartados b) y c) del artículo 26 de esta ley que comporten perjuicios graves a las partes, así como la reiteración de una infracción grave en el plazo de un año.</p>



Tabla 54

Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14. b) (...). 2. Ser invidente, mutilado o inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido (...). (...), b) Para contribuyentes minusválidos de edad igual o superior (...). La condición de minusválido se acreditará (...).</p>	<p>Artículo 14. b) (...). 2. Ser persona con discapacidad visual, física o intelectual, cognitiva o del desarrollo, congénito o sobrevenido (...). (...), b) para contribuyentes con discapacidad de edad igual o superior (...). La condición de persona con discapacidad se acreditará (...).</p>

Tabla 55

Ley 6/1998, de 22 de junio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>IV. (...), se ocupa la Ley en el mismo capítulo de la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios, que atienden a sectores de la población tales como ancianos, minusválidos y cualesquiera otros cuyas condiciones de salud requieran asistencia sanitaria (...).</p>	<p>IV. (...), se ocupa la Ley en el mismo capítulo de la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios, que atienden a sectores de la población tales como ancianos, personas con discapacidad y cualesquiera otros cuyas condiciones de salud requiera asistencia sanitaria (...).</p>



B) Decretos

Tabla 56

Decreto 77/2020, de 17 de julio, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de personas con **diversidad funcional** y problemas de salud mental.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo

(...), el derecho a la vida y su bienestar, entre quienes destacan las **personas con diversidad funcional** y problemas de salud mental (...), determinados programas y servicios de promoción de las **personas con diversidad funcional** (...).

(...), un plan o programación de soporte para asegurar la continuidad de la atención y el apoyo de las personas con **diversidad funcional** necesitan (...). Entre las medidas dirigidas a las entidades con una acreditada experiencia que tienen implantados programas y servicios esenciales destinados a personas con discapacidad o **diversidad funcional** (...), en orden a la necesaria protección de las personas con discapacidad o **diversidad funcional** (...).

Artículo 1.

(...), a determinar entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro en la materia de **diversidad funcional** (...), protección y calidad de vida de **personas con diversidad funcional** (...).

Artículo 2.

1º (...), dada las necesidades de atención personal que requieren las **personas con diversidad funcional** y salud mental.

2º (...), la continuidad de la atención a las personas con **diversidad funcional** (...).

Artículo 3.

Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con **diversidad funcional** el compromiso de gasto (...).

Artículo 4.

1º (...), **diversidad funcional** o discapacidad.

Artículo 6.

a) Programas de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre: destinados a favorecer la integración comunitaria de las **personas con diversidad funcional** (...)

b) (...), (grupos de autoayudas, de acogida, vuelta a casa y fomento de voluntariado social de las **personas con diversidad funcional**).

Preámbulo

(...), su bienestar, entre quienes destacan las **personas con discapacidad** y problemas de salud mental (...), determinados programas y servicios de promoción de las **personas con discapacidad** (...).

(...), un plan o programación de soporte para asegurar la continuidad de la atención y el apoyo de las **personas con discapacidad** (...). Entre las medidas dirigidas a las entidades con una acreditada experiencia que tienen implantados programas y servicios esenciales destinados a **personas con discapacidad** (...), en orden a la necesaria protección de las **personas con discapacidad** (...).

Artículo 1.

(...), a determinar entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro en la materia de **personas con discapacidad** (...), protección y calidad de vida de **personas con discapacidad** (...).

Artículo 2.

1º (...), dada las necesidades de atención personal que requieren las **personas con discapacidad** y salud mental.

2º (...), la continuidad de la atención de las **personas con discapacidad** (...).

Artículo 3.

Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a las **personas con discapacidad** el compromiso de gasto (...).

Artículo 4.

1º (...), **discapacidad**.

Artículo 6.

a) Programas de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre: destinados a favorecer la integración comunitaria de las **personas con discapacidad** (...).

b) (...), (grupos de autoayudas, de acogida, vuelta a casa y fomento de voluntariado social de las **personas con discapacidad**).



c) (...) e inserción social apoyando tanto a las personas con diversidad funcional (...).
d) (...) no se consideran servicios de respiro familiar los programas de estancia vacacionales para personas con diversidad funcional.
e) con la finalidad de facilitar la adaptación laboral de los trabajadores y trabajadoras con diversidad funcional (...).
f) Programas de fomento de la vida independiente: que ofrecen ayuda, orientación y apoyo a las personas con diversidad funcional (...).
h) Campañas de sensibilización y difusión que presenta el sector social de las personas con diversidad funcional (...).
i) (...), servicio de atención social de las personas con diversidad funcional y con problemas de salud mental.

Artículo 7.

1º (...) servicios de atención social de las personas con diversidad funcional (...).

Artículo 10.

1.1º (...), deberá incluir los datos de todas las personas con diversidad funcional (...).

Artículo 12.

Se faculta a la persona titular de las Dirección de Diversidad Funcional (...).

Anexo. Referencia a: personas con diversidad funcional, asociación pro-disminuidos psíquicos Elda y comarca, discapacitados psíquicos, deficiente psíquico, minusválidos psíquicos.

c) (...) e inserción social apoyando tanto a las personas con discapacidad (...).
d) (...) no se consideran servicios de respiro familiar los programas de estancia vacacionales para personas con discapacidad.
e) con la finalidad de facilitar la adaptación laboral de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad (...).
f) programas de fomento de la vida independiente: que ofrecen ayuda, orientación y apoyo a las personas con discapacidad (...).
h) campañas de sensibilización y difusión que presenta el sector social de las personas con discapacidad (...).
i) (...), servicio de atención social de las personas con discapacidad y con problemas de salud mental.

Artículo 7.

1º (...) servicios de atención social de las personas con discapacidad (...).

Artículo 10.

1.1º (...), y que deberá incluir los datos de todas las personas con discapacidad (...).

Artículo 12.

Se faculta a la persona titular de las Dirección de Diversidad Funcional (...).

Anexo. Referencia a: personas con discapacidad.

Tabla 57

Decreto 74/2020, de 10 de julio, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de convocatoria de la concesión directa de las ayudas a proyectos de inserción laboral en centros especiales de ocupación para la financiación parcial de gastos salariales de personas con diversidad funcional o discapacidad, correspondientes al ejercicio 2019.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo

(...), se encuentra los programas de ayudas destinadas a la inserción sociolaboral de las personas con diversidad funcional (...).
Atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral del colectivo de personas con discapacidad o diversidad funcional (...).
(...), programas de ayudas de fomento de empleo para la integración sociolaboral de personas con diversidad funcional (...), financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional (...), subvenciones públicas destinadas

Preámbulo

(...), se encuentra los programas de ayudas destinadas a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad (...).
Atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral del colectivo de personas con discapacidad (...).
(...), programas de ayudas de fomento de empleo para la integración sociolaboral de personas con discapacidad (...), financiación parcial de los costes salariales de las personas con discapacidad (...), subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad (...).



al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).

(...), centros especiales de empleo para fomentar la inserción laboral de las personas trabajadoras con diversidad funcional (...).

Las ayudas a proyectos de inserción laboral CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad (...), derivada de las difíciles circunstancias de inserción laboral del colectivo de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 1.

(...) las ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 2.

1º (...), directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 5.

(...), incluida la parte proporcional de paga extra de diciembre, de aquellas personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 6.

i) (...), en relación con los datos relativos al tipo y grado de diversidad funcional o discapacidad, disponen de consentimiento expreso de todo el personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 9.

2º. Respecto a la documentación justificativa relativa al personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

(...), centros especiales de empleo para fomentar la inserción laboral de las personas trabajadoras con discapacidad (...).

Las ayudas a proyectos de inserción laboral CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con discapacidad (...), derivada de las difíciles circunstancias de inserción laboral del colectivo de personas con discapacidad (...).

Artículo 1.

(...) las ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con discapacidad (...).

Artículo 2.

1º (...), directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad (...).

Artículo 5.

(...), incluida la parte proporcional de pago extra de diciembre, de aquellas personas trabajadoras con discapacidad (...).

Artículo 6.

i) (...), en relación con los datos relativos al tipo y grado de discapacidad, disponen de consentimiento expreso de todo el personal con discapacidad (...).

Artículo 9.

2º. Respecto a la documentación justificativa relativa al personal con discapacidad (...).



Tabla 58

*Decreto 73/2020, de 3 de julio, del Consejo, de modificación del Decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con **diversidad funcional** o discapacidad en centros especiales de ocupación y enclaves laborales, y convocatoria 2020.*

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p><i>Por decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional (...).</i></p>	<p><i>Por decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>Sin embargo, a la vista de situaciones generales en anteriores distribuciones de ayudas para financiar parcialmente los costes salariales de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</i></p>	<p><i>Sin embargo, a la vista de situaciones generales en anteriores distribuciones de ayudas para financiar parcialmente los costes salariales de personas con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>Además, las personas destinatarias finales de las ayudas recogidas en dicho decreto 271/2019 son las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...).</i></p>	<p><i>Además, las personas destinatarias finales de las ayudas recogidas en dicho decreto 21/2019 son las personas trabajadoras con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>Artículo único. Modificación del decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</i></p>	<p><i>Artículo único. Modificación del decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>El decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</i></p>	<p><i>El decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>8º. Los CEE deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con diversidad funcional (...).</i></p>	<p><i>8º. Los CEE deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad (...).</i></p>
<p><i>Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma: (...), costes salariales del personal con diversidad funcional (...).</i> <i>(...), se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...), se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de personas con diversidad funcional o discapacidad severa en plantilla.</i></p>	<p><i>Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma (...), costes salariales del personal con discapacidad (...).</i> <i>(...), se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con discapacidad (...), se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de personas con discapacidad severa en plantilla.</i></p>
<p><i>Siete. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:</i> <i>1º. Relación nominativa del personal con diversidad funcional o discapacidad (...), donde</i></p>	<p><i>Siete. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:</i> <i>1º. Relación nominativa del personal con discapacidad (...), donde se incluirán todas las</i></p>



<p>se incluirán todas las <u>personas trabajadoras con diversidad funcional</u> o discapacidad (...). El <u>personal con diversidad funcional</u> o discapacidad (...).</p> <p>Con carácter general, las <u>personas trabajadoras con diversidad funcional</u> o discapacidad (...).</p>	<p>personas <u>trabajadoras con discapacidad</u> (...). El <u>personal con discapacidad</u> (...).</p> <p>Con carácter general, las <u>personas trabajadoras con discapacidad</u> (...).</p>
--	--

Tabla 59

Decreto 16/2020, de 31 de enero, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales La Cotera y Área 13 y la Asociación Protectora de **Minusválidos** Virgen de la SEO, para la mejora de la atención a personas con **diversidad funcional**

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo.

5º. Las entidades propuestas como beneficiarias han presentado un programa con actuaciones a desarrollar para la mejora de atención a personas con diversidad funcional (...).

Artículo 1. Objeto.

1º (...), teniendo como finalidad la mejora de la atención y de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional (...).

2º. Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con diversidad funcional y salud mental (...).

Artículo 3. Financiación.

1º (...), diversidad funcional o discapacidad, correspondiente.

Disposiciones finales.

Primera. Delegación de facultades de ejecución. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de diversidad funcional y salud mental (...).

Preámbulo.

5º. Las entidades propuestas como beneficiarias han presentado un programa con actuaciones a desarrollar para la mejora de atención a personas con discapacidad (...).

Artículo 1. Objeto.

1º (...), teniendo como finalidad la mejora de la atención y de la calidad de vida de las personas con discapacidad (...).

2º. Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad y salud mental (...).

Artículo 3. Financiación.

1º (...), discapacidad, correspondiente (...).

Disposiciones finales.

Primera. Delegación de facultades de ejecución. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad y salud mental (...).



Tabla 60

Decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con **diversidad funcional** o discapacidad en centros especiales de ocupación y en claves laborales y convocatoria para 2020.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo.

(...), entre los que se encontraban las ayudas para la inserción laboral de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

(...) los programas de ayudas destinadas a la inserción sociolaboral de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

Dicho Real Decreto Legislativo reconoce el derecho al trabajo de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

(...), el fomento del empleo de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

(...), y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

La plantilla de los CEE estará constituida por el mayor número de **personas trabajadoras con diversidad funcional** o discapacidad (...), el personal sin **diversidad funcional** (...).

(...), públicas destinadas al fomento de la **integración laboral de personas con diversidad funcional** o discapacidad en CEE y trabajo autónomo.

(...), de ayudas destinadas a promocionar el tránsito del **personal con diversidad funcional** (...), medida de fomento del empleo de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad.

Atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de inserción laboral del colectivo de **personas con diversidad funcional** (...).

(...). Esto se debe a que las ayudas a los CEE por la inserción del **personal con diversidad funcional** o discapacidad (...), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las **personas con diversidad funcional** o discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 1.

1º (...), facilitar la inserción laboral de **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...), empleo y a las empresas ordinarias que contraten personal **con diversidad funcional** (...).

Artículo 2.

Con el fin de facilitar la inserción laboral de **personas con diversidad funcional** (...).

1º a) (...), los costes salariales del **personal con diversidad funcional** o discapacidad (...).

Preámbulo.

(...), entre los que se encontraban las ayudas para la inserción laboral de las **personas con discapacidad** (...).

(...), se encuentran los programas de ayudas destinadas a la inserción sociolaboral de las **personas con discapacidad** (...).

Dicho Real Decreto Legislativo reconoce el derecho al trabajo de las **personas con discapacidad** (...).

(...), e introduce el fomento del empleo de las **personas con discapacidad** (...).

(...), y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las **personas con discapacidad** (...).

La plantilla de los CEE estará constituida por el mayor número de **personas trabajadoras con discapacidad** (...). A estos efectos no se contemplará el **personal sin discapacidad** (...).

(...), públicas destinadas al fomento de la **integración laboral de personas con discapacidad** en CEE y trabajo autónomo.

(...), de ayudas destinadas a promocionar el tránsito del **personal con discapacidad** (...), medida de fomento del empleo de las **personas con discapacidad**.

Atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de inserción laboral del colectivo de **personas con discapacidad** (...).

(...). Esto se debe a que las ayudas a los CEE por la inserción del **personal con discapacidad** (...), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las **personas con discapacidad** y de su inclusión social.

Artículo 1.

1º (...), facilitar la inserción laboral de **personas con discapacidad** (...), empleo y a las empresas ordinarias que contraten personal **con discapacidad** (...).

Artículo 2.

Con el fin de facilitar la inserción laboral de **personas con discapacidad** (...).

1º a) (...), los costes salariales del **personal con discapacidad** (...).



3º. Programa de ayudas a la empresa ordinaria por la contratación indefinida de personal con diversidad funcional (...).

Artículo 3.

1º. a) Las ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional (...).

d) (...), ordinarias que contraten personal con diversidad funcional (...).

e) Las ayudas a la empresa ordinaria por contratación indefinida del personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 6.

5. (...), sobre inserción laboral de personas con diversidad funcional (...).

7. Los CEE deberán mantener los contratos suscritos con los trabajadores con diversidad funcional o discapacidad (...).

8. (...), personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 7.

e) Declaración responsable, en las ayudas destinadas a financiar costes salariales de personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

i) (...), grado de diversidad funcional o discapacidad, disponen de consentimiento expreso de todo el personal con diversidad funcional (...).

Artículo 8.

6. (...), de mujeres trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...), mayor porcentaje de personas con diversidad funcional (...).

Artículo 12.

b) (...), mediante el acceso a la vida laboral de las personas con diversidad funcional (...).

c) Para las ayudas destinadas a la contratación por empresas ordinarias del personal con diversidad funcional (...), la vida laboral de las personas con diversidad funcional (...).

Artículo 14.

2º. Para el programa de ayudas a la contratación por empresa ordinaria del personal con diversidad funcional (...).

d) 2º. (...), relativa a la obligación de mantener los contratos suscritos con el personal con diversidad funcional (...).

Artículo 16.

1. Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes

3º. Programa de ayudas a la empresa ordinaria por la contratación indefinida de personal con discapacidad (...).

Artículo 3.

1º. a) las ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con discapacidad (...).

d) (...), ordinarias que contraten personal con discapacidad (...).

e) Las ayudas a la empresa ordinaria por contratación indefinida del personal con discapacidad (...).

Artículo 6.

5. (...), sobre inserción laboral de personas con discapacidad (...).

7. Los CEE deberán mantener los contratos suscritos con los trabajadores con discapacidad (...).

8. (...), personas trabajadoras con discapacidad (...).

Artículo 7.

e) Declaración responsable, en las ayudas destinadas a financiar costes salariales de personal con discapacidad (...).

i) (...), relativos al tipo y grado de discapacidad, disponen de consentimiento expreso de todo el personal con discapacidad (...).

Artículo 8.

6. (...), mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con discapacidad (...), mayor porcentaje de personas con discapacidad (...).

Artículo 12.

b) (...), mediante el acceso a la vida laboral de las personas con discapacidad (...).

c) para las ayudas destinadas a la contratación por empresas ordinarias del personal con discapacidad (...), la vida laboral de las personas con discapacidad (...).

Artículo 14.

2º. Para el programa de ayudas a la contratación por empresa ordinaria del personal con discapacidad (...).

d) 2º. (...), relativa a la obligación de mantener los contratos suscritos con el personal con discapacidad (...).

Artículo 16.

1. Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes



salariales del ejercicio 2020 del **personal con diversidad funcional** (...).

1. c) (...), siempre que sustituya a **personal con diversidad funcional** o discapacidad (...).

d) (...), a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su **diversidad funcional** o discapacidad (...).

3. (...), por puesto de trabajo que se adapte a las necesidades del personal con diversidad funcional o discapacidad en plantilla.

Artículo 17.

1. Para la ayuda a los costes salariales del **personal con diversidad funcional** (...).

(...), accidentes laborales al personal con **diversidad funcional** (...), dificulten el trabajo del **personal con diversidad funcional** (...), personal con **diversidad funcional** o discapacidad (...). El **personal con diversidad funcional** (...).

Artículo 18.

1. (...), a los puestos de trabajo ocupados por **personal con diversidad funcional** (...).

2. a) (...), identificando el personal y el tipo de **diversidad funcional** (...).

d) documentación acreditativa y grado de **diversidad funcional** (...), de la condición de **persona con diversidad funcional** (...).

e) en el caso de adaptación por empeoramiento de la **diversidad funcional** (...).

Artículo 19.

a) (...), puestos de trabajo ocupados por **personal con diversidad funcional** (...).

c) (...), a partir de la primera contratación de **personal con diversidad funcional** (...).

Artículo 20. Documentación justificativa relativa al personal con diversidad funcional (...), por personal con diversidad funcional (...).

(...), se presentará la siguiente documentación justificativa relativa al **personal con diversidad funcional** (...).

1. Relación nominativa del **personal con diversidad funcional** (...).

(...), donde se incluirán todos los **trabajadores con diversidad funcional** (...).

El personal con **diversidad funcional o discapacidad** (...).

2. a) documentación acreditativa del tipo y **grado de diversidad funcional** (...).

Las modificaciones que afecten a la **diversidad funcional** (...).

b) (...), realizados a **personas con diversidad funcional** o discapacidad (...).

salariales del ejercicio 2020 del **personal con discapacidad** (...).

1. c) (...), siempre que sustituya a **personal con discapacidad** (...).

d) (...), a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su **discapacidad** (...).

3. (...), por puesto de trabajo que se adapte a las necesidades del personal con discapacidad en plantilla.

Artículo 17.

1. Para la ayuda a los costes salariales del personal con discapacidad (...).

(...), accidentes laborales al personal con **discapacidad** (...), impidan o dificulten el trabajo del **personal con discapacidad** (...), fuera **personal con discapacidad** (...). El **personal con discapacidad** (...).

Artículo 18.

1. (...), a los puestos de trabajo ocupados por **personal con discapacidad** (...).

2. a) (...), identificando el personal y el tipo de **discapacidad** (...).

d) documentación acreditativa y grado de **discapacidad** (...), acreditación de la condición de **persona con discapacidad** (...).

e) en el caso de adaptación por empeoramiento de la **discapacidad** (...).

Artículo 19.

a) (...), puestos de trabajo ocupados por **personal con discapacidad** (...).

c) (...), a partir de la primera contratación de **personal con discapacidad** (...).

Artículo 20. Documentación justificativa relativa al personal con discapacidad (...), ocupados por personal con discapacidad (...).

(...), se presentará la siguiente documentación justificativa relativa al **personal con discapacidad** (...).

1. Relación nominativa del **personal con discapacidad** (...).

(...), donde se incluirá todos los **trabajadores con discapacidad** (...).

El personal con **discapacidad** (...).

2. a) documentación acreditativa del tipo y **grado de discapacidad** (...).

Las modificaciones que afecten a la **discapacidad** (...).

b) (...), realizados a **personas con discapacidad** (...).



Artículo 21.

1. La subvención del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional (...).

Artículo 23.

(...), empresas ordinarias de personas con diversidad funcional (...).

Artículo 24.

1. a) (...), deberán fomentar la inserción de personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

b) (...), deberá realizar el personal con diversidad funcional (...).

Artículo 26.

1. (...), realizados a personas con diversidad funcional (...).

2. (...), inserción sociolaboral de la persona trabajadora con diversidad funcional (...).

Título III.

Programas de ayudas a empresas ordinarias por la contratación indefinida de personal con diversidad funcional (...).

Artículo 29.

(...), la inserción de las personas con diversidad funcional (...), nuevas personas trabajadoras con diversidad funcional (...).

Artículo 30.

1. (...), para cuya realización personal con diversidad funcional (...), empleo de las personas con diversidad funcional o discapacidad.

Artículo 31.

1. (...), personal del enclave con diversidad funcional (...).

b) (...), por persona trabajadora con diversidad funcional (...), accidentes laborales al personal con diversidad funcional (...), trabajo del personal con diversidad funcional (...).

2. (...), personas con diversidad funcional (...).

3. Si el personal con diversidad funcional (...), persona con diversidad funcional (...), contratación indefinida de personal con diversidad funcional (...).

Artículo 32.

1. Copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con personas con diversidad funcional (...).

2. Parte de alta del personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

3. Documentación acreditativa del tipo y grado de diversidad funcional (...).

Artículo 21.

1. La subvención del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con discapacidad (...).

Artículo 23.

(...), empresas ordinarias de personas con discapacidad (...).

Artículo 24.

1. a) (...), deberán fomentar la inserción de personal con discapacidad (...).

b) (...), deberá realizar el personal con discapacidad (...).

Artículo 26.

1. (...), realizados a personas con discapacidad (...).

2. (...), inserción sociolaboral de la persona con discapacidad (...).

Título III.

Programas de ayudas a empresas ordinarias por la contratación indefinida de personal con discapacidad (...).

Artículo 29.

(...), la inserción de las personas con discapacidad (...), nuevas personas trabajadoras con discapacidad (...).

Artículo 30.

1. (...), para cuya realización personal con discapacidad (...), empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 31.

1. (...), personal del enclave con discapacidad (...).

b) (...), por persona trabajadora con discapacidad (...), accidentes laborales al personal con discapacidad (...), trabajo del personal con discapacidad (...).

2. (...), personas con discapacidad (...).

3. Si el personal con discapacidad (...), persona con discapacidad (...), contratación indefinida de personal con discapacidad (...).

Artículo 32.

1. Copia de contrato o contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad (...).

2. Parte de alta del personal con discapacidad (...).

3. Documentación acreditativa del tipo y grado de discapacidad (...).

9. Relación de personal con discapacidad (...).



9. Relación de personal con diversidad funcional (...).

11. (...), inclusión laboral de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).

13. (...), puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona, de su diversidad funcional (...).

Artículo 35.

2. Mantener la estabilidad en el empleo del personal con diversidad funcional (...).

En el caso de que el personal con diversidad funcional (...).

(...), absoluta o gran invalidez del personal con diversidad funcional o discapacidad (...).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

4. (...), fomento del empleo de las personas con diversidad funcional o discapacidad.

2. (...), el real decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en centros especiales de empleo.

Segunda. Concepto de “personas con diversidad funcional o discapacidad”, “personas con diversidad funcional o discapacidad severa” y modo de acreditación.

1. Se considera como personas con “diversidad funcional o discapacidad”, a los efectos de este decreto, a las personas con diversidad funcional (...), de atención de la diversidad funcional (...), derechos de las personas con diversidad funcional (...).

4. (...), condición de persona con diversidad funcional o discapacidad (...):

b) (...), determinación el tipo de diversidad funcional (...), trastorno mental o diversidad funcional o discapacidad intelectual.

5. Se consideran como “personas con diversidad funcional o discapacidad severa”, las personas con parálisis cerebral, diversidad funcional (...), así como las personas con diversidad funcional (...), prevalecerá la diversidad funcional (...).

Tercera.

a) 2º. (...), trabajadora o trabajador, de su diversidad funcional (...).

b) 2º. (...), destinados a personas con diversidad funcional (...), contratado a personal sin diversidad funcional (...).

c) (...), tiempo que dedique a asistir al personal con diversidad funcional (...), ayudar al personal con diversidad funcional o discapacidad.

e) (...), en relación con las ayudas a favor del personal con diversidad funcional (...).

11. (...), inclusión laboral de personas con discapacidad (...).

13. (...), puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona, de su discapacidad (...).

Artículo 35.

2. Mantener la estabilidad en el empleo del personal con discapacidad (...).

En el caso de que el personal con discapacidad (...).

(...), absoluta o gran invalidez del personal con discapacidad (...).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

4. (...), fomento del empleo de las personas con discapacidad.

2. (...), por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad trabajen en centros especiales de empleo.

Segunda. Concepto de “personas con discapacidad”, “personas con discapacidad severa” y modo de acreditación.

1. Se considera como personas con “discapacidad”, a los efectos de este decreto, a las personas con discapacidad (...), de atención de la discapacidad (...), derechos de las personas con discapacidad (...).

4. (...), condición de persona con discapacidad (...):

b) (...), determinación del tipo de discapacidad (...), concurrencia de trastorno mental o discapacidad intelectual.

5. Se consideran como “personas con discapacidad”, las personas con parálisis cerebral, discapacidad (...), así como las personas con discapacidad (...), prevalecerá la discapacidad (...).

Tercera.

a) 2º. (...), trabajadora o trabajador, de su discapacidad (...).

b) 2º. (...), destinados a personas con discapacidad (...), contratado a personal sin discapacidad (...).

c) (...), tiempo que dedique a asistir al personal con discapacidad (...), ayudar al personal con discapacidad.

e) (...), en relación con las ayudas a favor del personal con discapacidad (...).



DISPOSICIÓN DEROGATORIA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA
<p>Única. (...), fomento del empleo de <u>personas con diversidad funcional</u> o discapacidad (...).</p> <p>Artículo 17. (...), salvo que se trate de adaptaciones necesarias por empeoramiento de las <u>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal</u> (...).</p>	<p>Única. (...), fomento del empleo de <u>personas con discapacidad</u> (...).</p> <p>Artículo 17. (...), salvo que se trate de adaptaciones necesarias por empeoramiento de las <u>personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal</u> (...).</p>

Tabla 61

Extracto del decreto 255/2019, de 29 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa del incremento de las ayudas a proyectos de inserción laboral para el financiamiento parcial de los costes salariales del personal con **diversidad funcional** o discapacidad severa en centros especiales de Ocupación, regulados en el Decreto 240/2019.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Primero. (...) financiación parcial de los costes salariales del personal <u>con diversidad funcional</u> o discapacidad de 2019, reguladas en el Decreto 240/2019, y por las personas <u>trabajadoras con diversidad funcional</u> severa incluidos en el objeto (...).</p> <p>Segundo. (...) costes salariales del <u>personal con diversidad funcional</u> o discapacidad severa del ejercicio 2019, que pasan del 50 % al 55 % del SMI, para las <u>personas trabajadoras con diversidad funcional</u> o discapacidad, siempre que estén incluidas en alguno de los (...).</p> <p>Tercero. (...) <u>costes salariales del personal con diversidad funcional</u> o discapacidad severa en centros especiales de Empleo, reguladas en el Decreto 240/2019, de 28 de diciembre, del Consell, de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de <u>personas con diversidad funcional</u> o discapacidad (...).</p> <p>Cuarto. (...) los costes salariales del <u>personal con diversidad funcional</u> o discapacidad de 2019, reguladas en el Decreto 240/2019, por las <u>personas trabajadoras con diversidad funcional</u> severa incluidos en el artículo 1 del presente decreto, cuyos costes salariales hayan sido subvencionados y por los mismos periodos y jornadas.</p>	<p>Primero. (...) financiación parcial de los costes salariales del <u>personal con discapacidad</u> de 2019, reguladas en el Decreto 240/2019, y por las <u>personas trabajadoras con discapacidad</u> severa incluidos en el objeto del presente decreto.</p> <p>Segundo. (...) costes salariales del <u>personal con discapacidad</u> severa del ejercicio 2019, que pasan del 50 % al 55 % del SMI, para las <u>personas trabajadoras con discapacidad</u>, siempre que estén incluidas en alguno de los que (...).</p> <p>Tercero. (...) costes salariales del <u>personal con discapacidad</u> severa en centros especiales de Empleo, reguladas en el Decreto 240/2019, de 28 de diciembre, del Consell, de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de <u>personas con discapacidad</u> (...).</p> <p>Cuarto. (...) los costes salariales del <u>personal con discapacidad</u> de 2019, reguladas en el Decreto 240/2019, por las personas <u>trabajadoras con discapacidad</u> severa incluidos en el artículo 1 del presente decreto, cuyos costes salariales hayan sido subvencionados y por los mismos periodos y jornadas.</p>



Tabla 62

Decreto 244/2019, de 8 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con diversidad funcional

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo.</p> <p>(...) autonomía personal para las personas con diversidad funcional (...), derechos por parte de las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.</p> <p>(...) ha venido a realizar el componente de protección e inclusión social de estas actuaciones, dado el derecho de las personas con diversidad funcional (...).</p> <p>(...), programas y servicios de promoción de autonomías de personas con diversidad funcional (...), colaboran con la Generalitat en programas de promoción de las personas con discapacidad o diversidad funcional, con el fin de garantizar la inclusión de las personas con diversidad con diversidad funcional y su participación real (...).</p> <p>Asimismo, con esta concesión directa de subvenciones se garantiza la atención de las necesidades especiales de las personas con diversidad funcional (...).</p>	<p>Preámbulo.</p> <p>(...) autonomía personal para las personas con discapacidad (...), derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.</p> <p>(...) ha venido a realizar el componente de protección e inclusión social de estas actuaciones, dado el derecho de las personas con discapacidad (...).</p> <p>(...), programas y servicios de promoción de autonomías de personas con discapacidad (...), colaboran con la Generalitat en programas de promoción de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y su participación real (...).</p> <p>Asimismo, con esta concesión directa de subvenciones se garantiza la atención de las necesidades especiales de las personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 1.</p> <p>(...), programas y servicios para la promoción de la autonomía de personas con diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>(...), programas y servicios para la promoción de la autonomía de personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 2.</p> <p>2º (...), así como las necesidades de atención a las personas con diversidad funcional y fomento de autonomía personal para los diferentes tipos de diversidad funcional, con equilibrio y con equidad territorial.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>2º (...), así como las necesidades de atención a las personas con discapacidad y fomento de autonomía personal para los diferentes tipos de discapacidad, con equilibrio y con equidad territorial.</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con diversidad funcional las actuaciones (...).</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad las actuaciones (...).</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>1º (...) integración y promoción de la autonomía de personas con diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>1º (...) integración y promoción de la autonomía de personas con discapacidad (...).</p>
<p>DISPOSICIONES FINALES.</p> <p>Primera. Delegación de facultades de ejecución. Se facultan a la persona titular de la dirección general de Diversidad Funcional (...).</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES.</p> <p>Primera. Delegación de facultades de ejecución. Se facultan a la persona titular de la dirección general de discapacidad (...).</p>
<p>Cuadro anexo → expresión “disminuido psíquicos”, “discapacitados psíquicos”, “asociación de discapacitados”, “asociación pro-deficientes</p>	



psíquico”, “asociación prominusválidos”,
“asociación protectora de minusválidos”,
“asociación pro-minusválidos psíquicos”.

Tabla 63

Extracto del decreto 240/2018, de 28 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con **diversidad funcional** o discapacidad en centros especiales de empleo (CEO) y enclaves laborales y se convocan las ayudas para el ejercicio de 2019.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Segundo. 1º (...) inserción laboral de personas con diversidad funcional o discapacidad (...).</p> <p>Tercero. (...), públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional (...).</p> <p>Cuarto. 1º a) (...), parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional (...). b) (...), noviembre y diciembre de 2018 del personal con diversidad funcional (...). d) (...), de trabajo que se adapte a las necesidades del personal con diversidad funcional (...). 3. Programas de ayudas a la empresa ordinaria por la contratación indefinida de personal con diversidad funcional (...). b) (...), por persona trabajadora con diversidad funcional (...), accidentes laborales al personal con diversidad funcional (...), barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo del personal con diversidad funcional (...).</p> <p>Quinto. 1º a) (...), puesto de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional (...). b) (...), a los puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional (...). d) (...) a partir de la primera contratación de personal con diversidad funcional (...). 3. Plazos de solicitud de las ayudas a empresas ordinarias por la contratación indefinida de personas con diversidad funcional (...).</p>	<p>Segundo. 1º (...), promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad (...).</p> <p>Tercero. (...), públicos destinados al fomento del empleo de personas con discapacidad (...).</p> <p>Cuarto. 1º a) (...), parcial de los costes salariales del personal con discapacidad (...). b) (...), noviembre y diciembre de 2018 del personal con discapacidad (...). d) (...), puesto de trabajo que se adapte a las necesidades del personal con discapacidad (...). 3. Programas de ayudas a la empresa ordinaria por la contratación indefinida de personal con discapacidad (...). b) (...), por persona trabajadora con discapacidad (...), evitar accidentes laborales al personal con discapacidad (...), o eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de personal con discapacidad (...).</p> <p>Quinto. 1º a) (...), puesto de trabajo ocupados por personas con discapacidad (...). b) (...), correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con discapacidad (...). d) (...) a partir de la primera contratación de personal con discapacidad (...). 3. Plazos de solicitud de las ayudas a empresas ordinarias por la contratación indefinida de personas con discapacidad (...).</p>



Tabla 64

Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el registro de centros especiales de empleo de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), personas trabajadoras <u>con diversidad funcional</u> (...). (...), con la <u>diversidad funcional</u> (...), <u>personal con diversidad funcional</u> (...). (...), integración social del <u>minusválido</u>, empleo del <u>minusválido</u>.</p>	<p>Preámbulo. (...), personas trabajadoras <u>con discapacidad</u> (...). (...), entidades vinculadas con la <u>discapacidad</u> (...), <u>personal con discapacidad</u> (...). (...), social de la <u>persona con discapacidad</u>, empleo a la <u>persona con discapacidad</u> (...).</p>
<p>Artículo 1. 3º (...), integración laboral de <u>personas con diversidad funcional</u> o discapacidad.</p>	<p>Artículo 1. 3º (...), integración laboral de <u>personas con discapacidad</u>.</p>
<p>Artículo 2. 1º (...), remunerado para las personas con <u>diversidad funcional</u> (...), ajuste personal y social que requieran las personas <u>trabajadoras con diversidad funcional</u> (...). 2º (...) mayor número de personas <u>trabajadoras con diversidad funcional</u> (...). A estos efectos no se computará el <u>personal con diversidad funcional</u> (...). 3º. Tendrán la consideración de <u>personas con diversidad funcional</u> (...). 4º. (...) o dificultades que las <u>personas trabajadoras con diversidad funcional</u> (...). 5º. La relación laboral de <u>las trabajadoras y trabajadores con diversidad funcional</u> (...), para la creación de oportunidades de empleo para <u>personas con diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 2. 1º (...), remunerado para las personas con <u>discapacidad</u> (...), ajuste personal y social que requieran las personas <u>trabajadoras con discapacidad</u> (...). 2º (...) mayor número de personas <u>trabajadoras con discapacidad</u> (...). A estos efectos no se computará el <u>personal con discapacidad</u> (...). 3º. Tendrán la consideración de <u>personas con discapacidad</u> (...). 4º. (...), obstáculos o dificultades que las <u>personas trabajadoras discapacidad</u> (...). 5º. La relación laboral de <u>las trabajadoras y trabajadores con discapacidad</u> (...), para la creación de oportunidades de empleo para <u>personas con discapacidad</u> (...).</p>
<p>Artículo 3. c) estar constituida su plantilla <u>por personal con diversidad funcional</u> (...). d) (...) social de las personas <u>trabajadoras con diversidad funcional</u> o discapacidad (...), itinerarios individualizados con todo el <u>personal con diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 3. c) estar constituida su plantilla <u>por personal con discapacidad</u> (...). d) (...) desarrollo personal y social de las personas <u>trabajadoras con discapacidad</u> o discapacidad (...), itinerarios individualizados con todo el <u>personal con discapacidad</u> (...).</p>
<p>Artículo 4. 1. b) (...), de las trabajadoras y trabajadores <u>con diversidad funcional</u> o <u>discapacitados</u> (...), los CEE con una plantilla de <u>personal con diversidad funcional</u> (...), tres trabajadoras o trabajadores <u>con diversidad funcional</u> (...). 2. b) (...), integración social o laboral de <u>personas con diversidad funcional</u> (...). 2º (...) de integración social o laboral de <u>personas con diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 4. 1. b) (...), las evaluaciones de las trabajadoras y <u>trabajadores con discapacidad</u> (...), los CEE con una plantilla de <u>personal con discapacidad</u> (...), existan como máximo tres trabajadoras o <u>trabajadores discapacidad</u> (...). 2. b) (...), actividades de integración social o laboral de <u>personas con discapacidad</u> (...). 2º (...) en actividades de integración social o laboral de <u>personas con discapacidad</u> (...).</p>



Artículo 6.

3º (...), desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...).

Artículo 7.

4º (...), presentar la solicitud ya se conociese la plantilla a contratar, deberán adjuntarse: documentación acreditativa de la discapacidad del personal con diversidad funcional (...).

11º (...) personal y social de las personas trabajadoras con diversidad funcional (...).

Artículo 8.

2º a) (...) creación de oportunidades de empleo para personas con diversidad funcional (...).

2º b) (...) creación de oportunidades de empleo para personas con diversidad funcional (...).

Artículo 15.

1º b) Mantener, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad (...).

1º c) prestar a todo el personal con diversidad funcional o discapacidad (...), según su tipo y grado de diversidad funcional o discapacidad.

La prestación de dichos servicios requiere la atención individualizada de todas las personas trabajadoras con diversidad funcional (...).

1º d) Facilitar a todo el personal con diversidad funcional o discapacidad (...), de trabajadoras y trabajadores con diversidad funcional (...).

2º b) Relación del personal con diversidad funcional o discapacidad que lo forman (...).

2º c) Documentación acreditativa de la diversidad funcional (...).

2º e) (...), de apoyo del CEE que prestan sus servicios de ajuste personal a las personas trabajadoras con diversidad funcional (...).

2º d) (...) destinados a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con diversidad funcional o discapacidad (...).

Disposiciones transitorias → empleo de minusválidos de la Comunitat Valenciana.

Disposición derogatoria → empleo de minusválidos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6.

3º (...), desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad (...).

Artículo 7.

4º Si en el momento de presentar la solicitud ya se conociese la plantilla a contratar, deberán adjuntarse: documentación acreditativa de la discapacidad del personal con discapacidad (...).

11º (...) empleo y desarrollo personal y social de las personas trabajadoras o discapacidad (...).

Artículo 8.

2º a) (...) creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad (...).

2º b) (...) creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad (...).

Artículo 15.

1º b) Mantener, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad (...).

1º c) prestar a todo el personal con discapacidad (...), personal y social que requieran según su tipo y grado de discapacidad.

La prestación de dichos servicios requiere la atención individualizada de todas las personas trabajadoras con discapacidad (...).

1º d) Facilitar a todo el personal con discapacidad (...), de trabajadoras y trabajadores con discapacidad (...).

2º b) Relación del personal con discapacidad que lo forman (...).

2º c) Documentación acreditativa de la discapacidad del personal del enclave laboral.

2º e) (...), de apoyo del CEE que prestan sus servicios de ajuste personal a las personas trabajadoras con discapacidad (...).

2º d) (...) destinados a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad (...).



Tabla 65

Decreto 60/2018, de 11 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.</p> <p>(...) En ningún caso, la renta valenciana de inclusión será subsidiaria de las pensiones del Fondo de Asistencia Social reguladas en el Real decreto 24 de julio 1981 número 2620/81 (Presidencia) Auxilios a Ancianos y Enfermos, ni del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y Subsidio por Ayuda de Tercera Persona regulados en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de <u>derechos de las personas con diversidad funcional</u> y su inclusión (...).</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>En ningún caso, la renta valenciana de inclusión será subsidiaria de las pensiones del Fondo de Asistencia Social reguladas en el Real decreto 24 de julio 1981 número 2620/81 (Presidencia) Auxilios a Ancianos y Enfermos, ni del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y Subsidio por Ayuda de Tercera Persona regulados en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General <u>de derechos de las personas con discapacidad</u> y su inclusión social (...).</p>
<p>Artículo 28.</p> <p>c) Se exceptuarán los bienes muebles o inmuebles que formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las <u>personas con diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>c) Se exceptuarán los bienes muebles o inmuebles que formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad constituido (...).</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>c) Estado físico, psíquico, <u>diversidad funcional</u> sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>c) Estado físico, psíquico, <u>con discapacidad</u> sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.</p>



Tabla 66

Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la comunidad valenciana por entidades de iniciativa social.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), <u>diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Preámbulo. (...), <u>personas con discapacidad</u> (...).</p>
<p>Artículo 5. 1. d) <u>personas con diversidad funcional</u>. 2. El término “<u>diversidad funcional</u>” comprende a todo tipo de personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 5. 1. d) <u>personas con discapacidad</u>. 2. El término “<u>personas con discapacidad</u>” comprende a todo tipo (...).</p>
<p>Artículo 15. h) Las buenas prácticas sociales y de gestión de personal, en relación con las cláusulas sociales de creación de empleo para <u>personas con diversidad funcional</u> (...).</p>	<p>Artículo 15. h) Las buenas prácticas sociales y de gestión de personal, en relación con las cláusulas sociales de creación de empleo para <u>personas con discapacidad</u> (...).</p>
<p>Anexo. iv) <u>personas con diversidad funcional</u>.</p>	<p>Anexo. iv) <u>personas con discapacidad</u>.</p>

Tabla 67

Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación¹⁰.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo Se hace necesario, por tanto, modificar las disposiciones generales que hasta ahora regulaban el servicio de tutela realizado por la <u>Dirección General de Diversidad Funcional</u>.</p> <p>La Convención de Nueva York señala un nuevo camino que obliga a las personas y entidades tutoras a modificar la concepción de los cargos tutelares, prestar servicios de apoyo y de proximidad, para acomodarse a la <u>diversidad</u> de las personas y atender sus necesidades, entre las que no se debe renunciar ni minusvalorar la recuperación de la capacidad y modificación del alcance de la <u>incapacitación</u>, en su caso.</p> <p>Por otra parte, continuarán siendo, bajo la supervisión de la dirección general competente en <u>diversidad funcional</u>...</p> <p>Por otra parte, el incremento de cargos tutelares asignados por los órganos judiciales a la</p>	<p>Preámbulo Se hace necesario, por tanto, modificar las disposiciones generales que hasta ahora regulaban el servicio de tutela realizado por la <u>Dirección General de Discapacidad</u>.</p> <p>La Convención de Nueva York señala un nuevo camino que obliga a las personas y entidades tutoras a modificar la concepción de los cargos tutelares, prestar servicios de apoyo y de proximidad, para acomodarse a la <u>discapacidad</u> de las personas y atender sus necesidades, entre las que no se debe renunciar ni minusvalorar la recuperación de la capacidad y modificación del alcance del <u>proceso de determinaciones</u> de apoyo, en su caso.</p> <p>Por otra parte, continuarán siendo, bajo la supervisión de la dirección general competente en <u>diversidad funcional</u>...</p> <p>Por otra parte, el incremento de cargos tutelares</p>

¹⁰ No podemos sugerir cambios en la nomenclatura de las disposiciones legales. Únicamente su falta de adaptación.



Generalitat en los últimos años viene obligando a desplegar una ingente actividad de orden civil para procurar la atención integral y el correcto desempeño de las funciones tutelares y de administración de bienes en relación a un gran número de persona sometida a medidas cautelares o con capacidad modificada judicialmente, y la necesidad de disponer de equipos técnicos territorializados, con arreglo a una nueva regulación y orientación de la función tutelar, que minore las **disfunciones** detectadas.

El artículo 49.1. 24ª y 27ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece de forma diferenciada que la Generalitat tiene competencia exclusiva, tanto en materia de servicios sociales, como de instituciones públicas de protección y ayuda de tercera edad, personas con discapacidad o **diversidad funcional** y otros grupos o sectores **necesitados de protección especial**.

Artículo 1.

1. Este decreto tiene por objeto definir las competencias que en materia de procedimientos de **incapacitación** y asunción de cargos tutelares corresponden a la dirección general con competencias en materia de **diversidad funcional**.

Artículo 3.

3. La supervisión, control y evaluación de las funciones tutelares encomendadas a las direcciones territoriales y a al IVASS serán a cargo de la dirección general competente en materia de **diversidad funcional**.

Artículo 7.

1. La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial estará integrada por: d) Vocalías: 1.º Las personas titulares de las direcciones generales competentes en materia de dependencia, **diversidad funcional**, personas mayores y servicios sociales.

2. La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial dispondrá de un Comité Técnico, que asistirá a la Comisión en sus funciones y en la preparación de sus trabajos, integrado por las siguientes personas: b) Vocalías: 2.º Las personas que desempeñen las funciones de las subdirecciones generales competentes en materia de dependencia, **diversidad funcional**, personas mayores y servicios sociales.

asignados por los órganos judiciales a la Generalitat en los últimos años viene obligando a desplegar una ingente actividad de orden civil para procurar la atención integral y el correcto desempeño de las funciones tutelares y de administración de bienes en relación a un gran número de persona sometida a medidas cautelares o con capacidad modificada judicialmente, y la necesidad de disponer de equipos técnicos territorializados, con arreglo a una nueva regulación y orientación de la función tutelar, que minore las **discapacidades** detectadas.

El artículo 49.1. 24ª y 27ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece de forma diferenciada que la Generalitat tiene competencia exclusiva, tanto en materia de servicios sociales, como de instituciones públicas de protección y ayuda de tercera edad, personas con **discapacidad** y otros grupos o sectores **necesitados de protección especial**.

Artículo 1.

1. Este decreto tiene por objeto definir las competencias que en materia **de procesos de determinaciones de apoyo** y asunción de cargos tutelares corresponden a la dirección general con competencias en materia de **discapacidad**.

Artículo 3.

3. La supervisión, control y evaluación de las funciones tutelares encomendadas a las direcciones territoriales y a al IVASS serán a cargo de la dirección general competente en materia de **discapacidad**.

Artículo 7.

1. La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial estará integrada por: d) Vocalías: 1.º Las personas titulares de las direcciones generales competentes en materia de dependencia, **discapacidad**, personas mayores y servicios sociales.

2. La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial dispondrá de un Comité Técnico, que asistirá a la Comisión en sus funciones y en la preparación de sus trabajos, integrado por las siguientes personas: b) Vocalías: 2.º Las personas que desempeñen las funciones de las subdirecciones generales competentes en materia de dependencia, **diversidad funcional**, personas mayores y servicios sociales.



Tabla 68

Decreto 9/2017, de 5 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de estudios de postgrado en el Colegio de Europa.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. 3. En caso de empate se resolverá a favor de las personas que, en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, hayan acreditado, mediante la certificación oportuna expedida por el órgano competente, y por este orden: sufrir una discapacidad (igual o superior al 33 %), ser víctima de violencia de género o ser víctima de alguna acción terrorista.</p>	<p>Artículo 9. 3. En caso de empate se resolverá a favor de las personas que, en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, hayan acreditado, mediante la certificación oportuna expedida por el órgano competente, y por este orden: tener una discapacidad (igual o superior al 33 %), ser víctima de violencia de género o ser víctima de alguna acción terrorista.</p>

Tabla 69

Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29. Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de diversidad funcional.</p> <ul style="list-style-type: none">- De atención residencial para personas con diversidad funcional.- Prestación vinculada de garantía para personas con diversidad funcional.	<p>Artículo 29. Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- De atención residencial para personas con discapacidad.- Prestación vinculada de garantía para personas con discapacidad.
<p>Artículo 31. 1. (...), dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional.</p> <p>a) (...), dependencia previstos en el presente decreto, por razón de su diversidad funcional.</p> <p>g) (...), idoneidad para la atención específica de la tipología de la diversidad funcional (...).</p>	<p>Artículo 31. 1. (...), dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su discapacidad.</p> <p>a) (...), dependencia previstos en el presente decreto, por razón de su discapacidad.</p> <p>g) (...), idoneidad para la atención específica de la tipología de la diversidad funcional (...).</p>
<p>Artículo 35. 2. i) (...) en centros ocupacionales o polivalentes para personas con diversidad funcional.</p>	<p>Artículo 35. 2. i) (...) prestada en centros ocupacionales o polivalentes para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 39. 2º. El servicio de centro de atención diurna a personas con diversidad funcional (...). Las personas con diversidad funcional podrán (...).</p> <p>b) centros ocupacionales para personas con diversidad funcional.</p>	<p>Artículo 39. 2º. El servicio de centro de atención diurna a personas con discapacidad (...). Las personas con discapacidad podrán (...).</p> <p>b) centros ocupacionales para personas con discapacidad.</p>



Artículo 40.

2º. b) centro de atención residencial a personas en situación de dependencia, por razón de diversidad funcional.

DISPOSICIONES ADICIONES.

Quinto.

1. Todos los centros y servicios para personas con diversidad funcional (...).
3. Los centros adheridos al programa de bono de atención a las personas con diversidad funcional (...), atención a las personas con diversidad funcional (...).

Artículo 40.

2º. b) centro de atención residencial a personas en situación de dependencia, por razón de discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONES.

Quinto.

1. Todos los centros y servicios para personas con discapacidad (...).
3. Los centros adheridos al programa de bono de atención a las personas discapacidad (...), bono de atención a las personas con discapacidad (...).

Tabla 70

Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Preámbulo

(...) Por otra parte, en relación a las personas con diversidad funcional, las que tengan la capacidad modificada judicialmente, o sean presuntamente incapaces, y a las personas dependientes, cuando en todos estos casos precisen de la ayuda de otras. Para dar respuesta a esta necesidad el reglamento prevé que, junto a los turnos de oficio que ya existen y que vienen prestando un buen servicio a la ciudadanía, los colegios de abogados creen, allí donde el número de profesionales lo permita, nuevos turnos en materias de violencia de género, extranjería y para las personas con diversidad funcional, que tengan la capacidad modificada judicialmente, presuntamente incapaces, y personas dependientes, sin olvidar el turno especializado de víctimas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad que requieren de necesidades especiales de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Artículo 35.

c) Un servicio de orientación y asistencia jurídica para atender a las personas con diversidad funcional, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes, siempre y cuando las personas mencionadas requieran de la ayuda de otras para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria...

Artículo 37.

1. Siempre que el censo lo permita, los colegios de abogados y procuradores, dentro de su capacidad organizativa, podrán establecer los siguientes

Preámbulo

(...) Por otra parte, en relación a las personas con discapacidad, las que tengan la capacidad modificada judicialmente, o sean presuntamente incapaces, y a las personas dependientes, cuando en todos estos casos precisen de la ayuda de otras. Para dar respuesta a esta necesidad el reglamento prevé que, junto a los turnos de oficio que ya existen y que vienen prestando un buen servicio a la ciudadanía, los colegios de abogados creen, allí donde el número de profesionales lo permita, nuevos turnos en materias de violencia de género, extranjería y para las personas con discapacidad, que tengan la capacidad modificada judicialmente, presuntamente incapaces, y personas dependientes, sin olvidar el turno especializado de víctimas en las que concurren factores de especial vulnerabilidad que requieren de necesidades especiales de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Artículo 35.

c) Un servicio de orientación y asistencia jurídica para atender a las personas con discapacidad, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes, siempre y cuando las personas mencionadas requieran de la ayuda de otras para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria...

Artículo 37.

1. Siempre que el censo lo permita, los colegios de abogados y procuradores, dentro de su capacidad organizativa, podrán establecer los siguientes



turnos especializados: - Turno de oficio especializado para personas con **diversidad funcional**, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes.

Anexo I.H

(7) En este apartado debe hacer constar todos aquellos datos que no han tenido cabida en los apartados anteriores y que tienen trascendencia para su economía familiar. Por ejemplo, declarante o familiares con grandes **minusvalías** declaradas o demostrables.

turnos especializados: - Turno de oficio especializado para personas con **discapacidad**, personas con capacidad modificada judicialmente, personas presuntamente incapaces y personas dependientes.

Anexo I.H

(7) En este apartado debe hacer constar todos aquellos datos que no han tenido cabida en los apartados anteriores y que tienen trascendencia para su economía familiar. Por ejemplo, declarante o familiares con grandes **discapacidades** declaradas o demostrables.

Tabla 71

Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el cual se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Índice Disposición adicional tercera. Servicios de apoyo a las personas con <u>diversidad funcional</u>.</p>	<p>Índice Disposición adicional tercera. Servicios de apoyo a las personas con <u>discapacidad</u>.</p>
<p>Artículo 19. i) En el caso de las personas titulares de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos de cobertura autonómica, presentar, antes del 15 de diciembre de cada año, una memoria sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la accesibilidad de las personas con <u>diversidad funcional</u> a la comunicación audiovisual, en los términos previstos en la legislación básica estatal.</p>	<p>Artículo 19. i) En el caso de las personas titulares de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos de cobertura autonómica, presentar, antes del 15 de diciembre de cada año, una memoria sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la accesibilidad de las personas con <u>discapacidad</u> a la comunicación audiovisual, en los términos previstos en la legislación básica estatal.</p>
<p>Disposiciones adicionales Tercera. Servicios de apoyo a las personas con <u>diversidad funcional</u></p>	<p>Disposiciones adicionales Tercera. Servicios de apoyo a las personas con <u>discapacidad</u></p>

Tabla 72

Decreto 193/2016, de 23 de diciembre, del Consell, por el que aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud durante el ejercicio presupuestario de 2017.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. (...), la inclusión de <u>personas con diversidad funcional</u> en el sistema (...). El colectivo de <u>personas con diversidad funcional</u> es objeto de especial atención (...).</p>	<p>Preámbulo. (...), la inclusión de <u>personas con discapacidad</u> en el sistema (...). El colectivo de <u>personas con discapacidad</u> es objeto de especial atención (...).</p>
<p>Anexo: <u>personas con diversidad funcional</u>.</p>	<p>Anexo: <u>personas con discapacidad</u>.</p>



Tabla 73

Decreto 20/2016, de 12 de diciembre, del presidente de la Generalitat, por el cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y centros directivos competentes en materia de imagen institucional, radio y televisión, política informativa, impulso de la acción interdepartamental del Consell, dirección del protocolo de los actos de carácter representativo, relaciones externas, y en la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. En caso de empate, este se resolverá a favor de las personas que, en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, hayan acreditado, mediante la certificación oportuna expedida por el órgano competente, y por este orden: sufrir una discapacidad (igual o superior al 33 %), ser víctima de violencia de género o ser víctima de alguna acción terrorista.</p>	<p>Artículo 4. En caso de empate, este se resolverá a favor de las personas que, en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, hayan acreditado, mediante la certificación oportuna expedida por el órgano competente, y por este orden: tener una discapacidad (igual o superior al 33 %), ser víctima de violencia de género o ser víctima de alguna acción terrorista.</p>

Tabla 74

CORRECCIÓN de errores del Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al colectivo de personas con **diversidad funcional**, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016. Solo tiene mal el título.

Tabla 75

Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al colectivo de personas con **diversidad funcional**, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>(...) ha evidenciado que, durante un año, el 43% de las personas con diversidad funcional no iniciaron (...) Asimismo, el 24% de las personas con diversidad funcional (...). Para las personas con diversidad funcional, como se indica en el artículo 49 (...).</p> <p>Cuadro anexo. (...), los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (...).</p>	<p>(...), ha evidencia que, durante un año, el 43% de las personas con discapacidad no iniciaron (...). Asimismo, el 24% de las personas con discapacidad (...). Para las personas con discapacidad, como se indica en el artículo 49 (...).</p> <p>Cuadro anexo. (...), los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales, cognitivas, o del desarrollo (...).</p>



Tabla 76

Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Artículo 21.

4. (...) Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 del citado Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, en cuanto a la imposibilidad de incorporación de trabajadores **discapacitados** y la acreditación mediante medidas alternativas.

Artículo 21.

4. (...) Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 del citado Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, en cuanto a la imposibilidad de incorporación de trabajadores **con discapacidad** y la acreditación mediante medidas alternativas.

Tabla 77

Decreto 152/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Donde dice:

«2.2. Servicio de Coordinación de los Servicios Sociales, Autonomía Personal y Personas con **Diversidad Funcional**, al que corresponden las funciones relativas a la gestión de las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, prestaciones no contributivas y Renta Garantizada de Ciudadanía; las relativas a materias de atención social a personas con **diversidad funcional**, personas tuteladas por la Generalitat, personas dependientes y mayores; a la gestión y coordinación de programas sociales básicos y comunitarios, de las prestaciones no contributivas y de la Renta Garantizada de Ciudadanía; a la dirección del centro o centros de Evaluación de personas con **diversidad funcional**, así como a la planificación de los criterios y a la homogeneización de las propuestas de actuación de los equipos de trabajo en sus respectivos centros, siguiendo las directrices de la Dirección Territorial y las de las direcciones generales que ejerzan esas competencias»;

Donde dice:

«2.2. Servicio de Coordinación de los Servicios Sociales, Autonomía Personal y **Personas con Discapacidad**, al que corresponden las funciones relativas a la gestión de las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, prestaciones no contributivas y Renta Garantizada de Ciudadanía; las relativas a materias de atención social a personas con **discapacidad**, personas tuteladas por la Generalitat, personas dependientes y mayores; a la gestión y coordinación de programas sociales básicos y comunitarios, de las prestaciones no contributivas y de la Renta Garantizada de Ciudadanía; a la dirección del centro o centros de Evaluación de personas con **discapacidad**, así como a la planificación de los criterios y a la homogeneización de las propuestas de actuación de los equipos de trabajo en sus respectivos centros, siguiendo las directrices de la Dirección Territorial y las de las direcciones generales que ejerzan esas competencias»;

Debe decir:

«2.2. Servicio de Coordinación de los Servicios Sociales, Autonomía Personal y Personas con **Diversidad Funcional**, al que corresponden las funciones relativas a la gestión de las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, prestaciones no contributivas y Renta Garantizada de Ciudadanía; las relativas a materias de atención social a personas con **diversidad funcional**, personas tuteladas por la Generalitat, personas dependientes y mayores; a la gestión y

Debe decir:

«2.2. Servicio de Coordinación de los Servicios Sociales, Autonomía Personal y Personas con **Discapacidad**, al que corresponden las funciones relativas a la gestión de las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, prestaciones no contributivas y Renta Garantizada de Ciudadanía; las relativas a materias de atención social a personas con **discapacidad**, personas tuteladas por la Generalitat, personas dependientes y mayores; a la gestión y



<i>coordinación de programas sociales básicos y comunitarios, a la dirección del centro o centros de Evaluación de personas con diversidad funcional, así como a la planificación de los criterios y a la homogeneización de las propuestas de actuación de los equipos de trabajo en sus respectivos centros, siguiendo las directrices de la Dirección Territorial y las de las direcciones generales que ejerzan esas competencias».</i>	<i>coordinación de programas sociales básicos y comunitarios, a la dirección del centro o centros de Evaluación de personas con discapacidad, así como a la planificación de los criterios y a la homogeneización de las propuestas de actuación de los equipos de trabajo en sus respectivos centros, siguiendo las directrices de la Dirección Territorial y las de las direcciones generales que ejerzan esas competencias».</i>
--	--

Tabla 78

Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 33. <i>6. Condiciones de accesibilidad y disfrute para las personas discapacitadas.</i>	Artículo 33. <i>6. Condiciones de accesibilidad y disfrute para las personas con discapacidad.</i>

Tabla 79

Decreto 135/2014, de 8 de agosto, del Consell, por el cual se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 14. <i>4. En el supuesto de acceder por la reserva de discapacitados.</i>	Artículo 14. <i>4. En el supuesto de acceder por la reserva de personas con discapacidad.</i>

Tabla 80

Decreto 61/2014, de 17 de abril, del Consell, por el cual se regula el Consejo del Taxi en la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 8. <i>3.b) (...) Para la designación de los representantes de las asociaciones profesionales del sector del taxi y de la asociación de consumidores y usuarios o de la entidad que represente a los discapacitados, el/la Presidente/a consultará a los Vocales que representan a dichas asociaciones o entidades con la finalidad de alcanzar la unanimidad en la propuesta para la designación de los miembros de la Comisión Permanente.</i>	Artículo 8. <i>3.b) (...) Para la designación de los representantes de las asociaciones profesionales del sector del taxi y de la asociación de consumidores y usuarios o de la entidad que represente a las personas con discapacidad, el/la Presidente/a consultará a los Vocales que representan a dichas asociaciones o entidades con la finalidad de alcanzar la unanimidad en la propuesta para la designación de los miembros de la Comisión Permanente.</i>



Tabla 81

Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortopédica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo El Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece en su artículo 108 la regulación de la prestación ortoprotésica, distinguiendo entre las que deben facilitarse y las que podrán dar lugar a ayudas económicas, incluyendo las prótesis quirúrgicas fijas, las prótesis externas, las órtesis y las sillas de ruedas o vehículos para inválidos. La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 16, que la Generalitat garantizará la financiación gratuita para los productos incluidos en el catálogo ortoprotésico a los pacientes menores de 18 años con discapacidad calificada con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siendo extensible esta prestación a los mayores de 18 años calificados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.</p>	<p>Preámbulo El Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece en su artículo 108 la regulación de la prestación ortoprotésica, distinguiendo entre las que deben facilitarse y las que podrán dar lugar a ayudas económicas, incluyendo las prótesis quirúrgicas fijas, las prótesis externas, las órtesis y las sillas de ruedas o vehículos para personas con discapacidad. La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 16, que la Generalitat garantizará la financiación gratuita para los productos incluidos en el catálogo ortoprotésico a los pacientes menores de 18 años con discapacidad calificada con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siendo extensible esta prestación a los mayores de 18 años calificados con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.</p>

Tabla 82

Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el cual se aprueban las exigencias básicas del diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. 2. La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición: [...] 9º. Un miembro en representación de las asociaciones de discapacitados.</p>	<p>Artículo 7. 2. La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición: [...] 9º. Un miembro en representación de las asociaciones de personas con discapacidad.</p>



Tabla 83

Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Viviendas de protección Pública.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. 2. Limitaciones al régimen de uso. (...) Podrán exceptuarse las familias numerosas y las personas discapacitadas conforme determinen los Planes de Vivienda aplicables o normativa específica de financiación, previa autorización del Servicio Territorial competente en materia de vivienda.</p>	<p>Artículo 11. 2. Limitaciones al régimen de uso. (...) Podrán exceptuarse las familias numerosas y las personas con discapacidad conforme determinen los Planes de Vivienda aplicables o normativa específica de financiación, previa autorización del Servicio Territorial competente en materia de vivienda.</p>

Tabla 84

Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el cual se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Prólogo En especial, se considera necesario hacer posible y potenciar el cuidado de los hijos, sin discriminación de género, así como el cuidado de personas dependientes de la unidad familiar y favorecer la protección y atención que requieren las personas discapacitadas a cargo del personal docente[...].</p>	<p>Prólogo En especial, se considera necesario hacer posible y potenciar el cuidado de los hijos, sin discriminación de género, así como el cuidado de personas dependientes de la unidad familiar y favorecer la protección y atención que requieren las personas con discapacidad a cargo del personal docente[...].</p>
<p>Artículo 11. 1. Siempre y cuando se acredite la imposibilidad de la asistencia fuera de la jornada de trabajo, el personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados a su cargo, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico, a reuniones de coordinación de sus centros de educación y a consultas de apoyo adicional en el ámbito sociosanitario.</p>	<p>Artículo 11. 1. Siempre y cuando se acredite la imposibilidad de la asistencia fuera de la jornada de trabajo, el personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos o personas con discapacidad a su cargo, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico, a reuniones de coordinación de sus centros de educación y a consultas de apoyo adicional en el ámbito sociosanitario.</p>
<p>Artículo 24. 1. b) el personal que, por razones de convivencia, tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial con una minusvalía igual o superior (...).</p>	<p>Artículo 24. 1. b) el personal que, por razones de convivencia, tenga a su cuidado directo alguna persona con discapacidad física, intelectual, cognitiva, del desarrollo o sensorial o una discapacidad igual o superior (...).</p>
<p>DISPOSICIONES ADICIONES. Cuarta. A los efectos de este decreto, los términos de minusválidos, discapacitado y disminuido se entienden términos equivalentes.</p>	<p>DISPOSICIONES ADICIONES. Cuarta. A los efectos de este decreto, los términos minusválidos, discapacitado y disminuidos se deberán sustituir por personas con discapacidad.</p>



Tabla 85

Decreto 76/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se prueba el reglamento de rehabilitación de edificios y viviendas.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 50. 2º (...) o que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de <u>personas con minusvalía</u> .	Artículo 50. 2º (...) o que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de <u>personas con discapacidad</u> .

Tabla 86

Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de protección pública a la vivienda.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 11. 3. Su composición es la siguiente: [...] d) Vocales: 1º. Siete representantes de las federaciones deportivas valencianas, uno de los cuales deberá ser de una federación integrada por deportistas <u>discapacitados</u> .	Artículo 11. 3. Su composición es la siguiente: [...] d) Vocales: 1º. Siete representantes de las federaciones deportivas valencianas, uno de los cuales deberá ser de una federación integrada por deportistas <u>con discapacidad</u> .

Tabla 87

Decreto 170/2006, de 17 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban los Estatutos del Consejo valenciano del Deporte.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 88. h) (...) competente de la comunidad autónoma, acreditativo de la <u>minusvalía</u> y del grado de la misma.	Artículo 88. h) (...) competente de la comunidad autónoma, acreditativo de la <u>discapacidad</u> y del grado de la misma.
Artículo 91. 6º. En el supuesto que existan en la unidad familiar personas con <u>minusvalía</u> (...), acreditativo de la <u>minusvalía</u> (...).	Artículo 91. 6º. En el supuesto que existan en la unidad familiar personas con <u>discapacidad</u> (...), acreditativo de la <u>discapacidad</u> y del grado de la misma.
Artículo 158. Situaciones personales y socioeconómicas: <u>personas con minusvalía</u> .	Artículo 158. Situaciones personales y socioeconómicas: <u>personas con discapacidad</u> .



Tabla 88

Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunidad Valenciana en el Marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>2. Facilitar la permanencia en la vivienda habitual, preferentemente a las personas mayores, a los discapacitados y personas con movilidad reducida, adecuándolas a sus necesidades personales</p>	<p>2. Facilitar la permanencia en la vivienda habitual, preferentemente a las personas mayores, a las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, adecuándolas a sus necesidades personales</p>
<p>Artículo 6. a) Familias numerosas y discapacitados, con movilidad reducida permanente: hasta 120 metros cuadrados (...). b) En el supuesto de discapacitados: 120 metros cuadrados útiles.</p>	<p>Artículo 6. a) Familias numerosas y personas con discapacidad, con movilidad reducida permanente: hasta 120 metros cuadrados (...). b) En el supuesto de personas con discapacidad: 120 metros cuadrados útiles.</p>
<p>Artículo 12. En los supuestos de adquirentes con minusvalía, podrá exceptuarse el requisito de ingresos mínimos, siempre que se acredite que los ingresos son los de la pensión de invalidez</p>	<p>Artículo 12. En los supuestos de adquirentes con discapacidad, podrá exceptuarse el requisito de ingresos mínimos, siempre que se acredite que los ingresos son los de la pensión de invalidez</p>
<p>Artículo 38. b) (...) y no hubieran sido adquiridas por las familias numerosas o, en su caso, por los discapacitados con movilidad reducida, a las que se destinaban.</p>	<p>Artículo 38. b) (...) y no hubieran sido adquiridas por las familias numerosas o, en su caso, por las personas con discapacidad con movilidad reducida, a las que se destinaban.</p>
<p>Artículo 72. b) Las comprendidas en el Programa Hábitat de Integración social calificándose como tales las actuaciones destinadas a otros colectivos socialmente desfavorecidos, como personas mayores, inmigrantes, discapacitados o cualesquiera que por sus características sean asimilables a dichas situaciones</p>	<p>Artículo 72. b) Las comprendidas en el Programa Hábitat de Integración social calificándose como tales las actuaciones destinadas a otros colectivos socialmente desfavorecidos, como personas mayores, inmigrantes, personas con discapacidad o cualesquiera que por sus características sean asimilables a dichas situaciones</p>
<p>Artículo 84. 1.d) Hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de viviendas para discapacitados sensoriales y/o personas con movilidad reducida 3. Todas las actuaciones referidas a los programas de Hábitat senior, Hábitat de integración, Hábitat socioterapéutico y Viviendas adaptadas a discapacitados, deberán inscribirse en el Registro Valenciano de Vivienda con Protección Pública.</p>	<p>Artículo 84. 1.d) Hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de viviendas para personas con discapacidades sensoriales y/o personas con movilidad reducida 3. Todas las actuaciones referidas a los programas de Hábitat senior, Hábitat de integración, Hábitat socioterapéutico y Viviendas adaptadas a personas con discapacidad, deberán inscribirse en el Registro Valenciano de Vivienda con Protección Pública.</p>
<p>Artículo 86. 5. Hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de vivienda para discapacitados sensoriales y/o personas con movilidad reducida.</p>	<p>Artículo 86. 5. Hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de vivienda para personas con discapacidades sensoriales y/o personas con</p>



1º. El presente apartado tiene como objeto de impulsar la construcción de nuevas viviendas adaptadas a **discapacitados sensoriales** y/o personas con movilidad reducida (...).

Disposición adicional quinta.

6. e) Tener personas mayores y/o **discapacitados** a su cargo.

Disposición adicional décima.

Con respecto a la reserva de viviendas para **minusválidos** que exige la normativa vigente, cada fase deberá cumplir el porcentaje que legalmente le corresponda.

movilidad reducida. 1º. El presente apartado tiene como objeto de impulsar la construcción de nuevas viviendas adaptadas a **personas con discapacidades sensoriales** y/o personas con movilidad reducida (...).

Disposición adicional quinta.

6. e) Tener personas mayores y/o **personas con discapacidad** a su cargo.

Disposición adicional décima.

Con respecto a la reserva de viviendas para **personas con discapacidad** que exige la normativa vigente, cada fase deberá cumplir el porcentaje que legalmente le corresponda.

Tabla 89

Decreto 198/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el cual se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas Oficinas de Farmacia.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. 3.3. En el caso de que el solicitante sea un farmacéutico con minusvalía de grado igual o superior al 33 por ciento, se le incrementará en un 10% la puntuación obtenida en el apartado I "Méritos Profesionales". Este incremento es de aplicación solo en los casos en que la puntuación no se haya obtenido como propietario de una oficina de farmacia. La minusvalía deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Conselleria de Bienestar Social, u órganos competentes de otras Administraciones Públicas, que acredite la discapacidad.</p>	<p>Artículo 3. 3.3. En el caso de que el solicitante sea un farmacéutico con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, se le incrementará en un 10% la puntuación obtenida en el apartado I "Méritos Profesionales". Este incremento es de aplicación solo en los casos en que la puntuación no se haya obtenido como propietario de una oficina de farmacia. La discapacidad deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Conselleria de Bienestar Social, u órganos competentes de otras Administraciones Públicas, que acredite la discapacidad.</p>

Tabla 90

Decreto 137/2003, de 18 julio, del Consell de la Generalitat, por el que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Generalitat de la Conselleria de sanidad.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17. 8º (...), algún menor de seis años, o de un disminuidos físico o psíquico (...). 10. (...), tanto propias como de menores, anciano o discapacitado a su cargo (...).</p>	<p>Artículo 17. 8º (...), algún menor de seis años, o de una persona con discapacidad física, intelectual, cognitiva, o del desarrollo (...). 10. (...), tanto propias como de menores, anciano o persona con discapacidad a su cargo (...).</p>



Tabla 91

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente decreto y, expresamente, el art. 4 de la orden de 4 de abril de 1986, de la Conselleria de agricultura y pesca, por la que se estableció una reserva marina en la isla de Tabarca.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Preámbulo. 2º (...), a los discapacitados y personas con movilidad reducida (...).</p>	<p>Preámbulo. 2º (...), a las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida (...).</p>
<p>Artículo 6. 2º (...), familiar numerosas y discapacitados con movilidad reducida (...). Familias numerosas y discapacitados con movilidad reducida (...). b) viviendas usadas: en el supuesto de discapacitados (...), en su caso, por los discapacitados con movilidad reducida (...).</p>	<p>Artículo 6. 2º (...), familiar numerosas y personas con discapacidad (...). Familias numerosas y personas con discapacidad (...). b) viviendas usadas: en el supuesto de personas con discapacidad (...), en su caso, por las personas con discapacidad (...).</p>
<p>Artículo 72. b) (...), como personas mayores, inmigrantes, discapacitados o cualesquiera (...).</p>	<p>Artículo 72. b) (...), como personas mayores, inmigrantes, con discapacidad o cualesquiera (...).</p>
<p>Artículo 84. d) hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de viviendas para discapacitados sensoriales (...). 3º (...), viviendas adaptadas a discapacitados (...).</p>	<p>Artículo 84. d) hábitat adaptado: medidas de fomento para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad sensorial (...). 3º (...), personas con discapacidad sensorial (...).</p>
<p>Artículo 86. 5º (...), viviendas para discapacitados sensoriales (...). 1. (...), nuevas viviendas adaptadas a discapacitados sensoriales (...).</p>	<p>Artículo 86. 5º (...), viviendas para personas con discapacidad sensorial (...). 1. (...), nuevas viviendas adaptadas a personas con discapacidad sensorial (...).</p>
<p>DISPOSICIONES FINALES. Quinta. e) tener personas mayores y/o discapacitados a su cargo.</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES. Quinta. e) tener personas mayores y/o con discapacidad a su cargo.</p>
<p>Artículo 12. (...), en los supuestos de adquirentes con minusvalía (...).</p>	<p>Artículo 12. (...), en los supuestos de adquirentes con discapacidad (...).</p>
<p>Décima. Con respecto a la reserva de viviendas para minusválidos (...).</p>	<p>Décima. Con respecto al a reserva de viviendas para personas con discapacidad (...).</p>



C) Órdenes

Tabla 92

Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de *Minusvalía*¹¹ de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>El Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre (RCL 2000\222, 686, Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 2000, corrección de errores de 13 de marzo de 2000), de procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de <i>Minusvalía</i>, regula el reconocimiento del grado, establece nuevos baremos aplicables y determina las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en dicha materia, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de <i>minusvalía</i> que afecta a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado.</p>	<p>El Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre (RCL 2000\222, 686, Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 2000, corrección de errores de 13 de marzo de 2000), de procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de <i>Minusvalía</i>¹², regula el reconocimiento del grado, establece nuevos baremos aplicables y determina las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en dicha materia, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de <i>discapacidad</i> que afecta a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado.</p>
<p>La misma norma establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia puedan desarrollar, dentro de su respectivo ámbito, las previsiones que establece la misma en orden a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación, así como el procedimiento administrativo para la valoración del grado de <i>minusvalía</i>.</p>	<p>La misma norma establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia puedan desarrollar, dentro de su respectivo ámbito, las previsiones que establece la misma en orden a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación, así como el procedimiento administrativo para la valoración del grado de <i>discapacidad</i>.</p>
<p>(...), por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>minusvalía</i> en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es la regulación, organización y funciones de los equipos de valoración de <i>minusvalías</i> de los centros de valoración y orientación de <i>discapacitados</i> de las direcciones territoriales de Bienestar Social.</p>	<p>(...), por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>discapacidad</i> en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es la regulación, organización y funciones de los equipos de valoración de <i>discapacidad</i> de los centros de valoración y orientación de <i>personas con discapacidad</i> de las direcciones territoriales de Bienestar Social.</p>
<p>Con el fin de garantizar la uniformidad en la valoración y calificación de las situaciones de <i>minusvalía</i> en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, resulta procedente crear la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de <i>Minusvalía</i> de la Comunidad Valenciana.</p>	<p>Con el fin de garantizar la uniformidad en la valoración y calificación de las situaciones de <i>discapacidad</i> en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, resulta procedente crear la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado <i>de discapacidad</i> de la Comunidad Valenciana.</p>

¹¹ Recordemos que nosotros no podemos modificar los nombres de las leyes, pero sí su articulado. Por tanto, lo señalamos, pero no podemos proponer modificación.

¹² No se pudo sugerir la modificación de los nombres de las leyes, pero sí su articulado. Por tanto, lo señalamos, pero no podemos proponer modificación.



Artículo 1.

Con la finalidad de que la valoración y calificación de las situaciones de minusvalía sea uniforme en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, se crea, como instrumento de coordinación y consulta entre los distintos Centros de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Conselleria de Bienestar Social, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunidad Valenciana.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunidad Valenciana, es un órgano colegiado de la Generalitat Valenciana, adscrito a la Conselleria de Bienestar Social.

Artículo 2.

1. El presidente de la Comisión será el director general de Integración Social de Discapacitados, o persona en quien delegue.

2. Vocales: a) Dos técnicos de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, designados por el director general de Integración Social de Discapacitados. b) Tres representantes de las Secciones de Discapacitados de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, uno por cada Dirección Territorial. c) Los directores/as de cada uno de los Centros de Valoración y Orientación de Discapacitados existentes en la Comunidad Valenciana.

3. El Secretario, con voz y sin voto, será un funcionario de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, designado por el director general de Integración Social de Discapacitados.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía desarrollará las siguientes funciones...

Artículo 6.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunidad Valenciana se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.

Artículo 1.

Con la finalidad de que la valoración y calificación de las situaciones de discapacidad sea uniforme en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, se crea, como instrumento de coordinación y consulta entre los distintos Centros de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad de la Conselleria de Bienestar Social, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de la Comunidad Valenciana.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de la Comunidad Valenciana, es un órgano colegiado de la Generalitat Valenciana, adscrito a la Conselleria de Bienestar Social.

Artículo 2.

1. El presidente de la Comisión será el director general de Integración Social de Personas con Discapacidad, o persona en quien delegue.

2. Vocales: a) Dos técnicos de la Dirección General de Integración Social de Personas con Discapacidad, designados por el director general de Integración Social de Personas con Discapacidad. b) Tres representantes de las Secciones de Personas con Discapacidad de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, uno por cada Dirección Territorial. c) Los directores/as de cada uno de los Centros de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad existentes en la Comunidad Valenciana.

3. El Secretario, con voz y sin voto, será un funcionario de la Dirección General de Integración Social de Personas con Discapacidad, designado por el director general de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad desarrollará las siguientes funciones...

Artículo 6.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de la Comunidad Valenciana se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.



Artículo 9.

*Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el Reglamento de Funcionamiento Interno que apruebe el Pleno, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de **Minusvalía** de la Comunidad Valenciana se ajustará a las normas de organización y funcionamiento establecidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Disposiciones Finales

*Primera. Facultades de aplicación Se autoriza al director general de Integración Social de **Discapitados** para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente orden. Segunda. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día.*

*Segunda. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de **Minusvalía** de la Comunidad Valenciana deberá constituirse en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma.*

Artículo 9.

*Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el Reglamento de Funcionamiento Interno que apruebe el Pleno, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de **Discapacidad** de la Comunidad Valenciana se ajustará a las normas de organización y funcionamiento establecidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Disposiciones Finales

*Primera. Facultades de aplicación Se autoriza al director general de Integración Social de **Personas con Discapacidad** para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente orden. Segunda. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día.*

*Segunda. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de **Discapacidad** de la Comunidad Valenciana deberá constituirse en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma.*



Tabla 93

Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y cualificación del grado de *minusvalía*¹³ en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>El Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, (BOE núm.22, de 26 de enero) de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>minusvalía</i>, ha regulado con carácter general el reconocimiento de grado de <i>minusvalía</i>, aprobando nuevos baremos de aplicación, determinando los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y establece aspectos básicos del procedimiento a seguir en la materia; todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de <i>minusvalía</i> que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.</p> <p>La misma norma establece la posibilidad de que las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en esta materia puedan desarrollar, dentro de su respectivo ámbito, las previsiones que establece la misma en orden a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación, así como el procedimiento administrativo para la valoración del grado de <i>minusvalía</i>.</p> <p>Artículo 1. La presente orden tiene como objeto la regulación de la composición, organización y funciones de los equipos de valoración de <i>minusvalías</i> de los centros de valoración y orientación de <i>discapacitados</i> de las direcciones territoriales de Bienestar Social, así como el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>minusvalía</i>.</p> <p>Artículo 2. 1. Las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana en el ámbito del reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>minusvalía</i> se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p>El Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, (BOE núm.22, de 26 de enero) de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>discapacidad</i>, ha regulado con carácter general el reconocimiento de grado de <i>discapacidad</i>, aprobando nuevos baremos de aplicación, determinando los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y establece aspectos básicos del procedimiento a seguir en la materia; todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de <i>discapacidad</i> que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.</p> <p>La misma norma establece la posibilidad de que las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en esta materia puedan desarrollar, dentro de su respectivo ámbito, las previsiones que establece la misma en orden a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación, así como el procedimiento administrativo para la valoración del grado de <i>discapacidad</i>.</p> <p>Artículo 1. La presente orden tiene como objeto la regulación de la composición, organización y funciones de los equipos de valoración de <i>discapacidad</i> de los centros de valoración y orientación de <i>persona con discapacidad</i> de las direcciones territoriales de Bienestar Social, así como el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>discapacidad</i>.</p> <p>Artículo 2. 1. Las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana en el ámbito del reconocimiento, declaración y calificación del grado de <i>discapacidad</i> se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>

¹³ No se pudo sugerir la modificación de los nombres de las disposiciones legales.



Artículo 3.

1. Será competente para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de **minusvalía** el titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social de la provincia donde resida el interesado.

Artículo 4.

1. Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento del grado de **minusvalía**, serán emitidos por los equipos de valoración de **minusvalías**, integrados en los centros de valoración y orientación de **discapitados** adscritos orgánicamente a las direcciones territoriales de Bienestar Social y funcionalmente a la dirección general que tenga atribuidas competencias en materia de personas con discapacidad.

Capítulo II.

Equipos de valoración de **minusvalía**.

Artículo 5.

Corresponde a los equipos de valoración de **minusvalías** las siguientes funciones:

- a) Efectuar la valoración de las situaciones de **minusvalía** y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social los dictámenes técnico-facultativos, en materia de: a.1.) Calificación del grado de **minusvalía**, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico y/o valoración. a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión de grado de **minusvalía** por agravación o mejoría.
- b) Determinar y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente dictamen técnico-facultativo sobre el grado de **minusvalía** y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Personas con **Minusvalía**.
- c) Determinar y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente dictamen técnico-facultativo sobre el grado de **minusvalía**, así como la necesidad de concurso de otra persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo **minusválido**, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 3.

1. Será competente para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de **discapacidad** el titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social de la provincia donde resida el interesado.

Artículo 4.

1. Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento del grado de **discapacidad**, serán emitidos por los equipos de valoración de **discapacidad**, integrados en los centros de valoración y orientación de **personas con discapacidad** adscritos orgánicamente a las direcciones territoriales de Bienestar Social y funcionalmente a la dirección general que tenga atribuidas competencias en materia de personas con discapacidad.

Capítulo II.

Equipos de valoración de **discapacidad**.

Artículo 5.

Corresponde a los equipos de valoración de **discapacidad** las siguientes funciones:

- a) Efectuar la valoración de las situaciones de **discapacidad** y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social los dictámenes técnico-facultativos, en materia de: a.1.) Calificación del grado de **discapacidad**, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico y/o valoración. a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión de grado de **discapacidad** por agravación o mejoría.
- b) Determinar y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente dictamen técnico-facultativo sobre el grado de **discapacidad** y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Personas con **Minusvalía**¹⁴.
- c) Determinar y formular al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente dictamen técnico-facultativo sobre el grado de **discapacidad**, así como la necesidad de concurso de otra persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo **discapacidad**, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹⁴ No se pudo sugerir la modificación de los nombres de disposiciones legales.



e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en materia de su competencia cuando así le sea requerido por la Dirección Territorial de Bienestar Social o por cualquier otro órgano con competencias en materia de discapacitados

Artículo 7.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía de la Comunidad Valenciana se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.

Artículo 6.

1. Los equipos de valoración de minusvalías estarán compuestos por un médico, un psicólogo y un trabajador social, conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, y a criterio de la dirección del Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados, otros profesionales del centro.

3. El equipo de valoración de minusvalías, se reunirá en junta de valoración para la emisión de dictámenes técnicos facultativos. Esta junta de valoración estará compuesta por el presidente, el secretario y los miembros del equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia el director/a del centro de valoración y orientación de discapacitados.

6. El régimen de funcionamiento de los equipos de valoración de minusvalías, se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por cuantas normas se dicten al respecto por la Conselleria de competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 7.

1. Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por los equipos de valoración de minusvalías se formularán en modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

La puntuación obtenida por éste concepto no podrá sobrepasar los 15 puntos y sólo podrá ser tenida en cuenta para la determinación del grado de minusvalía a partir de una valoración de un 25% de discapacidad.

e) Calificación del grado de minusvalía, valorando los distintos aspectos referidos en los apartados a), b) y d) anteriores, de conformidad con los contenidos del baremo que figura como anexo I del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en materia de su competencia cuando así le sea requerido por la Dirección Territorial de Bienestar Social o por cualquier otro órgano con competencias en materia de personas con discapacidad.

Artículo 7.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de la Comunidad Valenciana se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.

Artículo 6.

1. Los equipos de valoración de discapacidad estarán compuestos por un médico, un psicólogo y un trabajador social, conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, y a criterio de la dirección del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad, otros profesionales del centro.

3. El equipo de valoración de discapacidad, se reunirá en junta de valoración para la emisión de dictámenes técnicos facultativos. Esta junta de valoración estará compuesta por el presidente, el secretario y los miembros del equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia el director/a del centro de valoración y orientación de personas con discapacidad.

6. El régimen de funcionamiento de los equipos de valoración de discapacidad, se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por cuantas normas se dicten al respecto por la Conselleria de competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 7.

1. Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por los equipos de valoración de discapacidad se formularán en modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

La puntuación obtenida por éste concepto no podrá sobrepasar los 15 puntos y sólo podrá ser tenida en cuenta para la determinación del grado de discapacidad a partir de una valoración de un 25% de discapacidad.

e) Calificación del grado de discapacidad, valorando los distintos aspectos referidos en los apartados a), b) y d) anteriores, de conformidad con los contenidos del baremo que figura como anexo I del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

2. La calificación a que se refiere el apartado e)



2. La calificación a que se refiere el apartado e) anterior podrá formularse con carácter definitivo o temporal según previsión del equipo de valoración de **minusvalías** sobre la posible mejoría del afectado.

Capítulo III.

Procedimiento para el reconocimiento de grado de **minusvalía**.

Artículo 8.

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de **minusvalía** se iniciará a instancia del interesado, de su representante legal o de su guardador de hecho. 3. A las solicitudes deberá acompañarse los siguientes documentos, original y copia, para su compulsión, salvo que ya obren en poder del centro de valoración y orientación de **discapacitados**:

Artículo 9.

1. Los centros de valoración y orientación de **discapacitados** de las direcciones territoriales de Bienestar Social serán competentes para la instrucción de los procedimientos y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución. 2. La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de **minusvalía** en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos. 2.2.1 Para la formulación de sus dictámenes el equipo de valoración de **minusvalías** podrá recabar cuantas informaciones, reconocimientos o pruebas juzgue necesarias. Asimismo, podrá solicitar informes de otros profesionales del propio centro de valoración y orientación o de servicios ajenos. 2.2.2 Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen los equipos de valoración de **minusvalías** podrán formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados.

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, por el equipo de valoración de **minusvalías** se procederá a emitir dictamen técnico-facultativo, que será elevado, por el director/a del centro de valoración y orientación de discapacitados, al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente. 2.1. Citación para reconocimiento. Recibida en forma la solicitud, el centro de valoración y orientación de **discapacitados** notificará al

anterior podrá formularse con carácter definitivo o temporal según previsión del equipo de valoración de **discapacidad** sobre la posible mejoría del afectado.

Capítulo III.

Procedimiento para el reconocimiento de grado de **discapacidad**.

Artículo 8.

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de **discapacidad** se iniciará a instancia del interesado, de su representante legal o de su guardador de hecho. 3. A las solicitudes deberá acompañarse los siguientes documentos, original y copia, para su compulsión, salvo que ya obren en poder del centro de valoración y orientación de **personas con discapacidad**:

Artículo 9.

1. Los centros de valoración y orientación de **personas con discapacidad** de las direcciones territoriales de Bienestar Social serán competentes para la instrucción de los procedimientos y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución. 2. La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de **discapacidad** en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos. 2.2.1 Para la formulación de sus dictámenes el equipo de valoración de **discapacidad** podrá recabar cuantas informaciones, reconocimientos o pruebas juzgue necesarias. Asimismo, podrá solicitar informes de otros profesionales del propio centro de valoración y orientación o de servicios ajenos. 2.2.2 Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen los equipos de valoración de **discapacidad** podrán formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados.

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, por el equipo de valoración de **discapacidad** se procederá a emitir dictamen técnico-facultativo, que será elevado, por el director/a del centro de valoración y orientación de discapacitados, al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente. 2.1. Citación para reconocimiento. Recibida en forma la solicitud, el centro de valoración y orientación de **personas con discapacidad** notificará al interesado, el día, la hora y la



interesado, el día, la hora y la dirección en que haya de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes. 2.3 Emisión de dictamen técnico. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, por el equipo de valoración de **minusvalías** se procederá a emitir dictamen técnico-facultativo, que será elevado, por el director/a del centro de valoración y orientación de **discapitados**, al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Artículo 10.

4. El reconocimiento del grado de **minusvalía** se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros y lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 5. En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de **minusvalía**, se hará constar en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.”

6. Contra las resoluciones que recaigan sobre reconocimiento de grado de **minusvalía**, los interesados podrán interponer, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, en la forma y plazo que se establece en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 11.

Revisión de grado de **minusvalía**. El grado de **minusvalía** podrá ser objeto de modificación, tras la instrucción del correspondiente procedimiento, en los siguientes supuestos:

Artículo 14.

1. El titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 10.2, dictará y notificará resolución expresa en el procedimiento incoado para revisar el grado de **minusvalía**

2. Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de **minusvalía**, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría.

3. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el artículo 10.2, el vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa determinará la confirmación del grado de **minusvalía** que se pretende revisar

dirección en que haya de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes. 2.3 Emisión de dictamen técnico. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, por el equipo de valoración de **discapacidad** se procederá a emitir dictamen técnico-facultativo, que será elevado, por el director/a del centro de valoración y orientación de **personas con discapacidad**, al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Artículo 10.

4. El reconocimiento del grado de **discapacidad** se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros y lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 5. En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de **discapacidad**, se hará constar en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.”

6. Contra las resoluciones que recaigan sobre reconocimiento de grado de **discapacidad**, los interesados podrán interponer, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, en la forma y plazo que se establece en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 11.

Revisión de grado de **discapacidad**. El grado de **discapacidad** podrá ser objeto de modificación, tras la instrucción del correspondiente procedimiento, en los siguientes supuestos:

Artículo 14.

1. El titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 10.2, dictará y notificará resolución expresa en el procedimiento incoado para revisar el grado de **discapacidad**.

2. Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de **discapacidad**, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría.

3. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el artículo 10.2, el vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa determinará la confirmación del grado de **discapacidad** que se pretende revisar.

Artículo 15.



Artículo 15.

3. Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 14 de la presente orden, y si en la misma se discrepa de la resolución en aspectos que sean competencia del Equipo de Valoración de **Minusvalías**, se remitirá la reclamación a dicha unidad para su conocimiento e informe y ello sin perjuicio de que se adopten las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante.

Disposición Final Primera.

Se faculta al director general de Integración Social de **Discapacitados** para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente orden.

CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL DE **DISCAPACITADOS**. Dirección Territorial de Bienestar Social
CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE **MINUSVALÍA**

3. Datos de la **minusvalía**

LA **MINUSVALÍA** QUE ALEGA ES:

FISICA **PSÍQUICA** SENSORIAL
¿TIENE RECONOCIDO GRADO DE **MINUSVALÍA**? SI NO
EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE PROVINCIA Y AÑO

DOCUMENTO QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

I. Datos del interesado. 3. Datos de la **minusvalía**. Consigne el tipo o tipos de **minusvalía** que alega...

3. Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 14 de la presente orden, y si en la misma se discrepa de la resolución en aspectos que sean competencia del Equipo de Valoración de **Discapacidad**, se remitirá la reclamación a dicha unidad para su conocimiento e informe y ello sin perjuicio de que se adopten las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante.

Disposición Final Primera.

Se faculta al director general de Integración Social de **Personas con Discapacidad** para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente orden.

CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL DE **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Dirección Territorial de Bienestar Social

CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE **DISCAPACIDAD**

3. Datos de la **discapacidad**

LA **DISCAPACIDAD** QUE ALEGA ES:

FISICA, **intelectual, cognitiva, del desarrollo**,
¿TIENE RECONOCIDO GRADO DE **DISCAPACIDAD**? SI NO
EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE PROVINCIA Y AÑO

DOCUMENTO QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

I. Datos del interesado. 3. Datos de la **discapacidad**. Consigne el tipo o tipos de **discapacidad** que alega...

Tabla 94

Estatuto del Personal de las Corts Valencianes aprobado por el Pleno de les Corts el 16 de junio de 2010 (BOCV núm. 241, de 21 de junio de 2010), que incorpora las modificaciones aprobadas por el Pleno de les Corts el 25 de octubre de 2018 (BOCV núm. 316, de 9 de noviembre de 2018).

REDACCIÓN ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICACIÓN

Artículo 17.

1. (...) Asimismo, este permiso se ampliará en dos semanas en el caso de nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo **discapacitado**. Este derecho podrá ejercerlo la madre o el padre.

2. (...) La duración del permiso será, asimismo, de diecisiete semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores **discapacitados** o **minusválidos** o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de

Artículo 17.

1. (...) Asimismo, este permiso se ampliará en dos semanas en el caso de nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo **con discapacidad**. Este derecho podrá ejercerlo la madre o el padre.

2. (...) La duración del permiso será, asimismo, de diecisiete semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores **con discapacidad** o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de



inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Artículo 34.

b) (...) con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde éstos discapacitados reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo.

inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Artículo 34.

b) (...), con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde estas personas con discapacidad reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo.



2.4. Conclusiones parciales.

Como hemos visto, en el presente estudio hemos revisado legislación estatal y normativa autonómica que regulasen algún aspecto relacionado con colectivo de personas con discapacidad, para poder responder a la pregunta que habíamos planteado en el inicio del estudio: *¿está la normativa española cumpliendo con la CDPD y con la Ley 39/2006 y utiliza la terminología adecuada o, por el contrario, está incumpliendo con este mandato?*

La respuesta a esta pregunta tiene dos vertientes: en primer lugar, en lo referente a la normativa, tanto anterior como posterior a la CDPD y a la Ley 39/2006, que ha de utilizar la expresión ‘personas con discapacidad’ para referirse a este colectivo; y, en segundo, a la reciente aparición de formas incorrectas (o no reconocidas) de denominarlo. Se ha de tener en cuenta, además, que la propia Constitución Española se refiere a ellos con el término *disminuidos*, en su artículo 49. Este hecho invita a pensar que, si la propia Norma suprema del Estado utiliza una nomenclatura desfasada y ofensiva, irradiará sobre todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, los resultados obtenidos demuestran lo contrario.

Así, de un total de 164 leyes estatales revisadas (recogidas en el Código de la Discapacidad), tan solo 29 no han sido adaptadas. De estos datos extraemos que hay un 17'7% de leyes sin adaptar, pero un 82'3% que sí lo está. Por tanto, podemos concluir que, al menos a nivel estatal, sí se está cumpliendo con la ley. Ello no obsta a que no tengan que ser modificadas aquellas 29 leyes que hemos señalado en el estudio.

No obstante, la normativa autonómica presenta mayor uso de terminología no adaptada. Así, en resumen, de un total de 176 normas revisadas, el 36,26% (64) utilizan una nomenclatura no acorde con los estándares de la CDPD y la 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Principalmente, expresiones como *diversidad funcional*.

Es precisamente en este punto donde hemos de hablar del uso de nuevas formas (incorrectas o no reconocidas) para referirse al colectivo, porque es especialmente llamativa la utilización de esta nomenclatura en la normativa autonómica. Esta expresión



(no encontrada en las leyes estatales) no es aceptada por el colectivo. Este aspecto será detallado las conclusiones conjuntas.



Conclusiones.

A modo de conclusión es necesario destacar que, atendiendo a lo dispuesto en el capítulo I, las personas con discapacidad gozan del mismo derecho de autonomía y agencia que cualquier otro miembro o colectivo social, y, por lo tanto, las mismas posibilidades para construir su propia identidad, estableciendo cómo quieren ser reconocidas social y jurídicamente.

Como ya se ha comentado a lo largo del informe, la legislación dispone la obligatoriedad de denominar a este colectivo como *personas con discapacidad*. En el Capítulo II se ha comprobado si el ordenamiento jurídico español se ha adaptado a la CDPD y a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tras la revisión, se ha detectado que la mayor parte de las leyes estatales incorporan los estándares internacionales de protección de derechos establecidos por la CDPD, estableciendo el compromiso de las instituciones con el reconocimiento del colectivo, creando mediante el lenguaje una realidad: que la discapacidad existe y que las personas que conviven con algún tipo de discapacidad tienen el mismo derecho a crear su propia identidad, las características que definen al grupo, y a establecer y desarrollar su propio plan de vida desde un plano de igualdad formal y material, lo que exige la eliminación de cualquier tipo de discriminación tanto entre personas privadas como la generada desde las instituciones.

Por otro lado, se ha visto que, en los últimos años, se está utilizando terminología no reconocida ni por el colectivo ni por la CDPD en las leyes autonómicas. Términos como *diversidad funcional*, *capacidades especiales* y expresiones similares, lejos de favorecer la inclusión y no discriminación del colectivo, invisibiliza su realidad diaria con términos imprecisos y eufemísticos, que desdibujan los motivos, las razones y los objetivos que el movimiento de personas con discapacidad se plantea en la lucha por el reconocimiento integral de sus derechos y en su plena participación en la vida pública.



Utilizar terminología que no responde a esta realidad supone una lesión directa a la dignidad de las personas con discapacidad, al desarrollo de su potencial humano y autoestima y del respeto en general por los derechos humanos, libertades fundamentales y diversidad, todo ello dispuesto por la CDPD a modo de principios, directrices y derechos que deben ser el respetados y desarrollados por los Estados que la ratificaron. Los poderes públicos deben ajustarse a esta realidad, implementado lo dispuesto por la CDPD.

Como se ha podido observar, la falta de un reconocimiento adecuado es una injusticia estructural para el colectivo, por ello se proponen las modificaciones oportunas para el reconocimiento legal debido.

Así, ni la terminología despectiva u obsoleta, ni aquella con carácter buenista, paternalista o eufemística suponen un reconocimiento real y efectivo por parte de las instituciones de sus obligaciones con el colectivo de personas con discapacidad. Acabar con las barreras que impiden el desarrollo pleno de su derecho de autonomía es un mandato internacional, y un paso fundamental en su implementación es que los poderes públicos y medios de comunicación empleen un lenguaje basado en esas obligaciones que responda a la realidad del colectivo.

Con el uso de la terminología creada y adaptada por el propio colectivo y reconocida por la CDPD se desarrollan las bases para una mayor toma de conciencia de la realidad de las personas con discapacidad, reconociéndola, visibilizándola y normalizándola. Procesos en los que los poderes públicos no pueden ignorar o imponer su visión o sus criterios a los decididos por el propio colectivo.



V. Bibliografia.

1. Textos académicos.

Abberley, P. (2008). “El concepto de opresión y el desarrollo de una teoría social de la discapacidad”. Barton, L. (comp.). *Superar las barreras de la discapacidad*. Madrid. Ediciones Morata.

Abellán García, A.; Hidalgo Checa, R. M^a. (2011). *Definiciones de discapacidad en España*. Madrid, Informes Portal Mayores.

Anduiza, E. y Bosch, A. (2004). *Comportamiento político y electoral*. Barcelona. Ariel Ciencia Política.

Arnau Ripollés, M. S. (2002). Una construcción social de la discapacidad: el Movimiento de Vida Independiente.

Austin, J. L., y Urmson, J. O. (1990). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona. Paidós.

Barton, L. (1998): “Sociología y discapacidad: algunos temas nuevos”. En Barton, L. (comp.). *Discapacidad y sociedad*. Madrid. Ediciones Morata.

Barton, L. (2008). *Superar las barreras de la discapacidad: 18 años de Disability and Society*. Madrid. Ediciones Morata

Berger, P. L., Luckmann, T., y Zuleta, S. (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires. Amorrortu.

Butler, J. (2004). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid. Síntesis.

Campoy Cervera, I. (Ed.). (2017). *La recepción y aplicación en España de la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Madrid. Ediciones Laborum.

Castán Pérez-Gómez, S. (2020). “Prejuicios, lenguaje y discapacidad: notas en torno a la terminología antigua y moderna relativa a las personas con discapacidad”. *Cultura, Lenguaje y Representación*, 23, 47–63.



Castells, M. (1997). *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Vol. 2 El poder de la identidad.

Chávez, J. M. (2020). “De ética y estética, un abordaje del lenguaje inclusivo”. + *E: Revista de Extensión Universitaria*, 1(12).

Concha, A. Y., Farías, C. A. A., Oyarzun, C. A. V., y Huenumán, W. A. V. (2014). “Educación inclusiva y discapacidad: su incorporación en la formación profesional de la educación superior”. *Revista de la educación superior*, 43(171), 93-115.

Contino, A. M. (2017). “La autonomía en el territorio de la discapacidad”. *Revista Crítica Año II 12* (3).

Coriat, S. (2013). “Hábitat que habilite”. En *El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social*. Buenos Aires. REDI.

Dake, R. (1998). “Una crítica del papel de las organizaciones benéficas”. En Barton, L. (comp.). *Discapacidad y sociedad*. Madrid. Morata.

Danovitch, S., y Abelló, M. B. (1995). “Identidad colectiva y poder: el movimiento de derechos para las personas con discapacidades”. *Historia y Fuente Oral*, 73-95.

Díaz Velázquez, E. (2018). *Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad*.

Fascioli, A. (2008). “Autonomía y reconocimiento”. En Honneth, A. “Un rescate de El Sistema de la Eticidad de Hegel en la filosofía contemporánea”. *Revista Actio*, 10, 21-26.

Fernández, M., Chipre, L., y Vidal, P. (2018). Tratamiento de la discapacidad en los medios de comunicación.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta, 73-96.

Frutos, I. F., y Aparicio, P. R. (2001). Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje (en el entorno de la discapacidad). FUNDABEM



García de la Cruz, J. J. (2008). *La inevitable estigmatización de las personas con discapacidad. La imagen social de la discapacidad*. Madrid, Ediciones Cinca.

García, R. D. L., y Palacios, A. (2005). Los grandes hitos de la protección jurídica de las personas con discapacidad en los albores del siglo XXI. *Documentación administrativa*.

Giménez, G. (2005). “La cultura como identidad y la identidad como cultura”. *Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. México*, 5-8.

Harlan H. (1987). “Civil Rights for Disabled Americans: The Foundation of a Political Agenda?”. En *Images of the Disabled, Disabling Images*. Nueva York. Praeger Publishers.

Hegel, G. (1807). *Fenomenología del espíritu*. España. F.C.E. España

Herrera, I. M. (2007). “El papel de los medios de comunicación en la imagen social de la discapacidad”. En *Comunicación y discapacidades: actas do Foro Internacional*. A Coruña. Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia.

Herrera, J. D. (2018). El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad

Eduardo Díaz Velázquez (2017) “Madrid: Cermi–Ediciones Cinca”. *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 6(1), 518

Hirsch, K., Hirsch, J., y Conill, M. (1995). “La identidad de la discapacidad en la era postmoderna”. *Historia y Fuente oral*, 7-14.

Honneth, A. (1997) *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona. Crítica.

Inglehart, R. (1998). *Modernización y Postmodernización: el cambio cultural y económico*. Madrid. CIS.

Inglehart, R. (2005). *Modernization, Cultural Change, and Democracy: The Human Development Sequence*. Cambridge, University Press.



Javaloy, F. (1993). “El paradigma de la identidad social en el estudio del comportamiento colectivo y de los movimientos sociales”. *Psicothema*, 5(Sup), 277-286.

Jiménez Lara, A. (2007). *Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes. Tratado sobre Discapacidad*. Madrid. Thompson Aranzadi.

Klein, E. (1981). *The State and the Political Mobilization of Women: Bargaining for the Feminist Agenda, 1900-1975*.

Lara, M. B. (2007). *El tratamiento de la discapacidad en los medios de comunicación*.

Marshall, T. H., Bottomore, T. B., y Linares, P. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.

Melucci, A. (2001). *Challenging codes. Collective action in the information age*. Cambridge. Cambridge University Press.

Mercado Maldonado, A., y Hernández Oliva, A. V. (2010). “El proceso de construcción de la identidad colectiva”. *Convergencia*, 17 (53), 229-251.

Nicolás, J. D. (1992). “Posición social, información y postmaterialismo”. *Reis*, (57), 21-35

Oliver, M. (1998): “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”. En Len Barton (comp.): *Discapacidad y sociedad*. Madrid. Ediciones Morata.

Osorio, F. M., y Barbazán, C. A. (2019). “La discapacidad como falacia diagnóstica: constructos médicos y sociales. Identidad, cuerpo y estigma en las personas con discapacidad”. *Norte de Salud Mental*, 16(61), 22-34.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid. Cinca Ediciones.

Parsons, T. (1991). *The social system*. Londres. Routledge.



Pérez, C., y del Pilar, M. (2014). Teoría feminista y discapacidad: un complicado encuentro en torno al cuerpo.

Pérez-Gómez, S. C. (2020). “Prejuicios, lenguaje y discapacidad: notas en torno a la terminología antigua y moderna relativa a las personas con discapacidad”. *Cultura, Lenguaje y Representación/Culture, Language and Representation*, 23.

Pizzorno, A. (2000). “Risposte e proponte”, En D. della Porta, M. Greco, A. Szakolezai, *Identità, riconoscimento, scambio*. Roma: Editori Laterza.

Puig, A. I. M. (2015). “La ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: diversidad, dignidad e igualdad de oportunidades”. *Revista española de la función consultiva*, (24), 261-272.

Real Patronato sobre Discapacidad. (2020). El Real Patronato sobre Discapacidad recuerda la Guía de Estilo para hacer uso de un lenguaje inclusivo en las noticias. *Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad*, 163, 49-77

Rodríguez, C. (2004). “Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS”. *Revista electrónica de audiolología*, 2.

Shakespeare, T. (2008). La autoorganización de las personas con discapacidad: ¿un nuevo movimiento social. *Superar las barreras de la discapacidad*, 68-85.

Sen, A. (2004): “Disability and justice”, Conference on Disability and Inclusion

Seoane, J. A. (2011). “¿Qué es una persona con discapacidad?”. *Ágora* 30(1), 143-161.

Tajfel, H. (1981). *Grupos humanos y categorías sociales*. Barcelona: Herder.

Tajfel, H y Turner, J.C (1985). La teoría de la identidad social de la conducta intergrupala. Morales, J. F. y Huici C. (eds. s).

Toboso Martín, M. (2017). “Capacitismo”, en R. Lucas Platero, María Rosón y Esther Ortega (eds.): *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Barcelona. Bellaterra.

Velarde-Lizama, V (2012). “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”. *Revista empresa y humanismo*, 15 (1), 115-136.



Velázquez, E. D. (2017). *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*. Madrid. Ediciones Cinca.

Velázquez, E. D. (2020). “Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad”. *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico*, 14(2/1), 67-81.

Young, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.

Young, I. M. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Morata.

Zola, I. K. (1983). *Socio-medical inquiries: Recollections, reflections, and reconsiderations*.



II. Textos legislativos.

2.1. Textos legislativos utilizados en el Capítulo I.

Convención Núm. 6963. Sobre los derechos de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado. Nueva York, 13 de diciembre de 2006.

ESPAÑA. (2013). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, (289).

Ley Núm. 103. De Integración social de los minusválidos. Boletín Oficial del Estado. España: Jefatura del Estado. 30 de abril de 1982.

Ley Núm. 289. De igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado. España: Jefatura del Estado, 2 de diciembre de 2003.

2.2. Textos legislativos utilizados en el Capítulo II.

Ley estatal:

- 1) Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, 29 de diciembre de 1978, 1-40. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- 2) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 96, 30 de marzo de 2007, 20648-20659. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>
- 3) Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 289, 3 de diciembre de 2013, 95635- 95673. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>
- 4) Código Civil. *Gaceta de Madrid*, 206, 25 de julio de 1889, 249-259. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- 5) Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 7, 8 de enero de 2000, 575-728. <https://www.boe.es/boe/dias/2000/01/08/pdfs/A00575-00728.pdf>
- 6) Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 277, 19 de noviembre de 2003, 40852-40863. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/19/pdfs/A40852-40863.pdf>
- 7) Ley de Jurisdicción Voluntaria. *Boletín Oficial del Estado*, 158, 3 de julio de 2015, 54068- 54201. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/03/pdfs/BOE-A-2015-7391.pdf>
- 8) Ley del Registro Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 175, 22 de julio de 2011, 81468-81502. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/07/22/pdfs/BOE-A-2011-12628.pdf>
- 9) Ley de propiedad horizontal. *Boletín Oficial del Estado*, 176, 23 de julio de 1960, 10299-10303. <https://www.boe.es/boe/dias/1960/07/23/pdfs/A10299-10303.pdf>



- 10) Ley de Arrendamientos Urbanos. *Boletín Oficial del Estado*, 282, 25 de noviembre de 1994 36129-36146. <https://www.boe.es/boe/dias/1994/11/25/pdfs/A36129-36146.pdf>
- 11) Ley de Arrendamientos Rústicos. *Boletín Oficial del Estado*, 284, 27 de noviembre de 2003, 42239-42246. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21616-consolidado.pdf>
- 12) Ley Orgánica del derecho al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. *Boletín Oficial del Estado*, 115, de 14 de mayo de 1982, 12546-12548. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196>
- 13) Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. *Boletín Oficial del Estado*, 294, de 6 de diciembre de 2018, 119788-119857. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>
- 14) Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996, 1225-1238. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-1069>
- 15) Ley de reforma administrativa en ámbito de Administración de Justicia y Registro Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 167, de 14 de julio de 2015, 58125-58149. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7851>
- 16) Ley del Notariado. *Gaceta de Madrid*, 149, de 29 de mayo de 1862, 1-1. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1862-4073>
- 17) Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado*, 162, de 7 de julio de 2012, 49224-49242. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-9112>
- 18) Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. *Boletín Oficial del Estado*, 97, de 22 de abril de 1996, 14369-14396. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-8930>
- 19) Ley Orgánica del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995, 33987-34058. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>
- 20) Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 77, de 31 de marzo de 2015, 27061-27176. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>
- 21) Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 17 de septiembre de 1882, 803-806. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1882-6036>
- 22) Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015, 36559-36568. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4605>
- 23) Ley Orgánica General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979, 23180-23186. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-23708>
- 24) Ley del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015, 36569-36598. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606>
- 25) Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 29 de diciembre de 2004, 42166-42197. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>
- 26) Ley Orgánica reguladora del procedimiento de “Habeas Corpus”. *Boletín Oficial del Estado*, 126, de 26 de mayo de 1984, 14756-14758. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-11620>
- 27) Ley Orgánica del Código Penal Militar. *Boletín Oficial del Estado*, 247, de 15 de octubre de 2015, 95715-95746. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11070>



- 28) Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 2000, 1422-1441.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-641>
- 29) Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 314, de 29 de diciembre de 2018, 12982-129832.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17988>
- 30) Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas dependientes. *Boletín Oficial del Estado*, 299, de 15 de diciembre de 2006, 44142-44156.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21990>
- 31) Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015, 103291-103519.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21990>
- 32) Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, 229, de 23 de septiembre de 2011, 100566-100592.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15039>
- 33) Ley de la carrera militar. *Boletín Oficial del Estado*, 278, de 20 de noviembre de 200, 47336-47377.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-19880>
- 34) Ley de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo. *Boletín Oficial del Estado*, 298, de 13 de diciembre de 2002, 43327-43347.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-24244>
- 35) Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. *Boletín Oficial del Estado*, 298, de 13 de diciembre de 2002, 43361-43383.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-24252>
- 36) Ley de Protección a las Familias Numerosas. *Boletín Oficial del Estado*, 277, de 19 de noviembre de 2003, 40845-40852.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21052>
- 37) Ley de asistencia jurídica gratuita. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 12 de enero de 1996, 793-803.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-750>
- 38) Ley de ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, 296, de 12 de diciembre de 1995, 35576-35581.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>
- 39) Ley de protección a deudores hipotecarios, reestructuración deuda y alquiler social. *Boletín Oficial del Estado*, 116, de 15 de mayo de 2013, 36373-36398.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-5073>
- 40) Ley General de Subvenciones. *Boletín Oficial del Estado*, 276, de 18 de noviembre de 2003, 40505-40532.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-20977>
- 41) Ley de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. *Boletín Oficial del Estado*, 252, de 17 de octubre de 2014, 83921-84082.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-10517>
- 42) Texto refundido Ley de responsabilidad civil y seguro circulación vehículos a motor. *Boletín Oficial del Estado*, 267, de 5 de noviembre, de 2004, 36662-36695.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-18911>
- 43) Ley del Tercer Sector de Acción Social. *Boletín Oficial del Estado*, 243, de 10 de octubre de 2015, 94844-94852.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10922>
- 44) Ley de voluntariado. *Boletín Oficial del Estado*, 247, de 15 de octubre de 2015, 95764-95784.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11072>
- 45) Ley de protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. *Boletín Oficial del Estado*, 253, de 22 de octubre de 2015, 98849-98872.



- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11346>
- 46) Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. *Boletín Oficial del Estado*, 161, de 4 de 2018, 66621-67354.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-9268>
- 47) Ley para el desarrollo sostenible del medio rural. *Boletín Oficial del Estado*, 299, de 14 de diciembre de 2007, 51339-51349.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-21493>
- 48) Ley medidas de apoyo movilidad geográfica de las Fuerzas Armadas. *Boletín Oficial del Estado*, 164, de 10 de julio de 1999, 26222-26229.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-15227>
- 49) Ley de Fundaciones. *Boletín Oficial del Estado*, 310, de 27 de diciembre de 2002, 45504-45515.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25180>
- 50) Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación. *Boletín Oficial del Estado*, 73, de 26 de marzo de 2002, 11981-11991.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-5852>
- 51) Texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado. *Boletín Oficial del Estado*, 126, de 27 de mayo de 1987, 15598-15610.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-12636>
- 52) Ley sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana. *Boletín Oficial del Estado*, 165, de 10 de julio de 1980, 15753-15756.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-14756>
- 53) Ley de pensiones a los mutilados civiles de guerra. *Boletín Oficial del Estado*, 80, de 3 de abril de 1982, 8818-8818.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-8394>
- 54) Ley del Sector Eléctrico. *Boletín Oficial del Estado*, 310, de 27 de diciembre de 2013, 105198-105294.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-13645>
- 55) Ley General Presupuestaria. *Boletín Oficial del Estado*, 284, de 27 de noviembre de 2003, 42079-42126.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21614>
- 56) Ley General de Salud Pública. *Boletín Oficial del Estado*, 240, de 5 de octubre de 2011, 104593-104626.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15623>
- 57) Ley General de Sanidad. *Boletín Oficial del Estado*, 102, de 29 de abril de 1986, 15207-15224.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-10499>
- 58) Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. *Boletín Oficial del Estado*, 128, de 29 de mayo de 2003, 20567-20588.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-10715>
- 59) Ley básica reguladora de la autonomía del paciente. *Boletín Oficial del Estado*, 274, de 15 de noviembre de 2002, 40126-40132.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-22188>
- 60) Ley Orgánica de salud sexual, reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo. *Boletín Oficial del Estado*, 55, de 4 de marzo de 2010, 21001-21014.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-3514>
- 61) Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida. *Boletín Oficial del Estado*, 126, de 27 de mayo de 2006, 19947-19956.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9292>
- 62) Ley de Investigación biomédica. *Boletín Oficial del Estado*, 159, de 4 de julio de 2007, 28826-28848.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-12945>



- 63) Ley sobre extracción y trasplante de órganos. *Boletín Oficial del Estado*, 266, de 6 de noviembre de 1979, 25742-25743.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- 64) Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo. *Boletín Oficial del Estado*, 309, de 27 de diciembre de 2005, 42241-42250.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-21261>
- 65) Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos. *Boletín Oficial del Estado*, 177, de 25 de julio de 2015, 62935-63030.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-8343>
- 66) Real Decreto-ley sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, *Boletín Oficial del Estado*, 183, de 30 de julio de 2018, 76258-76264.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-10752>
- 67) Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 255, de 24 de octubre de 2015, 100224-100308.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11430>
- 68) Ley reguladora de la jurisdicción social. *Boletín Oficial del Estado*, 245, de 11 de octubre de 2011, 106584-106725.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15936>
- 69) Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 8 de agosto de 2000, 28285-28300.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-15060>
- 70) Ley de prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, 269, de 10 de noviembre de 1995, 32590-32611.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-24292>
- 71) Ley del Estatuto del trabajo autónomo. *Boletín Oficial del Estado*, 166, de 12 de julio de 2007, 29964-29978.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13409>
- 72) Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015, 103105-103159.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11719>
- 73) Ley de medidas para la reforma de la Función Pública. *Boletín Oficial del Estado*, 185, de 3 de agosto de 1984, 22629-22650.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-17387>
- 74) Ley de ordenación de las profesiones sanitarias. *Boletín Oficial del Estado*, 280, de 22 de noviembre de 2003, 41442-41458.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21340>
- 75) Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. *Boletín Oficial del Estado*, 131, de 2 de junio de 1994, 17408-17412.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-12554>
- 76) Texto refundido de la Ley de Empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 255, de 24 de octubre de 2015, 100309-100336.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11431>
- 77) Ley para la mejora del crecimiento y del empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 30 de diciembre de 2006, 46586-46600.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-22949>
- 78) Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. *Boletín Oficial del Estado*, 131, de 2 de junio de 2011, 54387-54455.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-9617>
- 79) Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 162, de 7 de julio de 2012, 49113-49191.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-9110>
- 80) Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de la creación de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 179, de 27 de julio de 2013, 54984-55039.



- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-8187>
- 81) Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 174, de 22 de julio de 2015, 61661-61693.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-8168>
- 82) Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional. *Boletín Oficial del Estado*, 180, de 29 de julio de 2015, 64427-64478.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-8468>
- 83) Ley que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en ámbito laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 217, de 10 de septiembre de 2015, 79779-79823.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-9734>
- 84) Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción. *Boletín Oficial del Estado*, 299, de 14 de diciembre de 2007, 51331-51339.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-21492>
- 85) Ley sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 31 de octubre de 2006, 37743-37747.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-18870>
- 86) Ley sobre Colegios Profesionales. *Boletín Oficial del Estado*, 40, de 15 de febrero de 1974, 3046-3049.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1974-289>
- 87) Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. *Boletín Oficial del Estado*, 294, de 5 de diciembre de 2014, 100151-100191.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12652>
- 88) Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. *Boletín Oficial del Estado*, 180, de 28 de julio de 2011, 85320-85345.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12961>
- 89) Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 289, de 29 de noviembre de 2014, 97791-9784.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12408>
- 90) Ley de Sociedades Laborales y Participadas. *Boletín Oficial del Estado*, 247, de 15 de octubre de 2015, 95747-95763.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11071>
- 91) Ley de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, 170, de 17 de julio de 1999, 27027-27062.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-15681>
- 92) Ley General Tributaria. *Boletín Oficial del Estado*, 302, de 18 de diciembre de 2003, 44987-45065.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23186>
- 93) Ley de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo. *Boletín Oficial del Estado*, 307, de 24 de diciembre de 2002, 45229-45243.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25039>
- 94) Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. *Boletín Oficial del Estado*, 59, de 9 de marzo de 2004, 10284-10342.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-4214>
- 95) Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial del Estado*, 285, de 29 de noviembre de 2006, 41734-41810.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-20764>
- 96) Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 136, de 7 de junio de 1991, 18692-18696.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>
- 97) Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 288, de 28 de noviembre de 2014, 96939-97097. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12328>



- 98) Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 29 de diciembre de 1992, 44247-44305. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-28740>
- 99) Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. *Boletín Oficial del Estado*, 303, de 19 de diciembre de 1987, 37402-37408. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28141>
- 100) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. *Boletín Oficial del Estado*, 251, de 20 de octubre de 1993, 29545-29557. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-25359>
- 101) Ley de Impuestos Especiales. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 29 de diciembre de 1992, 44305-44331. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-28741>
- 102) Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 255, de 24 de octubre de 2007, 43251-43259. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18476>
- 103) Ley General de Telecomunicaciones. *Boletín Oficial del Estado*, 114, de 10 de mayo de 2014, 35824-35938. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-4950>
- 104) Ley General de la Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado*, 79, de 1 de abril de 2010, 30157-30209. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-5292>
- 105) Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. *Boletín Oficial del Estado*, 166, de 12 de julio de 2002, 25388-25403. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-13758>
- 106) Ley sobre reutilización de la información del sector público. *Boletín Oficial del Estado*, 276, de 17 de noviembre de 2007, 47160-47165. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-13758>
- 107) Ley de Publicidad y Comunicación Institucional. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 30 de diciembre de 2005, 42902-42905. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-21524>
- 108) Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 6 de junio de 2006, 21207-21218. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9958>
- 109) Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2013, 42191-42243. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9958>
- 110) Ley de Medida de Impulso de la Sociedad de la Información. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 29 de diciembre de 2007, 53701-53719. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22440>
- 111) Ley reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. *Boletín Oficial del Estado*, 298, de 12 de noviembre de 2020, 98821-98841. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-14046>
- 112) Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015, 103232-103290. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11723>
- 113) Ley sobre límites para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 129, de 31 de mayo de 1995, 15801-15802. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-12914>
- 114) Ley de Ordenación de la Edificación. *Boletín Oficial del Estado*, 266, de 6 de noviembre de 1999, 38925-38934. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-21567>
- 115) Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. *Boletín Oficial del Estado*, 182, de 31 de julio de 1987, 23451-23481. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-17803>
- 116) Texto refundido Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015, 103167-103231. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11722>



- 117) Ley del sector ferroviario. *Boletín Oficial del Estado*, 234, de 30 de septiembre de 2015, 88533-88634. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10440>
- 118) Ley de carreteras. *Boletín Oficial del Estado*, 234, de 30 de septiembre de 2015, 88476-88532. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10439>
- 119) Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 159, de 4 de julio de 1985, 21015-21022. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12978>.
- 120) Ley Orgánica de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, de 4 de mayo de 2006, 17158-17207. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7899>
- 121) Ley Orgánica de Universidad. *Boletín Oficial del Estado*, 307, de 24 de diciembre de 2001, 49400-49425. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-24515>
- 122) Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas. *Boletín Oficial del Estado*, 150, de 23 de junio de 2007, 27140-27150. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-12351>
- 123) Ley del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 249, de 17 de octubre de 1990, 30397-30411. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-25037>
- 124) Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 264, de 4 de noviembre de 2003, 38924-38967. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-20254>
- 125) Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 166, de 12 de julio de 2007, 29946-29964. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13408>
- 126) Ley Orgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje. *Boletín Oficial del Estado*, 148, de 21 de junio de 2013, 46652-46699. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-6732>
- 127) Ley para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Boletín Oficial del Estado*, 126, de 27 de mayo de 2015, 45285-45301. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-5794>
- 128) Ley de mejora de condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza. *Boletín Oficial del Estado*, 58, de 8 de marzo de 2019, 22219-22221. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-3307>
- 129) Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. *Boletín Oficial del Estado*, 287, de 30 de noviembre de 2007, 49181-49215. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-20555>
- 130) Ley relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. *Boletín Oficial del Estado*, 268, de 4 de noviembre de 2017, 105693-105718. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12659>
- 131) Ley de mediación en asunto civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado*, 162, de 7 de julio de 2012, 49224-49242. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-9112>
- 132) Ley de Contrato de Seguro. *Boletín Oficial del Estado*, 250, de 17 de octubre de 1980, 23126-23133. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-22501>
- 133) Ley Cambiaria y del Cheque. *Boletín Oficial del Estado*, 172, de 19 de julio de 1985, 22936-22949. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-14880>
- 134) Ley de Economía Social. *Boletín Oficial del Estado*, 76, de 30 de marzo de 2011, 33023-33033. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-5708>
- 135) Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras. *Boletín Oficial del Estado*, 168, de 15 de julio de 2015, 58455-58611. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7897>
- 136) Texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital. *Boletín Oficial del Estado*, 161, de 3 de julio de 2010, 58472-58594. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10544>
- 137) Código de Comercio. *Gaeta de Madrid*, 289, de 16 de octubre de 1885, 169-170. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1885-6627>



- 138) Ley de Auditoría de Cuentas. *Boletín Oficial del Estado*, 173, de 21 de julio de 2015, 60273-60366. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-8147>
- 139) Texto refundido de la Ley Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 12, de 7 de mayo de 2020, 31518-31706. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4859>
- 140) Ley Hipotecaria. *Boletín Oficial del Estado*, 58, de 27 de febrero de 1946, 1518-1532. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1946-2453>
- 141) Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y de las hipotecas inversas. *Boletín Oficial del Estado*, 294, de 8 de diciembre de 2007, 50593-50614. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-21086>
- 142) Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. *Boletín Oficial del Estado*, 65, de 16 de marzo de 2019, 26329-26399. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-3814>
- 143) Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 236, de 2 octubre de 2015, 89343-89410. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>
- 144) Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. *Boletín Oficial del Estado*, 236, de 2 de octubre de 2015, 89411-89530. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10566>
- 145) Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo. *Boletín Oficial del Estado*, 167, de 14 de julio de 1998, 23516-23551. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-16718>
- 146) Ley sobre expropiación forzosa. *Boletín Oficial del Estado*, 351, de 17 de diciembre de 1954, 8261-8278. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1954-15431>
- 147) Ley de Contratos del Sector Público. *Boletín Oficial del Estado*, 272, de 9 de noviembre de 2017, 107714-108007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12902>
- 148) Ley de Economía Sostenible. *Boletín Oficial del Estado*, 55, de 5 de marzo de 2011, 25033-25234. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-4117>
- 149) Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. *Boletín Oficial del Estado*, 109, de 7 de mayo de 1981, 9764-9768. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-4117>
- 150) Ley de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer. *Boletín Oficial del Estado*, 256, de 26 de octubre de 1983, 28936-28937. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-28126>
- 151) Ley de regulación del juego. *Boletín Oficial del Estado*, 127, de 28 de mayo de 2011, 52976-53022. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-9280>
- 152) Ley de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno. *Boletín Oficial del Estado*, 295, de 10 de diciembre de 2013, 97922-97952. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>
- 153) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 80, de 3 de abril de 1985, 8945-8964. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-5392>
- 154) Ley Orgánica del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 157, de 2 julio de 1985, 20632-20678. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12666>
- 155) Ley por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 1982, 708-714. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-837>
- 156) Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 122, de 23 de mayo de 1995, 15001-15021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-12095>
- 157) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979, 23186-23195. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-23709>
- 158) Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, 77, de 31 de marzo de 2015, 27216-27243. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3442>



- 159) Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. *Boletín Oficial del Estado*, 162, de 8 de julio de 1998, 22755-22765. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-16303>
- 160) Ley de Adopción internacional. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 29 de diciembre de 2007, 53676-53686. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22438>
- 161) Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. *Boletín Oficial del Estado*, 10, 12 de enero de 2000, 1139-1150. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-544>
- 162) Ley Orgánica del Régimen Electoral General. *Boletín Oficial del Estado*, 147, de 20 de junio de 1985, 19110-19134. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-11672>
- 163) Ley del Sistema Nacional de Protección Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 164, de 10 de julio de 2015, 57409-57435. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7730>
- 164) Ley Orgánica sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros. *Boletín Oficial del Estado*, 258, de 28 de octubre de 2015, 101299-101320. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11545>
- 165) Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. *Boletín Oficial del Estado*, 263, de 31 de octubre de 2009, 90860-90884. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-17242>

Normativa autonómica:

Leyes

- 1) Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 164, 10 de julio de 1982. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-17235>
- 2) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de servicios sociales inclusivos de la Generalitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 61, 12 de marzo de 2019, 23249 - 23349. <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/12/pdfs/BOE-A-2019-3489.pdf>
- 3) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 39, 14 de febrero de 2019, 13767 - 13863. <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/14/pdfs/BOE-A-2019-1986.pdf>
- 4) Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 23, 26 de enero de 2019, 7160 - 7186. <https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/26/pdfs/BOE-A-2019-966.pdf>
- 5) Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 157, 29 de junio de 2018, 65200 - 65258. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/29/pdfs/BOE-A-2018-8950.pdf>
- 6) Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del consejo de audiovisuales de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 139, 8 de junio de 2018, 58944 - 58967. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/08/pdfs/BOE-A-2018-7640.pdf>
- 7) Ley 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 117, de 14 de mayo de 2018, 50033 – 50059.
- 8) Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8263, de 28 de marzo de 2018, 3134 – 3180.
- 9) Llei 6/2018, de 12 de març, de la Generalitat, de modificació de la Llei 14/2010, de 2 de desembre, de la Generalitat, d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics. *Boletín Oficial del Estado*, 96, 20 de abril de 2018, 40717 - 40734. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/04/20/pdfs/BOE-A-2018-5395.pdf>
- 10) Llei 4/2018, de 21 de febrer, de la Generalitat, per la qual es regula i promou el plurilingüisme en el sistema educatiu valencià. *Boletín Oficial del Estado*, 63, 13 de



- marzo de 2018, 29292 - 29308. <https://boe.es/boe/dias/2018/03/13/pdfs/BOE-A-2018-3441.pdf>
- 11) Llei 20/2017, de 28 de desembre, de la Generalitat, de taxes. *Boletín Oficial del Estado*, 38, 12 de febrero de 2018, 16727 - 16976. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/02/12/pdfs/BOE-A-2018-1870.pdf>
 - 12) Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió. *Boletín Oficial del Estado*, 10, 11 de enero de 2018, 4289-4316. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-371-consolidado.pdf>
 - 13) Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 4, de 4 de enero de 2018, 483- 528. <https://boe.es/boe/dias/2018/01/04/pdfs/BOE-A-2018-98.pdf>
 - 14) Llei 16/2017, de 10 de novembre, de la Generalitat, de modificació de la Llei de la Generalitat Valenciana 6/1985, d'11 de magi, de Sindicatura de Comptes. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8169, 14 de novembre de 2017. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=0&sig=009818%2F2017&url_ista=%26CHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26tipo_search%3Dlegislacion%26num_tipo%3D9%26signatura%3D009818%2F2017
 - 15) Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 311, 23 de diciembre de 2017, 127865-127893. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15370-consolidado.pdf>
 - 16) Llei 8/2017, de 7 d'abril, de la Generalitat, integral del reconeixement del dret a la identitat i a l'expressió de gènere a la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 112, 11 de mayo de 2017 37967-37993. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-5118-consolidado.pdf>
 - 17) Llei 2/2017, de 3 de febrer, de la Generalitat, per la funció social de l'habitatge de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 56, 7 de marzo de 2017, 16711-16742. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/07/pdfs/BOE-A-2017-2421.pdf>
 - 18) Llei 1/2017, d'1 de febrer, de la Generalitat, per la qual es crea l'Agència Valenciana de la Innovació. *Boletín Oficial del Estado*, 56, 7 de marzo de 2017, 16694-16710. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/07/pdfs/BOE-A-2017-2420.pdf>
 - 19) Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7928, 30 de noviembre de 2016. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=009019/2016
 - 20) Llei 10/2016, de 28 d'octubre, de Modificació de la Llei 9/2010, de 7 de juliol, de la Generalitat, de Designació de Senadors o Senadores en Representació de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7911, 7 de noviembre de 2016. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=0&sig=008299%2F2016&url_ista=%26CHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26tipo_search%3Dlegislacion%26num_tipo%3D9%26signatura%3D008299%2F2016
 - 21) Llei 9/2016, de 28 d'octubre, de la Generalitat, de Regulació dels Procediments d'Emergència Ciutadana en l'Administració de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 283, 23 de noviembre de 2016, 82057-82063. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-11022-consolidado.pdf>
 - 22) Llei 6/2016, de 15 de juliol, de la Generalitat, del Servei Públic de Radiodifusió i Televisió d'Àmbit Autòmic, de Titularitat de la Generalitat. *Boletín Oficial del Estado*, 192, 10 de agosto de 2016, 57321-57356. <https://www.boe.es/boe/dias/2016/08/10/pdfs/BOE-A-2016-7691.pdf>
 - 23) Llei 7/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Participació i Col·laboració Institucional de les Organitzacions Sindicals i Empresariales Representatives a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7501, 9 de abril de 2015. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=003046/2015



- 24) Llei 4/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de modificació del Text Refós de la Llei sobre Caixes d'Estalvis, aprovat pel Decret Legislatiu 1/1997, de 23 de juliol, del Consell. *Boletín Oficial del Estado*, 100, 27 de abril de 2015, 36320 - 36340. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/27/pdfs/BOE-A-2015-4549.pdf>
- 25) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. *Boletín Oficial del Estado*, 49, 26 de febrero de 2015, 17042 - 17123. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/26/pdfs/BOE-A-2015-1952.pdf>
- 26) Llei 10/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 35, 10 de febrero de 2015, 1133-11181. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1239-consolidado.pdf>
- 27) Llei 9/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, d'Impuls de l'activitat i del mecenatge cultural a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7434, 31 de diciembre de 2014. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=011510/2014
- 28) Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 231, 23 de septiembre de 2014, 74030-74200. <https://www.boe.es/boe/dias/2014/09/23/pdfs/BOE-A-2014-9625.pdf>
- 29) Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuniàries de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 186, 1 de agosto de 2014, 61546-61572. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2014/07/11/3/dof/spa/pdf>
- 30) Llei 3/2013, de 26 de juliol, de la Generalitat, dels Contractes i altres Relacions Jurídiques Agràries. *Boletín Oficial del Estado*, 222, 16 de septiembre de 2013, 70340 - 70361. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/09/16/pdfs/BOE-A-2013-9579.pdf>
- 31) Llei 1/2013, de 21 de maig, de la Generalitat, de mesures de reestructuració i racionalització del sector públic empresarial i fundacional de la Generalitat. *Boletín Oficial del Estado*, 136, 7 de junio de 2013, 43172-43203. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-6047-consolidado.pdf>
- 32) Llei 7/2012, de 23 de novembre, de la Generalitat, integral contra la violència sobre la dona en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 297, 11 de diciembre de 2012, 84791-84811. «BOE» núm. 297, de 11 de diciembre de 2012. <https://www.boe.es/boe/dias/2012/12/11/pdfs/BOE-A-2012-14978.pdf>
- 33) Llei 5/2012, de 15 d'octubre, de la Generalitat, d'Unions de Fet Formalitzades de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 268, 7 de noviembre de 2012, 78079-78086. <https://www.boe.es/boe/dias/2012/11/07/pdfs/BOE-A-2012-13776.pdf>
- 34) Llei 10/2011, de 27 de desembre, de presupostos de la Generalitat per a l'exercici 2012. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6682, 30 de desembre 2011. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=0&sig=012991%2F2011&url_ista=%26amp%3Bamp%3Bamp%3BTEXTO_LIBRE%3D3%2F2012%26amp%3Bamp%3Bamp%3BCHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26amp%3Bamp%3Bamp%3Btipo_search%3Dlegislacion%26amp%3Bamp%3Bamp%3Bnum_tipo%3D6
- 35) Llei 7/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, dels Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6496, 6 de abril de 2011. http://www.dogv.gva.es/datos/2011/04/06/pdf/2011_3983.pdf
- 36) Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6495, 5 de abril de 2011. http://www.dogv.gva.es/datos/2011/04/05/pdf/2011_3979.pdf
- 37) Llei 4/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de biblioteques de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 91, 16 de abril de 2011, 39537-39557. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6876-consolidado.pdf>
- 38) Llei 3/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de comerç de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 6488, 25 de marzo de 2011, 39496-39536. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6875-consolidado.pdf>



- 39) Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'Esport i la Activitat Física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 91, 16 de abril de 2011, 39440-39495. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/04/16/pdfs/BOE-A-2011-6874.pdf>
- 40) Llei 1/2011, de 22 de març, de la Generalitat, per la qual s'aprova l'Estatut dels Consumidors i Usuaris de la Comunitat Valenciana [DEROGADA]. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, 8227, 5 de febrero de 2018, 5547-5548. <https://www.boe.es/ccaa/docv/2018/8227/r05547-05548.pdf>
- 41) Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d' espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics. *Boletín Oficial del Estado*, 316, 29 de diciembre de 2010, 108213-108236. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/29/pdfs/BOE-A-2010-20014.pdf>
- 42) Llei 13/2010, de 23 de novembre, de la Generalitat, de Protecció Civil i gestió d'emergències. *Boletín Oficial del Estado*, 300, 10 de diciembre de 2010, 102287-102318. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/10/pdfs/BOE-A-2010-19046.pdf>
- 43) Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 160, 6 de agosto de 2010, 68637-68754. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12629.pdf>
- 44) Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 178, 23 de julio de 2010, 64224-64288. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/23/pdfs/BOE-A-2010-11729.pdf>
- 45) Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5669, 28 diciembre 2007. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=015969/2007&L=1&url_lista=
- 46) Llei 10/2007, de 20 de març, de la Generalitat, de Règim Econòmic Matrimonial. *Boletín Oficial del Estado*, 95, 20 de abril de 2007, 17429 - 17436. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/20/pdfs/A17429-17436.pdf>
- 47) Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. *Boletín Oficial del Estado*, 20, 23 enero 2007, 3111 - 3147. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/01/23/pdfs/A03111-03147.pdf>
- 48) Llei 1/2006, de 19 d'abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado*, 135, 7 de junio de 2006, 21675-21691. <https://www.boe.es/boe/dias/2006/06/07/pdfs/A21675-21691.pdf>
- 49) Llei 14/2005, de 23 de desembre, de la Generalitat, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de La Generalitat. *Boletín Oficial del Estado*, 44, 6830-6888. <https://www.boe.es/boe/dias/2006/02/21/pdfs/A06830-06888.pdf>
- 50) Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. *Boletín Oficial del Estado*, 15, 18 enero 2006, 2168 - 2176. <https://www.boe.es/boe/dias/2006/01/18/pdfs/A02168-02176.pdf>
- 51) Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la generalitat, de ayuda a las víctimas del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, 157, 30 junio 2004, 24014 - 24018. <https://www.boe.es/boe/dias/2004/06/30/pdfs/A24014-24018.pdf>
- 52) Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 122, 22 mayo 2003, 19503 - 19518. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/22/pdfs/A19503-19518.pdf>
- 53) Llei 10/2003, de 3 de abril, de la Generalitat, de Modificació del Text Refòs de la Llei sobre Caixes d'Estalvis. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4476, 8 de abril de 2003. [http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=2234&sig=1641/2003&L=0&url_lista=+](http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=2234&sig=1641/2003&L=0&url_lista=)
- 54) Llei 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat, per a la Igualtat entre Dones i Homes. *Boletín Oficial del Estado*, 110, 8 de mayo de 2003, 17427-17433. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/08/pdfs/A17427-17433.pdf>



- 55) Llei 2/2003, de 28 de gener, de la Generalitat, de Consells Socials de les Universitats Públiques Valencianes. *Boletín Oficial del Estado*, 48, 25 febrero 2003, 7595 - 7601. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/02/25/pdfs/A07595-07601.pdf>
- 56) Llei 7/2001, de 26 de novembre, Reguladora de la Mediació Familiar, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana [DEROGADA]. *Boletín Oficial del Estado*, 303, 19 de diciembre de 2001, 48192-48198. <https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/19/pdfs/A48192-48198.pdf>
- 57) Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 32, 6 febrero 2001, 4385 - 4433. <https://www.boe.es/boe/dias/2001/02/06/pdfs/A04385-04433.pdf>
- 58) Llei 7/1998, de 16 de setembre, de la Generalitat Valenciana, de Creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua. *Boletín Oficial del Estado*, 252, 21 octubre 1998, 34727 - 34733. <https://www.boe.es/boe/dias/1998/10/21/pdfs/A34727-34733.pdf>
- 59) Ley 6/1998, de 22 de junio, de la generalitat valenciana de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 173, 21 julio 1998, 24491 - 24505. <https://www.boe.es/boe/dias/1998/07/21/pdfs/A24491-24505.pdf>
- 60) Llei 14/1997, de 26 de desembre, de Mesures de Gestió Administrativa i Financera i d'Organització de la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 3153, 31 de diciembre de 1997. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=4186/1997
- 61) Estatuto del Personal de Les Corts Valencianes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2010, ha debatido por el procedimiento de lectura única, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Reglamento de Les Corts, la propuesta elevada por la Mesa de les Corts Valencianes, del Estatuto de Personal de Les Corts Valencianes. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6312, de 16 de julio de 2010, 28310 – 28340. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=008068%2F2010&url_1ista=

Decretos

- 62) Decreto 77/2020, de 17 de julio, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de personas con diversidad funcional y problemas de salud mental. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8864, de 23 de julio de 2020, 28286 - 28312. http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/23/pdf/2020_5993.pdf
- 63) Decreto 74/2020, de 10 de julio, del consejo, de la aprobación de las bases reguladoras y de convocatoria de la concesión directa de las ayudas a proyectos e inserción laboral en centros especiales de ocupación para la financiación parcial de gastos salariales de personas con diversidad funcional o discapacidad, correspondientes al ejercicio 2019. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8855, de 13 de julio de 2020, 26993 - 26998. http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/13/pdf/2020_5523.pdf
- 64) Decreto 73/2020, de 3 de julio, del consejo, de modificación del decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de ocupación y enclaves laborales, y convocatoria de 2020. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8851, de 7 de julio de 2020, 26202 - 26205. http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/07/pdf/2020_5319.pdf
- 65) Decreto 16/2020, de 31 de enero, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones a la asociación de familias de enfermos mentales la cotera y área 13 y la asociación protectora minusválidos Virgen de la Seo, para la



- mejora de la atención a personas con diversidad funcional. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8732, de 4 de febrero de 2020, 4105 - 4109.
http://www.dogv.gva.es/datos/2020/02/04/pdf/2020_919.pdf
- 66) Decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de ocupación y enclaves laborales y convocatoria para 2020. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8723, de 22 de enero de 2020, 2506 - 2534.
http://www.dogv.gva.es/datos/2020/01/22/pdf/2020_432.pdf
- 67) Extracto del decreto 225/2019, de 29 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa del incremento de las ayudas a proyectos de inserción laboral para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad severa en centros especiales de empleo, reguladas en el decreto 240/2019. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8694, de 10 de diciembre de 2019, 52858 - 52859.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/12/10/pdf/2019_11759.pdf
- 68) Decret 244/2019, de 8 de noviembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con diversidad funcional. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8676, de 13 de noviembre de 2019, 48844 - 48861.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/11/13/pdf/2019_10762.pdf
- 69) Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8546, de 13 de mayo de 2019, 22434 - 22469.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/05/13/pdf/2019_4771.pdf
- 70) Decret 5/2019, de 25 de gener, del Consell, pel qual es crea el Consell Valencià del Poble Gitano. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8476, de 31 de enero de 2019, 7448 - 7457.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/01/31/pdf/2019_824.pdf
- 71) Extracto del decreto 240/2018, de 28 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEO) y enclaves laborales y se convocan las ayudas para el ejercicio de 2019. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8468, de 21 de enero de 2019, 5862 - 5864.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/01/21/pdf/2019_514.pdf
- 72) Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del consejo, por el que se regula la afiliación e inscripción de los centros especiales de empleo en el registro de centros especiales de empleo de la comunidad valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8467, de 18 de enero de 2019, 5445 - 5458.
http://www.dogv.gva.es/datos/2019/01/18/pdf/2019_361.pdf
- 73) Decret 93/2018, de 13 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8343, de 20 de julio de 2018, 30808 - 30834.
http://www.dogv.gva.es/datos/2018/07/20/pdf/2018_7152.pdf
- 74) Decret 73/2018, de 8 de juny, del Consell, de creació del Consell Social de les Llengües. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8316, de 13 de junio de 2018, 24623 - 24628.
http://www.dogv.gva.es/datos/2018/06/13/pdf/2018_5798.pdf
- 75) Decret 60/2018, d'11 de maig, del Consell, pel qual es desplega la Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió. *Diari Oficial de la Generalitat*



- Valenciana, 8310, de 5 de junio de 2018, 23525 - 23577.
http://www.dogv.gva.es/datos/2018/06/05/pdf/2018_5490.pdf
- 76) Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8197, de 23 de diciembre de 2017, 48245 - 48266.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/12/23/pdf/2017_11941.pdf
- 77) Decret 180/2017, de 17 de novembre, del Consell, d'ordenació de les competències i serveis relatius a les funcions de tutela de la Generalitat respecte a les persones incapacitades judicialment o sotmeses a procediments d'incapacitació. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8182, de 1 de diciembre de 2017, 44588 - 44595.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/12/01/pdf/2017_11034.pdf
- 78) Decret 126/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de les Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de la Comunitat Valenciana i del seu Consell. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8139, de 2 de octubre de 2017, 34677 - 34711. http://www.dogv.gva.es/datos/2017/10/02/pdf/2017_8609.pdf
- 79) Decret 125/2017, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de les Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de la Comunitat Valenciana i del seu Consell. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8139, 2 de octubre de 2017.
http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=008549/2017
- 80) Decret 121/2017, de 8 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix per a la Comunitat Valenciana el currículum del cicle formatiu de grau mitjà corresponent al títol de Tècnic o Tècnica en Operacions Subaquàtiques i Hiperbàriques. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8129, de 18 de septiembre de 2017, 32809 - 32842.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/09/18/pdf/2017_8047.pdf
- 81) Decret 17/2017, de 10 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'assistència jurídica gratuïta. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7990, de 1 de marzo de 2017, 7418 - 7467. http://www.dogv.gva.es/datos/2017/03/01/pdf/2017_1640.pdf
- 82) Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8061, de 13 de junio de 2017, 20619 - 20646.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/06/13/pdf/2017_5227.pdf
- 83) Decret 9/2017, de 5 de juny, del president de la Generalitat, pel qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de beques per a la realització d'estudis de postgrau en el Col·legi d'Europa. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 8067, de 21 de junio de 2017, 21650 - 21657. http://www.dogv.gva.es/datos/2017/06/21/pdf/2017_5517.pdf
- 84) Decret 4/2017, de 20 de gener, del Consell, pel qual es regulen els serveis i el Registre de Prestadors de Comunicació Audiovisual de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7967, de 27 de enero de 2017, 3993 - 4015.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/01/27/pdf/2017_662.pdf
- 85) Decret 6/2017, de 20 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de concerts educatius en la Comunitat Valenciana i es convoca el procés general d'accés o renovació. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7964, de 24 de enero de 2017, 3294 - 3309.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/01/24/pdf/2017_532.pdf
- 86) Decreto 193/2016, de 23 de diciembre, del Consell, por el que aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud durante el ejercicio presupuestario de 2017. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7947, de 30 de diciembre de 2016, 36485 - 36501.
http://www.dogv.gva.es/datos/2016/12/30/pdf/2016_10644.pdf
- 87) Decret 20/2016, de 12 de desembre, del president de la Generalitat, pel qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de beques per a la realització de pràctiques



- professionals en les dependències dels òrgans superiors i centres directius competents en matèria d'imatge institucional, ràdio i televisió, política informativa, impuls de l'acció interdepartamental del Consell, direcció del protocol dels actes de caràcter representatiu, relacions externes, i en la Sotssecretaria de la Presidència de la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7950, de 3 de enero de 2017, 141 - 153.
http://www.dogv.gva.es/datos/2017/01/03/pdf/2016_10659.pdf
- 88) Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisi3n en los centros docentes p3blicos y privados concertados que imparten ensefanzas de educaci3n infantil, educaci3n primaria, educaci3n secundaria obligatoria y bachillerato. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7762, de 18 de abril de 2016, 8358 - 8371.
http://www.dogv.gva.es/datos/2016/04/18/pdf/2016_2552.pdf
- 89) Correcci3n de errores del decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesi3n de subvenciones al colectivo de personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protecci3n de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7720, de 15 de febrero de 2016, 3574 - 3575.
http://www.dogv.gva.es/datos/2016/02/15/pdf/2016_909.pdf
- 90) Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesi3n de subvenciones al colectivo de personas con diversidad funcional, destinadas al compensar gastos relacionas con la protecci3n de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7688, de 10 de diciembre de 2015, 33328 - 33338.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/12/30/pdf/2015_10453.pdf
- 91) Decret 193/2015, de 23 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 7/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de participaci3n i col·laboraci3n institucional de les organitzacions sindicals i empresarials representatives a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7645, de 28 de octubre de 2015, 28145 - 28157.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/10/28/pdf/2015_8684.pdf
- 92) Decret 152/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel que s'aprova el Reglament org3nic i funcional de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7620, de 22 de septiembre de 2015, 25643 - 25669.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/09/22/pdf/2015_7711.pdf
- 93) Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles P3blics, Activitats Recreatives i Establiments P3blics. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7615, de 15 de septiembre de 2015, 25144 - 25243.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/09/15/pdf/2015_7544.pdf
- 94) Decret 87/2015, de 5 de juny, del Consell, pel qual estableix el currículum i desplega l'ordenaci3n general de l'Educaci3n Secundària Obligatoria i del Batxillerat a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7544, de 10 de junio de 2015, 17437 - 18582.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/06/10/pdf/2015_5410.pdf
- 95) Decreto 56/2015, de 30 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de casinos de juego de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7526, de 15 de mayo de 2015, 14267 - 14365.
http://www.dogv.gva.es/datos/2015/05/15/pdf/2015_4428.pdf
- 96) Decret 220/2014, de 12 de desembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Administraci3n Electr3nica de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7425, de 17 de febrero de 2014, 30530 - 30572.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/12/17/pdf/2014_11545.pdf
- 97) Decret 185/2014, de 31 d'octubre, del Consell, pel qual s'establixen vint currículums corresponents als cicles formatius de Formaci3n Professional Bàsica en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7395, de 4 de



- noviembre de 2014, 26103 - 26329.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/11/04/pdf/2014_9990.pdf
- 98) Decret 180/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic Superior d'Arts Plàstiques i Disseny en Gràfica Interactiva, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7380, de 14 de octubre de 2014, 24518 - 24547.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/10/14/pdf/2014_9276.pdf
- 99) Decret 179/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic Superior d'Arts Plàstiques i Disseny en Animació, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7380, de 14 de octubre de 2014, 24489 - 24517.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/10/14/pdf/2014_9275.pdf
- 100) Decret 178/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic d'Arts Plàstiques i Disseny en Assistència al Producte Gràfic Interactiu, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7380, de 14 de octubre de 2014, 24459 - 24488.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/10/14/pdf/2014_9274.pdf
- 101) Decret 177/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic d'Arts Plàstiques i Disseny en Assistència al Producte Gràfic Imprès, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7380, de 14 de octubre de 2014, 24428 - 24458.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/10/14/pdf/2014_9273.pdf
- 102) Decret 135/2014, de 8 d'agost, del Consell, pel qual es regulen els cicles formatius de Formació Professional Bàsica en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7336, de 11 de agosto de 2014, 19860 - 19877.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/08/11/pdf/2014_7635.pdf
- 103) Decret 89/2014, de 13 de juny, del Consell, pel qual aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Presidència i de la Conselleria de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7296, de 16 de junio de 2014, 14028 - 14056.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/06/16/pdf/2014_5565.pdf
- 104) Decret 78/2014, de 30 de maig, del Consell, pel qual es regula la concessió de condecoracions i distincions atorgades per la Generalitat al mèrit policial de la Unitat del Cos Nacional de Policia adscrita a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7286, de 2 de junio de 2014, 12753 - 12761.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/06/02/pdf/2014_4921.pdf
- 105) Decret 61/2014, de 17 d'abril, del Consell, pel qual es regula el Consell del Taxi de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7258, de 22 de abril de 2014, 9266 - 9270.
http://www.dogv.gva.es/datos/2014/04/22/pdf/2014_3558.pdf
- 106) Decret 194/2013, de 20 de desembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització i Règim Jurídic del Servei Valencià d'Ocupació i Formació (SERVEF). *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7178, de 23 de diciembre de 2013, 35959 - 35975.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/12/23/pdf/2013_12297.pdf
- 107) Decret 128/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic Superior



- d'Arts Plàstiques i Disseny en Gràfica Publicitària, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7116, de 23 de setembre de 2013, 28132 - 28165.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/09/23/pdf/2013_9162.pdf
- 108) Decret 127/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic Superior d'Arts Plàstiques i Disseny en Il·lustració, que pertanyen a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7116, de 23 de setembre de 2013, 28098 - 28131.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/09/23/pdf/2013_9160.pdf
- 109) Decret 126/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques professionals corresponents al títol de Tècnic Superior d'Arts Plàstiques i Disseny en Fotografia, pertanyent a la família professional artística de Comunicació Gràfica i Audiovisual, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7116, de 23 de setembre de 2013, 28067 - 28095.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/09/23/pdf/2013_9158.pdf
- 110) Decreto 119/2013, de 13 de setembre, del Consell, por el que aprueba el plan territorial de emergencia de la comunidad valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7111, de 16 de setembre de 2013, 25926 - 26582.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/09/16/pdf/2013_8905.pdf
- 111) Decret 116/2013, de 6 de setembre, del Consell, pel qual es modifica el Reglament de l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), aprovat pel Decret 6/2008, de 18 de gener, del Consell. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7106, de 9 de setembre de 2013, 25499 - 25504.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/09/09/pdf/2013_8706.pdf
- 112) Decret 107/2013, de 26 de juliol, del Consell, pel qual es fixen les taxes que cal satisfer per la prestació de servicis acadèmics universitaris per al curs 2013-2014. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7077, de 29 de juliol de 2013, 22051 - 22062.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/07/29/pdf/2013_7938.pdf
- 113) Decret 91/2013, de 5 de juliol, del Consell, pel qual es regulen les escoles de música de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7063, de 9 de juliol de 2013, 20216 - 20222.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/07/09/pdf/2013_7200.pdf
- 114) Decret 7/2013, de 4 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització i Funcionament de l'Institut Valencià d' Acció Social (IVAS). *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6937, de 7 de gener de 2013, 264 - 274.
http://www.dogv.gva.es/datos/2013/01/07/pdf/2013_102.pdf
- 115) Decret 1/2013, de 4 de gener, del Consell, pel qual regula el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6937 de 7 de gener de 2013, 223 - 229. http://www.dogv.gva.es/datos/2013/01/07/pdf/2013_76.pdf
- 116) Decret 23/2012, de 27 de gener, del Consell, pel qual es regula la composició i funcionament de la mesa social de Protecció Civil i les emergències de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6702, de 30 de gener de 2012, 2961 - 2964. http://www.dogv.gva.es/datos/2012/01/30/pdf/2012_836.pdf
- 117) Decret 17/2012, de 20 de gener, del Consell, pel qual es modifica el decret 73/2009, de 5 de juny, del Consell, regulador de la gestió d'assajos clínics i estudis postautorització observacionals amb medicaments i productes sanitaris. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6700, de 26 de gener de 2012, 2702 - 2708.
http://www.dogv.gva.es/datos/2012/01/26/pdf/2012_707.pdf
- 118) Decret 117/2011, de 9 de setembre, del Consell, pel qual estableix el currículum de les ensenyances artístiques professionals d'arts plàstiques i disseny corresponents als títols de Tècnic Superior en Ceràmica Artística, en Modelisme i Matriceria Ceràmica i en



- Recobriments Ceràmics, i els títols de Tècnic d'Arts Plàstiques i Disseny en Terrisseria i en Decoració Ceràmica, que pertanyen a la família professional artística de la ceràmica artística, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6607, de 13 de septiembre de 2011, 31860 - 31937. http://www.dogv.gva.es/datos/2011/09/13/pdf/2011_9341.pdf
- 119) Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova la estratègia territorial de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6441, de 19 de enero de 2011, 2352 - 2415. http://www.dogv.gva.es/datos/2011/01/19/pdf/2011_235.pdf
- 120) Decret 168/2010, de 15 d'octubre, del Consell, pel qual es determinen les condicions dels locals i les característiques de les urnes, paperetes, sobres i la resta de documentació electoral a utilitzar en les eleccions a les Corts. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6379, de 19 de octubre de 2010, 38643 - 38723. http://www.dogv.gva.es/datos/2010/10/19/pdf/2010_11194.pdf
- 121) Decret 165/2010, de 8 d'octubre, del Consell, pel qual s'establixen mesures de simplificació i de reducció de càrregues administratives en els procediments gestionats per l'administració de la Generalitat i el seu sector públic. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6376, 14 de octubre de 2010. http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=0&id=79&sig=011062%2F2010
- 122) Decret 164/2010, de 8 d'octubre, pel qual es regula el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6376, de 14 de octubre de 2010, 38200 - 38205. http://www.dogv.gva.es/datos/2010/10/14/pdf/2010_11041.pdf
- 123) Decret 116/2010, de 27 d'agost, del Consell, pel qual s'aproven els Estatuts de la Universitat Jaume I de Castelló. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6344, de 31 de agosto de 2010, 33655 - 33706. http://www.dogv.gva.es/datos/2010/08/31/pdf/2010_9480.pdf
- 124) Decret 76/2010, de 30 d'abril, del Consell, pel qual es regula la prestació ortopèdica en el marc de la Sanitat Pública, en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6260, de 5 de mayo de 2010, 17683 - 17742. http://www.dogv.gva.es/datos/2010/05/05/pdf/2010_5026.pdf
- 125) Decret 36/2010, de 19 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Pla Rector d'Ús i Gestió del Parc Natural de les Ilacunes de La Mata i Torrevieja. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6213, de 24 de febrero de 2010, 7407 - 7450. http://www.dogv.gva.es/datos/2010/02/24/pdf/2010_2000.pdf
- 126) Decret 189/2009, de 23 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Rehabilitació d'Edificis i Habitatges. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6131, de 27 de octubre de 2009, 38964 - 38981. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/10/27/pdf/2009_12108.pdf
- 127) Decret 151/2009, de 2 d'octubre, del Consell, pel qual s'aproven les exigències bàsiques de disseny i qualitat en edificis d'habitatge i allotjament. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6118, de 7 de octubre de 2009, 36966 - 36975. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/10/07/pdf/2009_11279.pdf
- 128) Decret 132/2009, de 4 de setembre, del Consell, pel qual es regula la concessió de beques. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6097, de 8 de septiembre de 2009, 33966 - 33981. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/09/08/pdf/2009_9987.pdf
- 129) Decret 90/2009, de 26 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Habitatges de Protecció Pública. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6047, de 1 de julio de 2009, 26205 - 26237. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/07/01/pdf/2009_7676.pdf
- 130) Decret 81/2009, de 12 de juny, del Consell, pel qual es dicten normes de desplaçament per a la qualificació, registre i foment de les empreses d'inserció en la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6036, de 16 de junio de 2009, 24104 - 24110. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/06/16/pdf/2009_6994.pdf
- 131) Decret 76/2009, de 5 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplaçament i execució de la Llei 11/2008, de 3 de juliol, de la Generalitat, de



- participació ciutadana de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6031, de 9 de junio de 2009, 23231 - 23248. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/06/09/pdf/2009_6653.pdf
- 132) Decreto 73/2009, de 5 de junio, del Consell, por el que se regula la gestión de ensayos clínicos y estudios post-autorización observacionales con medicamentos y productos sanitarios. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6031, de 9 de junio de 2009, 23214 - 23227. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/06/09/pdf/2009_6667.pdf
- 133) Decret 66/2009, de 15 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Plà Autonòmic d'Habitatge de la Comunitat Valenciana 2009-2012. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6016, de 19 de mayo de 2009, 19008 - 19025. http://www.dogv.gva.es/datos/2009/05/19/pdf/2009_5535.pdf
- 134) Decreto 7/2008, de 25 de enero, del consejo, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de educación. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5690, de 29 de enero de 2008, 4566 - 4574. http://www.dogv.gva.es/datos/2008/01/29/pdf/2008_971.pdf
- 135) Decret 116/2008, de 1 d' agost, del Consell, pel qual es fixen les taxes a satisfer per la prestació dels serveis acadèmics universitaris per el curs 2008/2009. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5821, de 5 de agosto de 2008, 74848 - 74859. http://www.dogv.gva.es/datos/2008/08/05/pdf/2008_9753.pdf
- 136) Decret 25/2008, de 14 de març, del Consell, pel qual s'autoritza la implantació d'ensenyances conduents al títol oficial de Màster en les Universitats de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5726, de 18 de marzo de 2008, 53699 - 53701. http://www.dogv.gva.es/datos/2008/03/18/pdf/2008_3379.pdf
- 137) Decret 7/2008, de 25 de gener, del Consell, pel qual es regulen els permisos i llicències del personal docent no universitari dependent de la Conselleria d'Educació. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5690, de 29 de enero de 2008, 4566 - 4574. http://www.dogv.gva.es/datos/2008/01/29/pdf/2008_971.pdf
- 138) Decret 159/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elementals de Música i es regula l'accés a aquestes ensenyances. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5606, de 25 de septiembre de 2007, 37089 - 37112. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/09/25/pdf/2007_11701.pdf
- 139) Decret 158/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elementals de Música i es regula l'accés a aquestes ensenyances. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5606, de 25 de septiembre, 37005 - 37088. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/09/25/pdf/2007_11706.pdf
- 140) Decret 157/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elementals de Música i es regula l'accés a aquestes ensenyances. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5606, de 25 de septiembre, 36987 - 37004. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/09/25/pdf/2007_11703.pdf
- 141) Decret 156/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elementals de Dansa i es regula l'accés a aquestes ensenyances. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5606, de 25 de septiembre, 36932 - 36986. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/09/25/pdf/2007_11704.pdf
- 142) Decreto 76/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de rehabilitación de edificios y viviendas. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5519, de 24 de mayo de 2007, 21048 - 21111. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/05/24/pdf/2007_6660.pdf
- 143) Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de protección pública a la vivienda. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5517, de 22 de mayo de 2007, 20400 - 20509. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/05/22/pdf/2007_6487.pdf



- 144) Decret 74/2007, de 18 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament sobre estructura, organització i funcionament de l'atenció sanitària a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5518, de 23 de mayo de 2007, 20785 - 20802. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/05/23/pdf/2007_6632.pdf
- 145) Decret 38/2007, de 13 d'abril, del Consell, pel qual es regula el complement de productivitat variable del personal al servici de les institucions sanitàries de la Conselleria de Sanitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.493, 19 de abril de 2007, 16334 - 16344. http://www.dogv.gva.es/datos/2007/04/19/pdf/2007_4928.pdf
- 146) Decret 182/2006, de 1 de desembre, del Consell, pel qual s'establixen les condicions i els requisits específics per a l'autorització de les vivendes tutelades per a persones amb discapacitat o amb malaltia mental crònica. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.402, de 5 de diciembre de 2006, 38779 - 38792. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/12/05/pdf/2006_14228.pdf
- 147) Decret 170/2006, de 17 de novembre, pel qual s'aproven els Estatuts del Consell Valencià de l'Esport. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.391, de 20 de noviembre de 2006, 37161 - 37178. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/11/20/pdf/2006_13474.pdf
- 148) Decret 136/2006, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es modifica el nom de l'Alt Consell Consultiu en Investigació i Desenvolupament de la Presidència de la Generalitat, que passa a denominar-se Alt Consell Consultiu en Investigació, Desenvolupament i Innovació de la Presidència de la Generalitat, i s'aprova el seu Reglament. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.359, de 3 de octubre de 2006, 31536 - 31546. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/10/03/pdf/2006_11273.pdf
- 149) Decret 81/2006, de 9 de juny, del Consell, de desenvolupament de les mesures i ajudes financeres a la rehabilitació d'edificis i habitatges en la Comunitat Valenciana en el marc del Pla Estatal 2005-2008 i del Programa Restauro de la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.279, de 13 de junio de 2006, 21353 - 21404. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/06/13/pdf/2006_6984.pdf
- 150) Decret 44/2006, de 31 de març, del Consell de la Generalitat, pel qual s'autoritza la implantació d'ensenyaments conduents al títol oficial de Màster en les universitats de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.233, de 4 de abril de 2006, 12498 - 12502. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/04/04/pdf/2006_3830.pdf
- 151) Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se que regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.228, de 28 de marzo de 2006, 11467 - 11420. https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=1715/2006&L=1
- 152) Decreto 40/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la actividad pesquera en la Reserva Marina de la Isla de Tabarca. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5.228, de 28 de marzo de 2006, 11366 - 11367. http://www.dogv.gva.es/datos/2006/03/28/pdf/2006_3469.pdf
- 153) Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 5152, 12 de diciembre de 2005. https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=6177/2005&L=1
- 154) Decret 208/2004, de 8 d'octubre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'aproven els Estatuts de la Universitat Miguel Hernández d'Elx. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.861, de 13 de octubre de 2004, 25092 - 25151. http://www.dogv.gva.es/datos/2004/10/13/pdf/2004_10351.pdf
- 155) Decret 128/2004, de 30 de juliol, del Consell de la Generalitat, pel qual s'aproven els Estatuts de la Universitat de València (Estudi General). *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.811, de 3 de agosto de 2004, 20152 - 20221. http://www.dogv.gva.es/datos/2004/08/03/pdf/2004_8213.pdf



- 156) Decret 198/2003, de 3 d'octubre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'establixen els criteris de selecció aplicables en els procediments d'autorització de noves Oficines de Farmàcia. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.604, de 8 de octubre de 2003, 24431 - 24438. http://www.dogv.gva.es/datos/2003/10/08/pdf/2003_10713.pdf
- 157) Decreto 137/2003, de 18 julio, del consell de la generalitat, por el que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la generalitat de la conselleria de sanidad. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.551, de 24 de julio de 2003, 20103 - 20117. http://www.dogv.gva.es/datos/2003/07/24/pdf/2003_8723.pdf
- 158) Decret 182/2001, de 15 de novembre, del Govern Valencià, pel que es crea la Unitat Mèdica de Personal Docent No Universitari. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.131, de 20 de novembre de 2001, 24326 - 24329. http://www.dogv.gva.es/datos/2001/11/20/pdf/2001_11156.pdf
- 159) Decret 190/1998, de 30 de novembre, del Govern Valencià, pel qual es crea l'Alt Consell Consultiu en Investigació i Desenvolupament de la Presidència de Generalitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 3392, de 14 de diciembre de 1998. http://www.dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/1998/D_1998_190_ca_D_2006_136.pdf

Decretos ley

- 160) Decret llei 7/2012, de 19 d'octubre, de mesures de reestructuració i racionalització del sector públic empresarial i fundacional de la Generalitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6886, de 22 de octubre de 2012, 29257 - 29284. http://www.dogv.gva.es/datos/2012/10/22/pdf/2012_9689.pdf
- 161) Decret llei 6/2012, de 28 de setembre, del Consell, de desplegament i aplicació de les disposicions incloses en el títol I i disposicions concordants del Reial Decret Llei 20/2012, de 13 de juliol, de mesures per a garantir l'estabilitat pressupostària i de foment de la competitivitat. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6873, de 1 de octubre de 2012, 27749 - 27755. http://www.dogv.gva.es/datos/2012/10/01/pdf/2012_9040.pdf
- 162) Decret llei 1/2012, de 5 de gener, del Consell, de mesures urgents per a la reducció del dèficit a la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6688, de 10 de enero de 2012, 759 - 774. http://www.dogv.gva.es/datos/2012/01/10/pdf/2012_210.pdf
- 163) Decret llei 1/2011, de 30 de setembre, del Consell, de mesures urgents de règim economico-financer del sector públic empresarial i fundacional. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 6622, de 4 de octubre de 2011, 33418 - 33426. http://www.dogv.gva.es/datos/2011/10/04/pdf/2011_10012.pdf

Decretos legislativos

- 164) Decret legislatiu 2/2015, de 15 de maig, de Consell, pel qual aprova el text refós de la Llei de Cooperatives de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7529, de 20 de mayo de 2015, 14741 - 14807. http://www.dogv.gva.es/datos/2015/05/20/pdf/2015_4630.pdf
- 165) Decret legislatiu 1/1997, de 23 de juliol, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el text refós de la Llei sobre Caixes d'Estalvis. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 3.044, de 28 de julio de 1997, 12300 - 12320. http://www.dogv.gva.es/datos/1997/07/28/pdf/1997_901987.pdf

Órdenes



- 166) ORDRE de 21 de novembre de 2003, de la Conselleria de Benestar Social, per la qual es crea la Comissió de Coordinació i Seguiment de la Valoració del Grau de Minusvalidesa de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4.644, de 4 de diciembre de 2003, 29091 - 29094.
http://www.dogv.gva.es/datos/2003/12/04/pdf/2003_12841.pdf
- 167) ORDRE de 19 de novembre de 2001, de la Conselleria de Benestar Social, per la qual s'estableix el procediment per al reconeixement, declaració i qualificació del grau de minusvalidesa en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 4136, de 27 de noviembre de 2001, 24930 - 24938.
http://www.dogv.gva.es/datos/2001/11/27/pdf/2001_11320.pdf



ANEXOS

Normativa estatal

1	Materia	Normativa	Adaptada/no adaptada	Artículo	Fundamento
2	Normativa General Básica	Constitución Española	NO ADEPTADA		
3	Normativa General Básica	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	NO ADEPTADA	49	disminuido físico; sensorial y psíquico - personas con discapacidad
4	Normativa General Básica	Tanto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad	NO ADEPTADA		preambullo e) y f), art. persona con deficiencia Programa Acción Mundial para los impedidos; deficiencias físicas, mentales, intelectuales
5	Civil	Código Civil	NO ADEPTADA		*deficiencia múltiples veces menciones a la incapaz persona con discapacidad física
6	Civil	Ley de Enjuicamiento Civil	ADEPTADA		
7	Civil	Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad	NO ADEPTADA		
8	Civil	Ley de Jurisdicción Voluntaria	NO ADEPTADA		
9	Civil	Ley del Registro Civil	ADEPTADA		
10	Civil	Ley de propiedad horizontal	ADEPTADA		
11	Civil	Ley de Arrendamientos Urbanos	NO ADEPTADA		
12	Civil	Ley de Arrendamientos Rústicos	ADEPTADA		
13	Civil	Ley Orgánica del derecho al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen	ADEPTADA		
14	Civil	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	ADEPTADA		
15	Civil	Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor	NO ADEPTADA		
16	Civil	Ley de reforma administrativa en ámbito de Administración de Justicia y Registro Civil	ADEPTADA		
17	Civil	Ley del Notariado	ADEPTADA		
18	Civil	Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles	ADEPTADA		
19	Civil	Tanto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual	ADEPTADA		
20	Penal	Ley Orgánica del Código Penal	NO ADEPTADA		
21	Penal	Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del Código Penal	NO ADEPTADA		
22	Penal	Ley de Enjuicamiento Criminal	ADEPTADA		
23	Penal	Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuicamiento Criminal y del Poder Judicial	ADEPTADA		
24	Penal	Ley Orgánica General Penitenciaria	NO ADEPTADA		
25	Penal	Ley del Estatuto de la víctima del delito	ADEPTADA		
26	Penal	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	NO ADEPTADA		
27	Penal	Ley Orgánica reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus»	ADEPTADA		
28	Penal	Ley Orgánica del Código Penal Militar	ADEPTADA		
29	Penal	Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	ADEPTADA		
30	Penal	Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial	ADEPTADA		
31	Protección Social	Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas dependientes	NO ADEPTADA		
32	Protección Social	Tanto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (parcial)	ADEPTADA		
33	Protección Social	Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo	ADEPTADA		
34	Protección Social	Ley de la carrera militar (parcial)	ADEPTADA		



68	Trabajo y empleo	Ley reguladora de la jurisdicción social	Adaptada							
69	Trabajo y empleo	Tercero refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social	Adaptada							
70	Trabajo y empleo	Ley de prevención de Riesgos Laborales	Adaptada							
71	Trabajo y empleo	Ley del Estatuto del trabajo autónomo	Adaptada							
72	Trabajo y empleo	Tercero refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Adaptada							
73	Trabajo y empleo	Ley de medidas para la reforma de la Función Pública	Adaptada							
74	Trabajo y empleo	Ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Adaptada							
75	Trabajo y empleo	Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal	Adaptada							
76	Trabajo y empleo	Tercero refundido de la Ley de Empleo	Adaptada							
77	Trabajo y empleo	Ley para la mejora del crecimiento y del empleo	No adaptada		Art. 2, disp ad 19, 89 y d	Uso del término minusválido				
78	Trabajo y empleo	Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación	Adaptada							
79	Trabajo y empleo	Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral	No adaptada		Diso final 12	Uso del término minusválido También incapacidad temporal y permanente				
80	Trabajo y empleo	Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de la creación de empleo	Adaptada							
81	Trabajo y empleo	Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Adaptada							
82	Trabajo y empleo	Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional	Adaptada							
83	Trabajo y empleo	Ley que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en ámbito laboral	Adaptada							
84	Trabajo y empleo	Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción	Adaptada							
85	Trabajo y empleo	Ley sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales	Adaptada							
86	Trabajo y empleo	Ley sobre Colegios Profesionales	Adaptada							
87	Trabajo y empleo	Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	Adaptada							
88	Trabajo y empleo	Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas	No adaptada		Art. 30.2 y Disposición	uso de los términos "inutilidad" o "invalidez", debería sustituirse por "pensiones por discapacidad"				
89	Trabajo y empleo	Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil	Adaptada							
90	Trabajo y empleo	Ley de Sociedades Laborales y Participadas	Adaptada							
91	Trabajo y empleo	Ley de Cooperativas	No adaptada		Art. 31.1.c)	utilización del término "minusválidos psíquicos" en lugar de "personas con discapacidad de índole psíquica"				
92	Sistema tributario	Ley General Tributaria	Adaptada							
93	Sistema tributario	Ley de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo	Adaptada							
94	Sistema tributario	Tercero refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	Adaptada							
95	Sistema tributario	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Adaptada							
96	Sistema tributario	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio	No se menciona nada							
97	Sistema tributario	Ley del Impuesto sobre Sociedades	Adaptada							
98	Sistema tributario	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido	Adaptada							
99	Sistema tributario	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	No adaptada		Art. 20.2 a)	mención a "gente con la condición de minusválidos" en lugar de "gente con la condición de personas con discapaci"				
100	Sistema tributario	Tercero refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	Adaptada							



101	Sistema tributario	Ley de Impuestos Especiales	No adaptada	Art. 66.1. d), Art. 62 m)	Se utiliza el término "minusválidos". La redacción correcta de la frase debería ser "Los vehículos automóviles mani-			
102	Comunicación y sociedad de la información	Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas	Adaptada		mención a grado de minusvalía, preguntar			
103	Comunicación y sociedad de la información	Ley General de Telecomunicaciones	Adaptada					
104	Comunicación y sociedad de la información	Ley General de la Comunicación Audiovisual	Adaptada					
105	Comunicación y sociedad de la información	Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico	Adaptada					
106	Comunicación y sociedad de la información	Ley sobre reutilización de la información del sector público	Adaptada					
107	Comunicación y sociedad de la información	Ley de Publicidad y Comunicación Institucional	Adaptada					
108	Comunicación y sociedad de la información	Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal	Adaptada					
109	Comunicación y sociedad de la información	Ley de firma electrónica	Adaptada					
110	Comunicación y sociedad de la información	Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	Adaptada					
111	Comunicación y sociedad de la información	Ley de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información	No adaptada	Preámbulo y art. 7.5	Mención a "grado de minusvalía"			
112	Urbanismo y vivienda	Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	Adaptada					
113	Urbanismo y vivienda	Ley sobre límites para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad	Adaptada					
114	Urbanismo y vivienda	Ley de Ordenación de la Edificación	Nada al respecto					
115	Transporte	Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres	Adaptada					
116	Transporte	Texto refundido Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Adaptada					
117	Transporte	Ley del sector ferroviario	Adaptada					
118	Transporte	Ley de carreras	Adaptada					
119	Educación, cultura y deporte	Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación	Adaptada					
120	Educación, cultura y deporte	Ley Orgánica de Educación	Adaptada					
121	Educación, cultura y deporte	Ley Orgánica de Universidades	Adaptada		Mención en la Disposición Adicional 24 a una ley que utilizaba el término "minusválidos"?			
122	Educación, cultura y deporte	Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas	Adaptada					
123	Educación, cultura y deporte	Ley del Deporte	No adaptada	Art. 4.2, Art. 34,	utiliza el término "personas con minusvalías" en lugar de "personas con discapacidad"			
124	Educación, cultura y deporte	Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas	Adaptada					
125	Educación, cultura y deporte	Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte	Adaptada					
126	Educación, cultura y deporte	Ley Orgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje	Adaptada					
127	Educación, cultura y deporte	Ley para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial	Nada al respecto					
128	Educación, cultura y deporte	Ley de mejora de condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza	Nada al respecto					
129	Educación, cultura y deporte	Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios	Adaptada					
130	Mercantil	Ley relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo	Adaptada					
131	Mercantil	Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles	Nada al respecto					
132	Mercantil	Ley de Contrato de Seguro	Adaptada	Art. 83	incapacitados - sustitución por persona con la capacidad modificada judicialmente			
133	Mercantil	Ley Cambiaria y del Cheque	Adaptada	Art. 21, art.129 y art. 4	incapacidad sobrevenida - duda; incapacidad - modificación judicial de la capacidad			



134	Mercantil	Ley de Economía Social	Adaptada							
135	Mercantil	Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras	Adaptada							
136	Mercantil	Tercio refundido de la Ley de Sociedades de Capital	Adaptada	Art. 213	judicialmente incapacitados - con la capacidad modificada judicialmente					
137	Mercantil	Código de Comercio	Adaptada	Art. 5	incapacitados - personas con la capacidad modificada judicialmente					
138	Mercantil	Ley de Auditoría de Cuentas	Adaptada							
139	Mercantil	Tercio refundido de la Ley Concursal	Nada al respecto							
140	Mercantil	Ley Hipotecaria	Adaptada	Arts. 2 y 73	incapacidad - modificación judicial de la capacidad					
141	Hipotecario	Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y de las hipotecas inversas	Adaptada							
142	Hipotecario	Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario	Adaptada							
143	Hipotecario	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	Adaptada	Art. 3	menores incapacitados - menores con la capacidad modificada judicialmente; incapacidad judicial					
144	Administrativo	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público	Adaptada							
145	Administrativo	Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa	Adaptada	Art. 69 b) y art. 42	persona incapaz - persona con la capacidad modificada judicialmente; incapacidad temporal					
146	Administrativo	Ley sobre expropiación forzosa	Adaptada	Art. Quinto.	incapacitados - personas con la capacidad modificada judicialmente					
147	Administrativo	Ley de Contratos del Sector Público	Adaptada	Arts. 211, 212 y 322	incapacidad sobrevinida					
148	Administrativo	Ley de Economía Sostenible	Adaptada	en el art. 35 apartado c) nombra el art. 30.1 de la Ley 13/1992, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos - derogada. Disp.						
149	Administrativo	Ley Orgánica del Defensor del Pueblo	Nada al respecto	Art. Quinto.3.	incapacidad sobrevinida					
150	Administrativo	Ley de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer	Adaptada							
151	Administrativo	Ley de regulación del juego	Adaptada	Preámbulo, arts 5 y 6	incapacitados - personas con la capacidad modificada judicialmente					
152	Administrativo	Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	Adaptada	Art. 37	remite a las causas de incapacidad del Poder Judicial, al art. 303.					
153	Administrativo	Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local	Adaptada							
154	Administrativo	Ley Orgánica del Poder Judicial	No adaptada	Art. 303	incapacitados; impedidos física o psíquicamente - personas con discapacidad física o psíquica					
155	Poder Judicial	Ley por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	Nada al respecto	Art. 44	incapacitados; no tienen la necesaria aptitud física o intelectual					
156	Poder Judicial	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado	Adaptada	Arts. 14.2, 16.3, 19.3, 2	incapacidad					
157	Poder Judicial	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional	Nada al respecto	Art. 23						
158	Poder Judicial	Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana	Adaptada							
159	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Adaptada							
160	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley de Adopción Internacional	Nada al respecto							
161	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España	Adaptada	Art. 57	incapacidad permanente					
162	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley Orgánica del Régimen Electoral General	Adaptada	arts. 19.1, 72, 87.1, 16	incapacidad					
163	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley de Sistema Nacional de Protección Civil	Adaptada	Art. 22	incapacidad absoluta y permanente					
164	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley Orgánica sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros	Nada al respecto							
165	Protección ciudadana extranjeros y sufragio	Ley Orgánica del Defensor del Pueblo	Adaptada							



Normativa autonómica

2	Normativa	Adaptada/no adaptada	Artículo	Fundamento							
3											
4	LEI 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
5	LEI 16/2010, de 8 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.	Adaptada									
6	LEI 13/2010, de 23 de novembre, de la Generalitat, de Protecció Civil i gestió d'emergències.	Adaptada									
7	LEI 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'espores públics, activitats recreatives i establiment.	Adaptada									
8	LEI 1/2011, de 22 de març, de la Generalitat, per la qual s'aprova l'Estatut dels Consumidors i Usuaris de la	Adaptada									
9	LEI 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'Estatut de l'Activitat Física de la Comunitat Valenciana.	No adaptada	Art. 62.1	discapacitades - persones con discapacidad							biblio
10	LEI 3/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de comerç de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
11	LEI 4/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de biblioteques de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
12	LEI 1/2013, de 21 de març, de la Generalitat, de mesures de reestructuració i racionalització del sector públic.	Adaptada									
13	LEI 1/2006, de 19 d'abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual.	Adaptada									
14	LEI 14/2005, de 23 de desembre, de la Generalitat, de Mesures Fiscals de Gestió Administrativa i Financera.	No adaptada	Art. 30	discapacitades - persona con discapacidad; minusvàlia - discapacitades; minusvàlia - persona con discapacidad; incapacitades							
15	LEI 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat, per a la igualtat entre Dones i Homes.	Adaptada									
16	LEI 7/2001, de 26 de novembre, Regidor de la Mediació Familiar, en l'Àmbit de la Comunitat Valenciana.	No adaptada	Art. 9.1 v. 2 i 3	incapacitades - persones con la capacidad modificada judicialmente; discapacitades - persones con discapacidad							biblio
17	LEI 7/2012, de 23 de novembre, de la Generalitat, integral contra la violència sobre la dona en l'Àmbit de la	Adaptada									
18	LEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de les Reculades de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
19	LEI 10/2014, de 23 de desembre, de la Generalitat, de Solar de la Comunitat Valenciana.	No adaptada									
20	LEI 16/2017, de 10 de novembre, de la Generalitat, de modificació de la Llei de la Generalitat Valenciana 8/	Adaptada									bibliografía
21	LEI 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frou i la Corru.	Adaptada									bibliografía
22	LEI 10/2016, de 28 d'octubre, de modificació de la Llei 9/2010, de 7 de juliol, de la Generalitat, de l'Espora.	Adaptada									bibliografía
23	LEI 4/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de modificació del Text Regit de la Llei sobre Cònes d'Establir en	Adaptada									
24	LEI 3/2013, de 26 de juliol, de la Generalitat, de les Contractes i altres Relacions Jurídiques Agràries.	Adaptada									
25	LEI 5/2012, de 15 d'octubre, de la Generalitat, d'Impost de Fitxer Formatives de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
26	LEI 10/2007, de 20 de març, de la Generalitat, de Règim Econòmic i Monetari.	No adaptada	Preàmbulo, arts. 3, 9, 12.	discapacitades - persones con discapacidad							
27	LEI 10/2011, de 27 de desembre, de prescriptors de la Generalitat per a l'exercici 2012.	No adaptada	Art. 2, art. 16.2 a)	discapacitades - persones con discapacidad; grau de minusvàlia - grau de discapacidad							bibliografía
28	LEI 7/2003, de 28 de gener, de la Generalitat, de Consells Socials de les Universitats Públiques Valencianes.	Adaptada									
29	LEI 7/2003, de 16 de setembre, de la Generalitat Valenciana, de l'Estatut de l'Acadèmia Valenciana de la Llei.	Adaptada	Art. 13	incapacitades - modificació judicial de la capacidad							
30	LEI 6/2011, de 1 d'abril, de la Generalitat, de mobilitat de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									
31	La Ordenia 5/1992, d'1 de juliol, d'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.	Adaptada									bibliografía
32	Lei 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatut de les persones con discapacidad.	No adaptada									
33	Lei 11/2000, de 29 de desembre, de mesures fiscals de gestió administrativa i financera, i de organització.	No adaptada									biblio + art



34	LEY 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, de foment de la cultura pública, del sector públic instrumental y de su fomento	Adaptada							
35	LEY 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento	Adaptada							
36	LEY 8/2016, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la comunidad valenciana	Adaptada							
37	LEY 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de medidas locales de la comunidad valenciana	No adaptada							bibliografía
38	LEY 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica de la Generalitat	Adaptada							
39	LEY 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de ayuda a las víctimas del terrorismo	Adaptada							
40	LEY 6/1998, de 22 de junio, de la Generalitat, violencia de género	No adaptada							
41	LEY 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la comunidad valenciana	Adaptada							
42	LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Generalitat valenciana	No adaptada							
43	LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia	No adaptada							
44	LEY 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la comunidad valenciana	No adaptada							
45	LEY 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la comunidad valenciana	No adaptada							no está + bibliografía
46	LEY 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del consejo de audiovisuales de la comunidad valenciana	No adaptada							
47	LEY 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la comunidad valenciana	No adaptada							
48	LEY 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, per la qual es regula i promou el plurilinguisme en el sistema d'ensenyament de la Generalitat	Adaptada							
49	LEY 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de foment de la cultura pública	No adaptada							
50	LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de foment de la cultura pública	No adaptada							
51	LEY 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana	Adaptada							
52	LEY 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Tauler de la Comunitat Valenciana	Adaptada							
53	LEY 8/2017, de 7 de octubre, de la Generalitat, integral del reconeixement del dret a la identitat i l'expressió de la diversitat funcional	No adaptada							
54	LEY 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, per la qual es crea l'Agència Valenciana de la Innovació	No adaptada							
55	LEY 1/2017, de 1 de febrero, de la Generalitat, per la qual es crea l'Agència Valenciana de la Innovació	Adaptada							
56	LEY 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulació dels Procediments d'Emergència Ciutadana en la Comunitat Valenciana	Adaptada							
57	LEY 6/2015, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servei Públic de Radiodifusió, Televisió i Àmbit Autònom de la Comunitat Valenciana	No adaptada							
58	LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Residència de la Comunitat Valenciana	Adaptada							
59	LEY 14/1997, de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa Financiera i d'Organització de la Generalitat Valenciana	Adaptada							bibliografía
60	LEY 10/2003, de 3 de abril, de la Generalitat, de Modificació del Text Refós de la Llei sobre Còdex d'Estilístic	Adaptada							bibliografía
61	Estaduto del Personal de las Cortes Valencianas	No adaptada							falta tabla
62	LEY 8/2018, de 20 de octubre, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana	No adaptada							falta tabla
63	LEY 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, d'Hisenda Pública del Sector Públic Instrumental i de Subvencions	Adaptada							
64	LEY 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria	No adaptada							
65	LEY 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, dels Serveis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana	Adaptada							
66	LEY 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participació i Col·laboració Institucional de les Organitzacions de la Comunitat Valenciana	Adaptada							



100	DECRET 1151/2011, de 30 de setembre, del Consell, de mesures urgents de règim econòmic-financer del 15	Adaptada																		
101	DECRET 117/2011, de 9 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada																		
102	DECRET 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova la estratègia territorial de la Comunitat Valen	Adaptada																		
103	DECRET 158/2010, de 15 d'octubre, del Consell, pel qual es determinen les condicions dels locals i es concerta	Adaptada																		
104	DECRET 164/2010, de 8 d'octubre, pel qual es regula el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.	No adaptada	Arts. 2.2.n) i 10.14	Discapacitado - persona con discapacidad																
105	DECRET 116/2010, de 27 d'agost, del Consell, pel qual s'aproven els Estatuts de la Universitat Jaume I de Ca	Adaptada																		
106	DECRET 75/2010, de 30 d'abril, del Consell, pel qual es regula la prestació ortotècnica en el marc de la Santa	No Adaptada																		
107	DECRET 36/2010, de 19 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Pla Rector d'Us i Gestió del Parc Natural d	Adaptada																		
108	DECRET 189/2009, de 23 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Rehabilitació d'Edificis i H	Adaptada																		
109	DECRET 151/2009, de 2 d'octubre, del Consell, pel qual s'aproven les exigències tècniques de disseny i qualita	No adaptada	Art. 7.2	Discapacitado - persona con discapacidad																
110	DECRET 132/2009, de 4 de setembre, del Consell, pel qual es regula la concessió de beques.	Adaptada																		
111	DECRET 90/2009, de 26 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Habitatges de Protecció Pública	No adaptada	Art. 11.2	Personas discapacitadas - personas con discapacidad																
112	DECRET 81/2009, de 12 de juny, del Consell, pel qual es dicten normes de desplegament per a la qualificació	Adaptada																		
113	DECRET 75/2009, de 5 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament i execució de la	Adaptada																		
114	DECRET 66/2009, de 15 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Pla Autònom d'Habitatge de la Comunitat	Adaptada																		
115	DECRET 116/2008, de 1 d'agost, del Consell, pel qual es fixen les taxes a satisfer per la prestació dels serveis	Adaptada																		
116	DECRET 25/2008, de 14 de març, del Consell, pel qual s'autoritza la implantació d'ensenyances conduents al	Adaptada																		
117	DECRET 7/2008, de 25 de gener, del Consell, pel qual es regulen els permisos i llicències del personal docent	No adaptada	Prólogo, art. 11.1 y Disp. discapacitados, minusválidos y disminuidos - personas con discapacidad																	
118	DECRET 159/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elem	Adaptada																		
119	DECRET 159/2007, DE 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elem	Adaptada																		
120	DECRET 157/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elem	Adaptada																		
121	DECRET 156/2007, de 21 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix el currículum de les ensenyances elem	Adaptada																		
122	DECRET 74/2007, de 18 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament sobre estructura, organització i	Adaptada																		
123	DECRET 182/2006, de 1 de desembre, del Consell, pel qual s'establixen les condicions i els requisits específics	Adaptada																		
124	DECRET 170/2006, de 17 de novembre, pel qual s'aproven els Estatuts del Consell Valencià de l'Esport.	No adaptada	Art. 11.3.d) i 9	discapacitados - personas con discapacidad																
125	DECRET 121/2007, de 8 de setembre, del Consell, pel qual s'estableix per a la Comunitat Valenciana el currí	Adaptada																		
126	DECRET 9/2007, de 5 de juny, del president de la Generalitat, pel qual s'establixen les bases reguladores pe	No adaptada	Art. 9	Sufirir una discapacidad por tener una discapacidad																
127	DECRET 4/2007, de 20 de gener, del Consell, pel qual es regulen els serveis i el Règim de Prestadors de Con	No adaptada	Índice, Art.19, Disposició	Diversidad funcional por personas con discapacidad																
128	DECRET 6/2007, de 20 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de concerts educatius en la Com	Adaptada																		
129	DECRET 20/2016, de 12 de desembre, del president de la Generalitat, pel qual s'establixen les bases regula	No adaptada	Art. 4	Sufirir una discapacidad por tener una discapacidad																



140	DECRET 119/2015, de 23 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 7/2015, de 2 d'abril	Adaptada	Art. 21	Trabajador discapacitado por trabajador con discapacidad					
141	DECRET 152/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel que s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Via	No adaptada	Sin articulos, redacción	Diversidad funcional por personas con discapacidad					
142	DECRET 148/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei	No adaptada	Art. 33	Personas discapacitadas por personas con discapacidad					
143	DECRET 87/2015, de 5 de juny, del Consell, pel qual s'estableix el currículum i desplegament general de l'Adaptada	Adaptada							
144	DECRET 220/2014, de 12 de desembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Administració Electrònica	Adaptada							
145	DECRET 185/2014, de 31 d'octubre, del Consell, pel qual s'establixen vint currículums corresponents als cicles	Adaptada							
146	DECRET 180/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
147	DECRET 179/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
148	DECRET 178/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
149	DECRET 177/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
140	DECRET 135/2014, de 8 d'agost, del Consell, pel qual es regulen els cicles formatius de Formació Professional	No adaptada	Art. 14	Discapacitados por personas con discapacidad					
141	DECRET 89/2014, de 13 de juny, del Consell, pel qual aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Presidència	Adaptada							
142	DECRET 78/2014, de 30 de maig, del Consell, pel qual es regula la concessió de condonacions i distincions d'Adaptada	Adaptada							
143	DECRET 194/2013, de 20 de desembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització i Règim de l'Adaptada	Adaptada	Art. 8	Los discapacitados por personas con discapacidad					
144	108 DECRET 165/2010, de 8 d'octubre, del Consell, pel qual s'establixen mesures de simplificació i de reducció	Adaptada							bibliografía
145	DECRET 129/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
146	DECRET 127/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
147	DECRET 126/2013, de 20 de setembre, del Consell, pel qual s'establix el currículum de les ensenyances artístiques	Adaptada							
148	DECRET 119/2013, de 13 de setembre, del Consell, pel qual aprova el Pla Territorial d'Emergència de la Comunitat	Adaptada							
149	DECRET 139/2015, de 23 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 7/2015, de 2 d'abril	Adaptada							
150	DECRET 107/2013, de 26 de juliol, del Consell, pel qual es fixen les taxes que cal satisfer per la prestació de serveis	Adaptada							
151	DECRET 91/2013, de 5 de juliol, del Consell, pel qual es regulen les escoles de música de la Comunitat Valenciana	Adaptada							
152	Decreto 77/2020, de 17 de junio, del consejo, de aprobación de los bases reguladoras y de la concesión directa	No adaptada							
153	Decreto 74/2020, de 10 de julio, del consejo, de la aprobación de las bases reguladoras y de convocatoria de	No adaptada							
154	Decreto 73/2020, de 3 de julio, del consejo, de modificación del decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del	No adaptada							
155	Decreto 16/2020, de 31 de enero, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa	No adaptada							
156	Decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión	No adaptada							
157	Extrato del decreto 225/2019, de 29 de noviembre, del consejo, por el que se aprueban las bases reguladoras	No adaptada							
158	DECRET LEGISLATIU 2/2015, de 15 de maig, de Consell, pel qual aprova el text refós de la Llei de Cooperació	Adaptada							
159	Decreto 244/2019, de 8 de noviembre, del consejo, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento	No adaptada							
160	Extrato del decreto 240/2018, de 28 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban las bases reguladoras	No adaptada							
161	Decreto 193/2016, de 23 de diciembre, del Consejo, por el que aprueban las bases reguladoras y la convocatoria	No adaptada							
162	Corrección de errores del decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban las bases	No adaptada							



163	Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del consejo, por el que se aprueban los bases reguladoras para la co	No adaptada		diversidad funcional					
164	Decreto 227/2013, de 14 de diciembre, del consejo, por el que se regula la ofitacion e inscripcion de los cent	No adaptada		diversidad funcional					
165	Decreto 7/2008, de 25 de enero, del consejo, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docer	No adaptada							
166	Decreto 101/2017, de 17 de noviembre, del consejo, por el que se desarrolla la acción concertada para la prest	No adaptada		diversidad funcional					
167	Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del consejo, por el que se establece el procedimiento para reconocer el gra	No adaptada		diversidad funcional					
168	Decreto 40/2016, de 15 de abril, del consejo, por el que se regula la admisión en los centros docentes pública	Adaptada							
169	Decreto 73/2009, de 5 de junio, del consejo, por el que se regula la gestión de ensayos clínicos y estudios post	Adaptada							
170	Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del consejo, por el que se aprueba el reglamento de protección pública o la	No adaptada							
171	Decreto 40/2006, de 24 de marzo, del Consejo de la Generalitat, por el que se regula la actividad pesquera en	Adaptada							
172	Decreto 56/2015, de 30 de abril, del consejo, por el que se aprueba el reglamento de casinos de juego de la ca	Adaptada							
173	Decreto 119/2013, de 13 de septiembre, del consejo, por el que aprueba el plan territorial de emergencia de	Adaptada	n						
174	Decreto 76/2007, de 18 de mayo, del consejo, por el que se aprueba el reglamento de rehabilitación de edifi	Adaptada							
175	Decreto 137/2003, de 18 julio, del consejo de la generalitat, por el que regula la jornada y horario de trabajo	Adaptada							
176	Decreto 59/2019, de 12 de abril, del consejo, de ordenación del sistema público valenciano de servicios socia	Adaptada							
177	Decreto 227/2013, de 14 de diciembre, del consejo, por el que se regula la configuración e inscripción de los cen	No adaptada		diversidad funcional					
178	DECRETO 41/2006, de 24 de marzo, del Consejo de la Generalitat, por el que regulan las actuaciones prota	No adaptada		discapacitados					
179	DECRET 125/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de les Cambres Oficials de	Adaptada					bilíngüe		
180	Errata del Decret 255/2019, de 29 de novembre, del Consell, pel qual s'aproven les bases reguladores per	No adaptada							
181	DECRET 116/2013, de 6 de setembre, del Consell, pel qual es modifica el Reglament de l'Agència Valenciana	Adaptada							
182	DECRET 117/2011, de 9 de setembre, del Consell, pel qual estableix el currículum de les ensenyances artístiq	Adaptada							
183			se ha suprimido una						
184	36 no adaptados	total	108						
185									
186	Órdenes								
187	ORDE de 21 de novembre de 2003, de la Conselleria de Benestar Social, per la qual es crea la Comissió de Ca	No adaptada		EM, arts. 1, 2, 5, 6, 7 y 9,	minusvalia - discapacidad, discapacitados - personas con discapacidad				
188	ORDRE de 19 de novembre de 2001, de la Conselleria de Benestar Social, per la qual s'estableix el procedim	No adaptada		EM, arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6.1,	minusvalia - discapacidad, discapacitados - personas con discapacidad				